



BOLETIN OFICIAL

DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXVIII

Martes 13 de mayo de 2003

Número 4.216

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

1.688.- I.C.D.- Estatutos de la Federación de Padel de Ceuta.

1.706.- Convenio de Colaboración entre la Consejería de Presidencia y Gobernación y la Consejería de Educación y Cultura y la Federación de Asociaciones Vecinales.

Delegación del Gobierno en Ceuta

1.714.- Horario laboral para el día 25 de mayo de 2003.

Junta Electoral de Zona

1.715.- Composición definitiva de los miembros de la Junta Electoral de Zona.

AUTORIDADES Y PERSONAL

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

1.712.- Aprobación de la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria para la provisión de 6 plazas de Sargento de Bomberos, mediante el sistema de concurso-oposición.

1.713.- Aprobación de la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria para la provisión de 9 plazas de Cabo de Bomberos, mediante el sistema de concurso-oposición.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Agencia Tributaria de Ceuta Dependencia de Aduanas e II.EE.

1.708.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

Agencia Tributaria de Ceuta Dependencia de Recaudación

1.697.- Notificación a D. Mariano Oliva Rodríguez, relativa a declaración de bienes embargados.

1.698.- Notificación a D. Nordin Ali Ahmed, relativa a declaración de bienes embargados.

1.699.- Notificación a D. Ahmed Bouzian, relativa a declaración de bienes embargados.

1.700.- Notificación a D. Ahmed Bouzian, relativa a declaración de bienes embargados.

1.701.- Notificación a D. Abderrazak Abdeselam Hammu, relativa a declaración de bienes embargados.

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

1.682.- Notificación a D. José Gayango Mejias y a D. José Luis Sánchez Riquelme, en expediente sancionador n.º 77733.

1.683.- Notificación a D.ª Dolores Ferrer Peña y a D. Joaquín Ferrer Peña, expediente de orden de ejecución de obras en Paseo de las Palmeras n.º 3 (expte. 17399/99).

1.684.- Notificación a D.ª Antonia Aguilar Lara, a D. José A. Fuentes Viñas, a D. Fernando J. Díaz Bermejo y a D.ª Cristina Corral Celaya, en expediente de ejecución de obras en c/ General Serrano Orive, 1 (expte. 49466/2002).

1.685.- Notificación a D. Brahim Ahmed Dudoh, en expediente de realización de obras sin licencia en Bda. Juan Carlos I, n.º 60 -local- (expte. 32487/99).

1.686.- Notificación a D. El Maran Mohamed Mohamed, en expediente administrativo de apremio n.º 213.

Delegación del Gobierno en Ceuta

1.690.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

1.709.- Notificación a D. Miguel Alonso Garibay, en expediente 67/2003.

Ministerio de Trab. y Asuntos Sociales
Insp. Prov. de Trabajo y Seg. Social

1.687.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

1.689.- Notificación a D. Juan Jesús Heredia Hernández, a Macxin Paladar S.L. y a Paralelo de Importación S.L., en expedientes 23S-100/2003, 23S-101/2003 y 2S-108/2003, respectivamente.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Instituto de Migraciones y Serv. Sociales

1.711.- Notificación a D.^a Cristina Sánchez Fernández, en expediente 51/1008793-M/2003.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Tesorería General Seguridad Social

1.695.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a deudas a la Seguridad Social.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Tesorería General Seg. Social de Málaga

1.694.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a deudas a la Seguridad Social.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA
Juzgado de Primera Instancia
e Instrucción Número Tres de Ceuta

1.691.- Requisitoria a D. Mohamed Abdeslam, en P.A. 44/2003 (D.P. 1379/2001).

1.692.- Citación a D. Larbi Ahaouzi, en Juicio de Faltas 571/2002.

1.693.- Requisitoria a D. Fernando Ahmed Buchaka, en Diligencias Previas 708/2002 (P.A. 21/2003).

1.707.- Requisitoria a D. Ben Mohamed Amo, en Diligencias Previas 202/2002.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

1.702.- Adjudicación a Computer Serviceuta S.L. del suministro, instalación y montaje de equipos informáticos para el desarrollo de diversos programas de interés para la formación e inserción laboral de jóvenes y adultos desfavorecidos, en expte. 584/2002.

1.703.- Contratación mediante subasta del suministro e instalación de plantaciones de sombrero en los bajos de la Marina, en expte. 135/2003.

1.704.- Contratación mediante concurso abierto de la consultoría y asistencia técnica de un licenciado en biología para la Consejería de Economía y Empleo, en materia de acuicultura, marisqueo y pesca en general, en expte. 85/2003.

1.705.- Adjudicación a Elsamex S.A. de las obras de construcción de 444 nichos en el Cementerio de Santa Catalina, en expte. 54/2003.

PARTICULARES

Colegio Oficial
de Arquitectos de Ceuta

1.710.- Estatutos del Colegio Oficial de Arquitectos de Ceuta.

INFORMACION

PALACIO DE LA ASAMBLEA:	Plaza de Africa s/n. - Telf. 956 52 82 00
- Administración General	Horario de 9 a 13,45 h.
- Registro General e Información	Horario de 9 a 14 y de 16 a 18 h.
.....	Telf. 956 52 83 15 - Fax 956 52 83 14
SERVICIOS FISCALES:	C/. Padilla (Edificio Ceuta-Center)
- Importación	Telf. 956 52 82 95. Horario de 8 a 2 y de 4 a 7 h.
- I.P.S.I.	Telf. 956 52 82 86. Horario de 8 a 3 y de 4 a 6 h.
ASISTENCIA SOCIAL:	Juan de Juanes s/n. - Telf. 956 50 46 52. Horario de 10 a 14 h.
BIBLIOTECA:	Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 30 74. Horario de 10 a 14 h. y de 17 a 20 h.
LABORATORIO:	Avda. San Amaro - Telf. 956 51 42 28
FESTEJOS:	C/. Tte. José Olmo, 2 - Telf. 956 51 06 54
JUVENTUD:	Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 88 44
POLICIA LOCAL:	Avda. de España s/n. - Telfs. 956 52 82 31 - 956 52 82 32
BOMBEROS:	Avda. de Barcelona s/n. - Telfs. 956 52 83 55 - 956 52 82 13
INTERNET:	http://www.ceuta.info

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

1.682.- Ante la imposibilidad de notificación a D. José Gayango Mejias y D. José Luis Sánchez Riquelme, relativo a incoación de expediente sancionador N.º 77.733/02, es por lo que de conformidad con el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, se publica lo siguiente:

«Pongo en su conocimiento que con fecha 11 de febrero de 2.003, el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo, promulgó el siguiente DECRETO:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 31 de octubre de 2.002 es presentada reclamación n.º 259/02 por D. Jorge Mateo Peña en la que, entre otros extremos, expone que tras firmar un contrato de compra-venta de una vivienda (Edificio Bahía Sur) con la entidad mercantil Promoceuta, S.L. (representada por la apoderada Promociones Nueva Hadu, S.L.) y no habiendo esta entidad cumplido dicho contrato (no finalización de las obras en octubre de 2.002 prorrogable por un plazo máximo de dos meses) solicita la devolución de la cantidad entregada en su día (1.250.000 ptas.), adjunta contrato de compra-venta, ingresos realizados a esta entidad a través de Caja Madrid (en cuenta n.º 9880 6001668975 de la que es titular Promociones Nueva Hadu, S.L.) y una resolución bilateral del contrato que en su día solicitó y que se han negado a hacer efectiva.

Con fecha 21 de noviembre de 2.002 es cumplimentada en las oficinas de Promociones Nueva Hadu, S.L. actas de constancia de hechos n.º 0204 y 0205 en las que, entre otros extremos, se recogen las manifestaciones del gerente de la empresa en el sentido de que según escritura que se adjunta al acta el Sr. Gayango Mejias junto a los Sres. Sánchez Riquelme y Lladó Lara, son socios mancomunados de la sociedad de responsabilidad limitada Promociones Nueva Hadu, S.L. Que según poder especial, se adjunta al acta fotocopia del mismo, Promociones Ceuta, S.L. confiere poder al representante legal de Promociones Nueva Hadu, S.L. para la venta o enajenación de la finca n.º 13.895 sita en Ceuta, Avenida de Africa, s/n. Que el Sr. Gayango ha actuado solo como intermediario ejecutando las indicaciones que recibía de Promoceuta, S.L. Que la resolución bilateral de contrato que se indica en la reclamación fue remitida a las oficinas de Promoceuta en Barcelona no habiendo tenido contestación. Que el abono de 1.250.000 ptas. se realizará cuando Promoceuta, S.L. aporte el dinero. Que de los treinta y un contratos realizados, igual como el que existe en el expediente de la reclamación, ninguno ha abonado letra alguna por sugerencia de su empresa hasta no conseguir la póliza de cantidades entregadas a cuenta. Se adjunta al acta fotocopia del acuse de recibo de haber mandado a Promoceuta, S.L. la resolución bilateral del contrato de compraventa.

En la escritura de constitución de la sociedad limitada Promociones Nueva Hadu, S.L., que se adjunta a los actas números 0204 y 0205 se recoge, entre otros extremos, que entre los objetos de la sociedad figura la compraventa y explotación en cualquiera de las formas permitidas por la Ley de terrenos rústicos y urbanos, edificaciones, viviendas y locales comerciales; explotación, administración, promoción y venta de los citados inmuebles; el arrendamiento, custodia, gestión

y venta, explotación y tasación de bienes por cuenta propia o de terceros; que D. José Luis Lladó Lara, D. José Luis Sánchez Riquelme y D. José Gayango Mejias son los únicos socios de la entidad, el Sr. Lladó con el 167/500 del capital social, el Sr. Sánchez 166/500 y el Sr. Gayango 167/500 por ingresos de las cantidades correspondientes en la cuenta n.º 9880 6001668975; que los tres son administradores mancomunados siendo necesaria que sus decisiones -entre ellas celebrar toda clase de operaciones bancarias sin limitación alguna- sean adoptadas al menos por dos de ellos.

En la escritura de poder especial, que se adjunta a los actas números 0204 y 0205, entre otros extremos, se hace constar la facultad otorgada por Promoceuta, S.L. a favor de Promociones Nueva Hadu, S.L. de firmar los contratos privados de compraventa relativos a los pisos, aparcamientos y trasteros resultantes de la promoción que Promoceuta, S.L. está realizando en la finca 13.895, así como para percibir las cantidades que por dicho concepto satisfagan los compradores, para su posterior liquidación.

Con fecha 4 de febrero de 2.003 es cumplimentada visita por el Servicio de Inspección de Consumo al solar destinado a la construcción del edificio Bahía Sur complementándose informe del siguiente tenor «Presentado el Servicio de Inspección en solar situado en la parte trasera de la mezquita de Miley El Mehai, Avenida de Africa, s/n, se comprueba que junto a la caseta de obra existe un cartel con la siguiente leyenda: «Construye: Sánchez- Gayango, S.L. Edificio «Bahía Sur» 70 viviendas y garajes Licencia: s/Decreto fecha 20/08/1999 Promotor: Promoceuta, S.L. Arquitectos: D.ª Ana María Sales González D.ª María Teresa Cerdeira Bravo de Mansilla Arquitecto Técnico: Susana Pita de Torre». La obra realizada se compone de la cimentación, muros de contención, forjado primero y parte de los forjados segundo y tercero y algunos pilares. El estado de la obra es de total abandono, existen hierbas y matojos junto a esta no existiendo persona alguna en la misma».

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El artículo 32 de la Ley 26/84 de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (LGDCU) indica «Las infracciones en materia de consumo serán objeto de las sanciones administrativas correspondientes, previa instrucción del oportuno expediente».

El artículo 30 de la Ley Orgánica 1/95 de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía para Ceuta (EAC) señala que «La ciudad de Ceuta se rige, en materia de procedimiento administrativo (...) y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local».

La Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP y PAC) señala «Artículo 1 (...) La presente Ley establece y regula las bases del régimen jurídico, el procedimiento administrativo común y el sistema de responsabilidad de las Administraciones Públicas, siendo aplicables a todas ellas. Artículo 2. Ambito de aplicación. 1. Se entiende a los efectos de esta Ley por Administraciones Públicas: (...) c) Las Entidades que integran la Administración Local».

- El artículo 134 de la LRJAP y PAC señala que « 1.- El ejercicio de la potestad sancionadora requerirá procedimiento legal o reglamentario establecidos.

2.- Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deberán establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a órganos distintos.

3.- En ningún caso se podrá imponer una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento».

En desarrollo del Título IX de la LRJAP y PAC el Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto aprobó el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora (RPS).

La disposición final segunda de la LGDCU dispone que a efectos de lo establecido en el capítulo IX (Infracciones y sanciones), será de aplicación el Real Decreto 1.945/83, de 22 de junio, que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria (RISDC).

Hechos imputados.- Promociones Nueva Hadu, S.L., ha recibido cantidades de los consumidores adquirentes de las viviendas de la promoción Edificio Bahía Sur, mediante ingreso en la cuenta n.º 9880 6001668975, de la que es titular Promociones Nueva Hadu, S.L., sin que se disponga de un seguro o aval solidario que garantice la devolución de las cantidades entregadas por los consumidores más los intereses correspondientes, para el caso de que expire el plazo de iniciación de las obras o de entrega de la vivienda sin que una u otra hubiesen tenido lugar. Asimismo las cantidades anticipadas por los adquirentes no han sido depositadas en una cuenta especial destinada a la construcción de las viviendas. De las presuntas infracciones se consideran responsables a D. José Luis Lladó Lara D.N.I. 45.031.695-H, D. José Luis Sánchez Riquelme D.N.I. 31.819.687-S y D. José Gayango Mejías D.N.I. 28.561.486-V, únicos socios de Promociones Nueva Hadu, S.L. y únicas personas, en tanto que administradores mancomunados de la empresa, con facultad para celebrar toda clase de operaciones bancarias sin limitación alguna, entre ellas las operaciones sobre la cuenta n.º 9880 6001668975.

Posible calificación.- a) La disposición adicional primera de la Ley 38/1999 dispone que la percepción de cantidades anticipadas en la edificación por los promotores o gestores se cubrirá mediante un seguro que indemnice el incumplimiento del contrato en forma análoga a lo dispuesto en la Ley 57/1968, sobre percepción de cantidades anticipadas en la construcción y venta de viviendas. La Ley 57/1968 regula las condiciones que habrán de cumplir quienes pretendan obtener entregas de dinero antes de que se inicie la construcción de la vivienda o durante la misma, entre ellas la de garantizar la devolución de las cantidades entregadas más los intereses correspondientes mediante contrato de seguro o aval solidario prestado por entidad bancaria para el caso de que la construcción no se inicie o no llegue a buen fin en el plazo convenido. El artículo 34.4 de la LGDCU considera infracción en materia de defensa de los consumidores y usuarios el incumplimiento de las condiciones que correspondan a la garantía de bienes duraderos, el artículo 34.6 de la LGDCU tipifica como infracción «El incumplimiento de las normas relativas a normalización o tipificación de bienes y servicios», el artículo 3.1.5 del RISDC tipifica como infracción el fraude en la garantía por incumplimiento de las normas técnicas que regulen las materias y el artículo 3.3.1 del RISDC tipifica como infracción el incumplimiento de las disposiciones relativas a normalización o tipificación de bienes o servicios.

El artículo 35 de la LGDCU señala «Las infracciones se calificarán como leves, graves y muy graves, atendiendo a los criterios de riesgo para la salud, posición en el mercado del infractor, cuantía del beneficio obtenido, grado de intencionalidad, gravedad de la alteración social producida, generalización de la infracción y la reincidencia». El artículo 7.1 del RISDC dispone que las infracciones contempladas en el artículo 3º.1 se calificarán como graves y el artículo 7.2.3

dispone que las infracciones contempladas en el artículo 3º.3 se calificarán como graves en función de la gravedad de la alteración social que produzca la actuación infractora.

b) El artículo 1º.2.ª de la citada Ley 57/1968 dispone que las cantidades anticipadas por los adquirentes lo serán a través de una Entidad bancaria o Caja de Ahorros, en las que habrán de depositarse en cuenta especial, con separación de cualquier otra clase de fondos pertenecientes al promotor y de las que únicamente podrá disponer para las atenciones derivadas de la construcción de las viviendas. El artículo 34.4 de la LGDCU considera infracción en materia de defensa de los consumidores y usuarios el incumplimiento de las condiciones que correspondan a la garantía de bienes duraderos, el artículo 34.6 de la LGDCU tipifica como infracción «El incumplimiento de las normas relativas a normalización o tipificación de bienes y servicios», el artículo 3.1.5 del RISDC tipifica como infracción el fraude en la garantía por incumplimiento de las normas técnicas que regulen las materias y el artículo 3.3.1 del RISDC tipifica como infracción el incumplimiento de las disposiciones relativas a normalización o tipificación de bienes o servicios

El artículo 35 de la LGDCU señala «Las infracciones se calificarán como leves, graves y muy graves, atendiendo a los criterios de riesgo para la salud, posición en el mercado del infractor, cuantía del beneficio obtenido, grado de intencionalidad, gravedad de la alteración social producida, generalización de la infracción y la reincidencia». El artículo 7.1 del RISDC dispone que las infracciones contempladas en el artículo 3º.1 se calificarán como graves y el artículo 7.2.3 dispone que las infracciones contempladas en el artículo 3º.3 se calificarán como graves en función de la gravedad de la alteración social que produzca la actuación infractora.

Sanciones que pudieran corresponder.- El artículo 131 de la LRJAP y PAC dispone «2. El establecimiento de sanciones pecuniarias deberá prever que la comisión de las infracciones tipificadas no resulte más beneficioso para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas. 3. En la determinación normativa del régimen sancionador, así como en la imposición de sanciones por las Administraciones Públicas se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar: a) La existencia de intencionalidad o reiteración. b) La naturaleza de los perjuicios causados. c) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme». El artículo 10.2 del RISDC dispone «la cuantía de la sanción se graduará de conformidad con los siguientes criterios: - El volumen de ventas - La cuantía del beneficio ilícito obtenido -El efecto perjudicial que la infracción haya podido producir sobre los precios, el consumo o el uso de un determinado producto o servicio o sobre el propio sector productivo - El dolo, la culpa y la reincidencia».

El artículo 10.1 del RISDC señala que las infracciones graves serán sancionadas con multas entre 601,02 y 15.025,30 euros (Resolución de 19 de noviembre de 2.001 del Ministerio de Sanidad y Consumo de conversión a euros de las cuantías pecuniarias de determinadas sanciones -RCE-). La LGDCU posterior y de mayor rango señala en su artículo 36 que las infracciones graves serán sancionadas con multas de hasta 15.025,30 euros (RCE).

Régimen de recusación del instructor.- Se podrá promover la recusación del instructor en la forma y en los casos expuestos por los artículos 29 y 28.2 de la LRJAP y PAC.

Órgano competente para la resolución del expediente.- El artículo 127.1 de la LRJAP y PAC dispone «La potestad sancionadora de las Administraciones Públicas, reconocida por la Constitución, se ejercerá cuando haya sido expresamente atribuida por una norma con rango de Ley».

- El artículo 39 de la LGDCU dispone que corresponderá a la Administración del Estado «5. Ejercer la potestad sancionadora».

- El art. 22 EAC señala que «Corresponde a la Ciudad de Ceuta la ejecución de la legislación del Estado en las siguientes materias: (...)

2.ª Comercio Interior. Defensa de los Consumidores y Usuarios.»

- El anexo B) del Real Decreto 33/1999, de 15 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado, en materia de defensa del consumidor y usuario, señala que 1. La Ciudad de Ceuta ejercerá, dentro de su ámbito territorial, las siguientes funciones que, en materia de defensa del consumidor y del usuario, venía realizando la Administración del Estado: (...) b) Las facultades de (...) inspección y sanción».

- El artículo 127.2 de la LRJAP y PAC señala que «el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a los órganos administrativos que la tengan expresamente atribuida, por disposición de rango legal o reglamentario».

- El artículo 10.2 párrafo 2º del RPS señala que «En el ámbito de la Administración Local son órganos competentes para la resolución los Alcaldes u otros órganos, cuando así esté previsto en los correspondientes normas de atribución de competencias».

- El artículo 21 de la Ley 7/1.985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en conexión con el art. 15 del EAC, establece que «1.- El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones:

s) Las demás que expresamente le atribuyan las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales».

- El Decreto de la Presidencia de la Ciudad, de 16 de febrero de 2.001, señala que «Se atribuyen al Excmo. Sr. Consejero de Sanidad Consumo y Deportes, D. Justo Ostalé Blanco, las referidas competencias sobre las materias atribuidas a la Consejería de Sanidad, Consumo y Deportes.»

- El Decreto de la Presidencia de la Ciudad de 31 de julio de 2.001, señala que «el gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta se organiza en las siguientes Consejerías: (...): 7.- Consejería de Sanidad, Consumo y Deportes, a la que corresponde la propuesta y ejecución de las directrices generales del Gobierno Autónomo en las siguientes materias:

e) Defensa de los derechos de los consumidores y usuarios.»

- El Decreto de 19 de septiembre de 2.002, señala que «La Consejería de Sanidad, Consumo y Deportes pasa a denominarse Consejería de Sanidad y Consumo (...)

Reconocimiento voluntario de la responsabilidad.- Se indica la posibilidad de que el presunto responsable reconozca voluntariamente su responsabilidad con los efectos del artículo 8 del RPS (Resolución del procedimiento con imposición de la sanción que proceda).

Plazo máximo para resolver el expediente.- El art. 42 de la LRJAP y PAC establece que «(...) 2. El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento. Este plazo no podrá exceder de seis meses salvo que una norma con rango de Ley establezca uno mayor, o así venga previsto en la normativa comunitaria europea.»

- El artículo 20.6 del RPS señala, de acuerdo con la redacción que de la Ley 30/1992 hace la Ley 4/1999, que transcurridos seis meses desde la iniciación del procedimiento sancionador, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su cómputo por causas imputables a los interesados o por la suspensión del procedimiento a que se refieren los artículos 5 y 7, sin que hubiese recaído resolución se producirá la caducidad del procedimiento, por lo que el tiempo máximo para notificar la resolución expresa será de seis meses.

- El art. 42 de la LRJAP y PAC señala «3. (...) Este plazo y los previstos en el apartado anterior se contarán:

En los procedimientos iniciados de oficio, desde la fecha del acuerdo de iniciación. (...)

4. (...) En todo caso, las Administraciones Públicas informarán a los interesados del plazo máximo normativamente establecido para la resolución y notificación de los procedimientos, así como de los efectos que pueda producir el silencio administrativo, incluyendo dicha mención en la notificación o publicación del acuerdo de iniciación de oficio (...)

- El artículo 42.5 de la LRJAP y PAC establece los casos en que se suspenderá el transcurso del plazo máximo legal para resolver un procedimiento.

- El art. 44 de la LRJAP y PAC señala que «En los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo los siguientes efectos: (...)

2. En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 92".

Derechos del presunto responsable.- El artículo 135 de la LRJAP y PAC señala los derechos que los procedimientos sancionadores garantizarán al presunto responsable, desarrollados por el RPS, que serán los derechos recogidos en dicho artículo 135 así como los demás reconocidos por el artículo 35 de la misma Ley.

PARTE DISPOSITIVA

De acuerdo con la Legislación señalada, procede la incoación de expediente sancionador a D. Juan Miguel Lladó Lara D.N.I. 45.031.695-H, D. José Luis Sánchez Riquelme D.N.I. 31.819.687-S y D. José Gayango Mejias D.N.I. 28.561.486-V, administradores mancomunados de la sociedad Promociones Nueva Hadu, S.L., por la presunta comisión de las siguientes faltas:

1.- Falta grave por haber recibido cantidades de los consumidores adquirentes de las viviendas de la promoción Edificio Bahía Sur, mediante ingreso en la cuenta nº 9880 6001668975, de la que es titular Promociones Nueva Hadu, S.L., sin que se disponga de un seguro que garantice la devolución de las cantidades entregadas más los intereses correspondientes, para el caso de que expire el plazo de iniciación de las obras o de entrega de la vivienda sin que una u otra hubiesen tenido lugar.

2.- Falta grave por no haber recibido las cantidades entregadas a cuenta a través de una cuenta especial con separación de cualquier otra clase de fondos pertenecientes al promotor y de las que únicamente podrá disponerse para atenciones derivadas de la construcción de las viviendas, sino en la cuenta de constitución de la sociedad Promociones Nueva Hadu, S.L.

Dichas faltas están tipificadas en la Ley 26/1984 y en el Real Decreto 1945/1983, siendo su sanción una multa de cómo máximo 15.025,30 euros por cada una de las faltas calificadas como graves.

Se nombra Instructor de dicho expediente a D. José María Viñas Salvador, Gestor de Consumo adscrito a la Consejería de Sanidad y Consumo.

Se comunica a/los interesado/s que el plazo máximo para resolver y notificar el expediente es de seis meses, salvo los casos de suspensión del transcurso de dicho plazo señalados en el artículo 42.5 de la LRJAP y PAC y artículo 20.6 del RPS, as^o como la caducidad de dicho expediente si no se produce la resolución en tiempo y forma».

Lo que le comunico significándole que en el plazo de 15 días contados a partir del siguiente al de la recepción de la presente, podrá aportar mediante escrito presentado en el Registro General de esta Entidad, cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valerse, pudiendo promover recusación contra el instructor en cualquier momento del procedimiento, de conformidad con el artículo 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Ceuta, a 28 de abril de 2003.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.^o Dolores Pastilla Gómez.

1.683.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Nicolás Fernández Cucurull, por su Decreto de fecha 21-02-03, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

Tras denuncia de D. Abdelkader Mohamed Mohamed, que dijo ser arrendatario, el día 9 de marzo de 1.999 sobre el deterioro del local sito en el n.º 3, antiguo 6, local izquierda, del Paseo de las Palmeras, se dicta Decreto de 27 de noviembre de 2.000 iniciando expediente de orden de ejecución sobre el susodicho local, concediéndose el plazo de diez días para formular alegaciones.- El Decreto de 4 de enero de 2.001 dicta orden de ejecución con apercibimiento de ejecución subsidiaria. Posteriormente el Decreto de 20 de abril de 2.001 deja sin efecto este Decreto iniciando orden de ejecución obligando a la Comunidad de propietarios.- El Decreto de 30 de mayo de 2.001 ordena la ejecución de las obras informadas técnicamente el día 21 de noviembre de 2.000 a dicha Comunidad.- El Decreto de 20 de junio de 2.001 inicia la ejecución subsidiaria de dichas obras, concediendo el plazo de diez días para alegaciones. El Decreto de 27 de agosto de 2.001 ordena la ejecución subsidiaria de la obra por importe de 513.002 ptas, dando traslado a Contratación. Todo ello, incluido en el expediente 17.399/99.- Por otra parte, en el expediente 91.355/99, tras denuncia de D. Alfredo Tomás Medina, con domicilio en Paseo de las Palmeras, 3, antiguo 6, sobre el estado de la cubierta de dicho edificio, se dicta Decreto de 5 de enero de 2.000 por el que se incoa expediente de orden de ejecución para subsanar las deficiencias expuestas en el informe técnico de 5 de enero de 2.000.- El Decreto de 1 de junio de 2.000 ordena la ejecución de la subsanación. El Decreto de 28 de agosto de 2.000 ordena la ejecución subsidiaria de las obras que se señalan en el informe indicado, incoándose expediente sancionador a la Comunidad de propietarios de dicho edificio.- Consta en dicho expediente petición de 24 de julio de 2.001 de consignación presupuestaria para la ejecución subsidiaria citada y escrito del Interventor Acctal. devolviendo a Contratación los 2 expedientes citados.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

1º.- El art. 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta indica que la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.- 2º.- El art. 73 de la Ley 30/1992, 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, señala que el órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión.- 3º.- En virtud del art. 19 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán destinarlos a usos que no resulten incompatibles con el planeamiento urbanístico y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. El coste de las obras necesarias en virtud de lo dispuesto anteriormente se sufragará por los propietarios o por la Administración, en los términos que establezca la legislación aplicable, procediendo en otro caso la ejecución subsidiaria, previa tramitación de expediente sancionador, según art. 10.3 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio.- 4º.- El art. 181 del Real Decreto Legislativo 1346/1976, de 9 de abril, señala que los Ayuntamientos ordenarán, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones. De la misma forma el art. 10 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio.- 5º.- El art. 20.6 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, Reglamento para el Procedimiento del ejercicio de la Potestad Sancionadora, señala que si no hubiese recaído resolución transcurridos seis meses desde la iniciación, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su cómputo por causas imputables a los interesados o por la suspensión del procedimiento a que se refieren los art. 5 y 7, se iniciará el cómputo del plazo de caducidad establecido en el artículo 43.4 de la Ley 30/1992. Así el art. 44.2, según nueva redacción de acuerdo con la ley 4/99, de esta Ley, establece que en los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el art. 92; por remisión no producirá la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción.- 6º.- Competente el Consejero de Fomento en virtud de Decreto de reestructuración de Consejerías de 31-07-01.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Acumúlense los expedientes 17.399/99 y 91.355/99 al tratarse de sendas órdenes de ejecución dictadas para el edificio sito en el n.º 3, antiguo 6, del Paseo de las Palmeras, entendiéndose comprendidas las actuaciones subsiguientes en el expediente n.º 17.399/99.- 2º.- Declárese la caducidad de las actuaciones sancionadoras iniciadas por Decreto de 28 de agosto de 2.000, relativo al incumplimiento de la orden de ejecución dictada por Decreto de 1 de junio de 2000 para la azotea del edificio sito en Paseo de las Palmeras 3, antiguo 6, una vez que ha transcurrido el plazo de 6 meses sin que se hubiera dictado resolución. «

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D.ª Dolores Ferrer Peña y D. Joaquín Ferrer Peña, según lo dispuesto en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución, significándole que contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponerse recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92 de 26 de Noviembre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98). No obstante lo anterior, podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 5 de mayo de 2003.- V.º B.º EL PRESIDENTE ACCTAL.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

1.684.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Nicolás Fernández Cucurull, por su Decreto de fecha 21-04-03, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

Consta en el expediente nº 49.466/02 informe técnico del Área de Vivienda de 9 de febrero de 1.998 que pone de manifiesto las deficiencias graves de la vivienda sita en el n.º 1 de la C/ Serrano Orive.- Consta comparecencia del Presidente de la Comunidad de Propietarios que entrega documentación de encargo de Proyecto de reparación de fachada de dicho inmueble y acta de la Comunidad que aprueba presupuesto de honorarios para la redacción de proyecto de rehabilitación del mismo.- El informe técnico de 7 de marzo de 2.003 dice: «..., se informa que girada visita de inspección y reconocimiento al inmueble se detecta el mal estado exterior que este presenta, siendo peligrosa la situación actual para con los viandantes.- Por ello se hace necesaria la intervención inmediata de la administración al objeto de dictar orden de ejecución de obras tendentes a la reparación de la fachada.- Dado que se trata de un edificio catalogado en el P.G.O.U. incluido en el nivel de protección 2, se deberá requerir a la propiedad proyecto redactado por Técnico competente que contemple la reparación general de la fachada al objeto de dejarla en perfecto estado de conservación.- El plazo de presentación de dicho proyecto es de 10 días, dado que se tiene conocimiento por parte de la propiedad del inmueble, conforme a la comparecencia hecha por el Presidente de la Comunidad D. Juan Furrasola Martos, que desde el día 27 de enero de los corrientes se encargara el mismo, debiendo estimarse el procedimiento como urgente. El técnico en cuestión se encargará asimismo de todo lo concerniente a la seguridad y salud laboral de dicha obra.- Como medida cautelar deberá colocarse una marquesina de protección a los viandantes provista de todos los elementos de seguridad necesarios, en el plazo de 48 horas y adosada a todo el perímetro del edificio con apercibimiento de ejecución subsidiaria en caso de incumplimiento y previo expediente sancionador».- El citado informe indica, por otra parte, que una vez presentado el proyecto se iniciarán las obras en el plazo de 15 días, estimándose un plazo de 4 meses para su ejecución.- El Decreto nº 2.320, de 10 de marzo de 2.003, inicia procedimiento de orden de ejecución de las obras que se

señalan en el informe técnico citado, concede el plazo de diez días para formular alegaciones, remite el Decreto a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte y ordena como medida cautelar la colocación en el plazo de 48 horas de una marquesina de protección con apercibimiento de ejecución subsidiaria.- El informe técnico de 8 de abril de 2.003 indica que la colocación de la marquesina no ha sido realizada.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

1º.- El Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, Ley Orgánica 1/1995, en su artículo 30 señala que en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración se regirá por lo establecido con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.- 2º.- En virtud del art. 19 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán destinarlos a usos que no resulten incompatibles con el planeamiento urbanístico y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. El coste de las obras necesarias en virtud de lo dispuesto anteriormente se sufragará por los propietarios o por la Administración, en los términos que establezca la legislación aplicable, procediendo en otro caso la ejecución subsidiaria, previa tramitación de expediente sancionador, según art. 10.3 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio.- 3º.- El art. 181 del Real Decreto Legislativo 1346/1976, de 9 de abril, señala que los Ayuntamientos ordenarán, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones. De la misma forma el art. 10 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio.- 4º.- Conforme al art. 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, prevé que habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado. En este caso, las Administraciones Públicas realizarán el acto, por sí o a través de las personas que determinen a costa del obligado. El importe de los gastos, daños y perjuicios se exigirá conforme a lo previsto para el apremio sobre el patrimonio. Dicho importe podrá liquidarse de mediante apremio sobre el patrimonio. Dicho importe podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva. El art. 96.3 de la misma prevé que si fuese necesario entrar en el domicilio del afectado, las Administraciones Públicas deberán obtener el consentimiento del mismo, o en su defecto la oportuna autorización judicial.- 5º.- De conformidad con el art. 84.1 de la citada Ley instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, salvo lo que afecte a las informaciones y datos a que se refiere el art. 37.5. Los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.- 6º.- Competente el Consejero de Fomento en virtud de Decreto de 31 de julio de reestructuración de Consejerías de 31 de julio de 2.001.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Iníciase procedimiento de ejecución subsidiaria relativo a la colocación de una marquesina de protección a los

viandantes en la C/ Serrano Orive nº 1, una vez que no ha sido instalada por los propietarios de dicho edificio.- 2º.- Concédase a los interesados el plazo de diez días para formular alegaciones, presentar documentos y justificaciones pertinentes.-»

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D.ª Antonia Aguilar Lara, D. José Antonio Fuentes Viñas, D. Fernando José Díaz Bermejo y D.ª Cristina Corral Celaya según lo dispuesto en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución.

Ceuta, 5 de mayo de 2003.- V.º B.º EL PRESIDENTE ACCTAL.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

1.685.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Nicolás Fernández Cucurull, por su Decreto de fecha dieciséis de Abril del año dos mil tres, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 13 de mayo de 1999 se remite oficio de la Policía Local por el que se indica que el pasado día 7 de mayo de 1999 fueron sorprendidos trabajando ilegalmente en una obra en un local en la Barriada Juan Carlos I nº 60, para destinarlo a una peluquería. La obra se averigua que la realiza D. Brahim Ahmed Doduch, D.N.I.: 45.091.145, domiciliado en Barriada Príncipe Alfonso Agrupación Norte, nº 78. Los servicios técnicos informan el día 4 de abril de 2001 que las obras se han realizado ocupando los soportales de dicho bloque y añadiendo un cuerpo adosado, con cubierta de azotea, al mismo.- Exteriormente como se ha citado se ha hecho obra mayor con aumento de volumen en una superficie aproximada de 30,00 m2 y una altura de unos 3,25 m.- El emplazamiento de las obras está afectado por las Ordenanzas de Zona 6: Edificación consolidada, área de cuyo aprovechamiento urbanístico se encuentra agotado y por tanto las obras de aumento de volumen realizadas no podrán ser legalizadas.- La valoración de las obras ejecutadas no legalizables se estima en 2.000.000 de ptas. (12.020,40 euros).- La valoración de la demolición a efectos de ejecución subsidiaria, incluido transporte y carga de escombros a vertedero y protección de parte del edificio afectado al quitar el volumen de edificación adosado se estima en 850.000 ptas. (5.108,60 euros) y el plazo de ejecución de 1 mes. El plazo de demolición de las obras se estima en 1 mes. Las obras realizadas bajo los soportales del edificio de viviendas de acuerdo con los criterios establecidos en el art. 11.6.3 de las NN.UU. podrán ser susceptibles de legalización».- Por Decreto de 14 de mayo de 2001 se incoa expediente de protección de la legalidad urbanística y sancionador a D. Brahim Ahmed Dudoh, concediéndole un plazo de 15 días para formular alegaciones y nombrándose Instructora y Secretaria.- Consta en el expediente que por Decreto de 11 de febrero de 2000 se deniega la licencia de implantación solicitada por el interesado el día 5 de octubre de 1.999.- Se produce la situación de imposibilidad material de tramitar el expediente la Instructora y Secretarias designadas por Decreto de 14 de mayo de 2001.- El Decreto nº 3.923, de 8 de abril de 2.002, designa nueva Instructora y Secretaria.- El informe técnico de 4 de julio de 2.002 dice: «...Las obras se han realizado en Bda. Juan Carlos I - Bloque 60 - bajo, ocupando los soportales de dicho bloque y añadiendo un cuerpo adosado, con cubierta de azotea al mismo.- Exteriormente como se ha citado se ha hecho obra mayor con aumento de volumen en una superficie aproximada de 30,00 m2 y una altura de unos 3,25 m.- El emplazamiento de las obras está afectado por las Ordenanzas de Zona 6: Edificación Consolidada, área de cuyo apro-

vechamiento urbanístico se encuentra agotado y por tanto las obras de aumento de volumen realizadas no podrán ser legalizadas.- La valoración de las obras ejecutadas no legalizables se estima en 13.823,28 Euros.- La valoración de la demolición a efectos de ejecución subsidiaria, incluido transporte y carga de escombros a vertedero y protección de parte del edificio afectado al quitar el volumen de edificación adosado, se estima en 5.874,89 Euros y el plazo de ejecución de 1 mes.- Las obras realizadas bajo los soportales del edificio de viviendas de acuerdo con los criterios establecidos en el Art. 11.6.3 de las NN.UU. podrán ser susceptibles de legalización».- El informe técnico de 10 de marzo de 2.003 dice: «...Las obras continúan estando afectadas por las Ordenanzas de Zona 6: Edificación consolidada.- Parte de las obras son exteriores y adosadas al Bloque nº 60 de viviendas, descritas en el Expediente como Obra Mayor con aumento de volumen en unos 30,00 m2 y con altura de unos 3,25 m., y son las estimadas en su día no legalizables.- Según Informe Técnico 1.279/02 la valoración de las obras ejecutadas no legalizables se estimó en 13.823,28 Euros y su demolición a efectos de ejecución subsidiaria en 5.874,89 Euros, con un plazo de ejecución de 1 mes.- Es de señalar, además, que las obras se han realizado sobre espacios públicos, correspondientes a la urbanización de la Barriada.- El resto de las obras realizadas bajo los soportales del edificio de viviendas, continúan siendo susceptibles de legalización según los criterios establecidos en el Art. 11.6.3 de las NN.UU.».

FUNDAMENTOS JURIDICOS

1º.- El Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, Ley Orgánica 1/1995, en su artículo 30 señala que en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración se regirá por lo establecido con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.- 2º.- El art. 185.1 y 2 del Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, prevé que cuando no hubiesen transcurridos más de cuatro años desde la total terminación de las obras realizadas sin licencia el Alcalde requerirá al promotor de las obras o sus causahabientes para que soliciten en el plazo de dos meses la oportuna licencia. Si la licencia fuere denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del Plan o de las Ordenanzas, se procederá conforme al art. 183.3, esto es, el Ayuntamiento acordará la demolición de las obras a costa del interesado y procederá a impedir definitivamente los usos a los que diera lugar. De la misma forma dispone el art. 31 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, de Disciplina Urbanística.- 3º.- El art. 51 del Real Decreto 2187/1978 establece que toda actuación que contradiga las Normas o el planeamiento urbanístico en vigor podrá dar lugar a: 1.- La adopción por parte de la Administración competente de las medidas precisas para que se proceda a la restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal. 2.- La imposición de sanciones a los responsables, previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador. De la misma forma el art. 146 de la Ordenanza Reguladora de Disciplina Urbanística. Así se considera infracción urbanística toda acción que contravenga lo dispuesto en el T.R.L.U o en sus Reglamentos vigentes, en el P.G.O.U según el art. 144 de la Ordenanza.- 4º.- De acuerdo con el art. 11 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, Reglamento del procedimiento

para el ejercicio de la potestad sancionadora los procedimientos sancionadores se iniciarán siempre de oficio. La iniciación de los procedimientos sancionadores se formalizarán con el contenido mínimo que prevé el art. 13 del mismo. Así su apartado 2 señala que el acuerdo de iniciación se comunicará al instructor, se notificará a los interesados, entendiéndose en todo caso por tal al inculpado. En la notificación se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo previsto en el artículo 16.1, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de responsabilidad imputada.- 5º.- Decreto de 31 de julio de 2001 de reestructuración de Consejerías.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Incóese procedimiento de protección de la legalidad urbanística a D. Brahim Ahmed Doduch como promotor de las obras sin licencia e ilegales exteriores y adosadas a la Bda. Juan Carlos I, nº 60 (local) y como promotor de obras sin licencia legalizables llevadas a cabo en bajo los soportales de dicho edificio.- 2º.- Incóese procedimiento sancionador a D. Brahim Ahmed Doduch en concepto de promotor de las obras sin licencia ilegales realizadas en dicho inmueble, no incoándose este procedimiento por las obras sin licencia legalizables al no constar valoración alguna de las mismas.- 3º.- Concédase a los interesados 15 días para formular alegaciones con la advertencia de que de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación, ésta será considerada propuesta de resolución, indicando que pudiera corresponderle multa por importe del 20% del valor de la obra conforme al art. 76.2 Real Decreto 2187/1978, sin perjuicio de la posibilidad de reconocimiento voluntario del presunto responsable de su responsabilidad.- 4º.- Designese como Instructora y Secretaria del procedimiento sancionador a D.ª M.ª Auxiliadora Jimeno Jiménez y a D.ª Carmen M.ª Morales Reyes, adscritas a la Consejería de Fomento, pudiendo ser recusadas en cualquier momento en virtud de la Ley 30/1992".

Lo que le traslado significándole que los plazos concedidos en esta Resolución comenzarán a contar a partir del día siguiente al de la recepción de este escrito. En cumplimiento de lo previsto en el Art. 13.2 del Real Decreto 1398/93, de 4 de Agosto, se advierte al interesado que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación, ésta podrá ser considerada Propuesta de Resolución.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución al ser de domicilio desconocido en la dirección citada a D. Brahim Ahmed Dudoh, en los términos del Art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta 5 de Mayo de 2.003.- V.º B.º EL PRESIDENTE ACCTAL.- Fdo.: Alfonso Conejo Rabaneda.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

1.686.- Expte. núm.: 213

Deudor: D. EL MARAN MOHAMED MOHAMED

N.I. F.: 45.092.649-E

Importe Débito: 1.608,30 E

Domicilio: AGRUPACIÓN ESTE N.º 52

En el expediente administrativo de apremio indicado en la referencia, se ha practicado la siguiente:

DILIGENCIA: Tramitándose en este Servicio de Recaudación Ejecutiva expediente administrativo de apremio contra el deudor arriba reseñado por importe que igualmente se señala, desconociéndose la existencia de otros bienes de traba preferente conforme establece el art. 112 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1684/90 de 20 de Diciembre, se acuerda conforme al art. 134 del citado texto legal lo siguiente:

EMBARGAR:

El vehículo matrícula CE - 2092 - G

Expedir mandamiento de embargo del referido vehículo a la Jefatura Provincial de Tráfico de Ceuta, para que tome anotación preventiva del embargo acordado.

- Notificar el presente embargo al deudor, invitándole a nombrar perito tasador del referido bien, entregando, si a bien lo tiene, la correspondiente valoración en este Servicio de Recaudación. En caso contrario, nombrese perito tasador y notifíquese la valoración por este efectuada al deudor de la referencia.

- Requerir al deudor para que en el plazo de cinco días haga entrega del citado vehículo con su documentación y llaves de contacto en este Servicio de Recaudación, advirtiéndole que de no hacerlo así, será solicitada de la Autoridad la captura, depósito y precinto en el lugar donde se halle para su puesta a disposición de esta Oficina Municipal.

Contra la anterior puede interponer recurso en el plazo de un mes a contar desde la publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 14.2 de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Encontrándose el deudor D. EL MARAN MOHAMED MOHAMED, en paradero desconocido y/o ante la imposibilidad de efectuar la correspondiente notificación, se publica la presente para su conocimiento y efectos conforme lo establecido en el art. 103.6 del Reglamento General de Recaudación.

Sin otro particular, atentamente le saluda.

Ceuta, a 6 de mayo de 2003.- Fdo.: EL DIRECTOR GERENTE.- Fdo.: Enrique Reyes Rodríguez.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

Insp. Prov. de Trabajo y Seg. Social

1.687.- D. JOSÉ DIEGO CRUCES DE LA VEGA, JEFE DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA

CERTIFICA: Que ésta Inspección Provincial de Trabajo ha dictado las siguientes Resoluciones, en relación con actas levantadas a las empresas y/o trabajadores que a continuación se relacionan, que no han podido ser notificadas al haberse agotado sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Admones. Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre (BOE del 27), y modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE del 14).

EMPRESA	EXPEDIENTES	SANCIÓN
COMERCIAL ALIF, S.A.	E-006/03	600,00
DOLORES PINAR DELGADO REY	E-011/03	300,52
ADOLFO FERNÁNDEZ LOIS	E-012/03	300,52
ABDESLAM ADUAD	E-021/03	EXPULSIÓN
JOSE GIL GÓMEZ	S-001/03	310,00
DOLORES PILAR DELGADO REY	S-003/03	300,52
MUSTAPHA CHAKKIU	E-009/03	EXPULSIÓN
MUSTAPHA BOUCHENNOU	E-010/03	EXPULSIÓN
AYISNA CEUTA, S.L.	E-013/03	6.010,13

Se advierte a las empresas y/o trabajadores que en el plazo de UN MES, contado a partir del mismo día de la publicación de esta certificación, pueden presentar Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Director General competente, en esta Inspección Provincial de Trabajo o a través de la Subdirección General de Recursos, de acuerdo con el art. 14 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Admones. Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Y para que conste, expido y firmo el presente en Ceuta, a veintiuno de abril de dos mil tres.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

1.688.- RESOLUCION DE LA EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE, SOBRE APROBACION Y AUTORIZACION DE LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE ASOCIACIONES DEPORTIVAS DE CEUTA DE LOS ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN de PADEL de CEUTA

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: con fecha 04/04/2003 se recibió en este Organismo, solicitud formulada por el/la PRESIDENTE DE LA JUNTA GESTORA, de constitución e inscripción en el Registro General de Asociaciones Deportivas de una Federación previsto en el art. 32 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del deporte y el Reglamento por el que se regulan las Federaciones Deportivas de Ceuta de 30 de junio de 2000.

Segundo: Por el Jefe de Sección de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte se procede al examen de los Estatutos presentados a fin de comprobar si se ajustan a la normativa vigente y cumplen con los contenidos mínimos.

En tal sentido existe la correspondiente acta de constitución en la que se manifiesta la voluntad de constituir una federación con exclusivo objeto deportivo, y los estatutos recogen los contenidos mínimos, sin que contradiga en su articulado lo dispuesto en el ordenamiento jurídico-deportivo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Por el R.D. 31/1999 de 15 de enero se traspasan las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta, en materia de Cultura y Deportes.

Segundo.- Por decreto de 19/9/2002 del Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, se le atribuyen a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte las competencias transferidas en materia deportiva, al amparo del art. 14.2 del Estatuto de Autonomía.

Tercero.- El Reglamento del Registro General de Asociaciones Deportivas de 30 de junio de 2.000, regula en su artículo 9 el procedimiento a seguir para la aprobación e inscripción en el mencionado registro de entidades deportivas.

Por todo ello, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas, vengo en RESOLVER:

1º.- Aprobar los estatutos de la Federación de PADEL de Ceuta, autorizando su inscripción en el Registro General de Asociaciones Deportivas de Ceuta, sección tercera, con el número 175-23.

2º.- Notifíquese esta resolución a los interesados.

Ceuta, a 29 de abril de 2003.- LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.- Fdo.: Adelaida Alvarez Rodríguez.- Doy fe.- LA SECRETARIA DEL ICD.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

JLL (padel)

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE FEDERACIÓN DEPORTIVA.

NÚMERO QUINIENTOS SETENTA Y CINCO.

EN CEUTA, mi residencia, a dos de abril del año dos mil tres.

ANTE MI, JOSE EDUARDO GARCIA PEREZ, Notario del Ilustre Colegio de Sevilla.

COMPARECEN Don EDUARDO CARDONA MONTANO, mayor de edad, soltero, vecino de Ceuta, Avda. Ejército Español, 108 Viviendas, portal 4 - 5ºG y con D.N.I. 45065035-P.-

Don FRANCISCO JAVIER DE LA OSA PÉREZ, mayor de edad, casado, vecino de Ceuta, calle Ciudad de Trujillo, número 1 - 3ºA y con D.N.I. 2446477-L. Don CARLOS DE PARADA Y PACHECO, mayor de edad, casado, vecino de Ceuta, Avda. de Africa, Residencial Don Alfonso, portal 4 - 6º C y con D.N.I. 5232907-Q. Don FRANCISCO JAVIER ALCÁNTARA ASTORGA, mayor de edad, soltero, vecino de Ceuta, Calle Antioco, número 7 - 1º izqda. y con D.N.I. 45064549-M.

Don JULIÁN MANUEL DOMÍNGUEZ FERNÁNDEZ, mayor de edad, casado, vecino de Ceuta, Avda. de España, Edificio Araceli, bloque 4 - sobreático A y con D.N.I. 22482758-D.

Don JORGE MARTÍN AMAYA, mayor de edad, casado, vecino de Ceuta, calle General Aranda, número 2 2ºC y con D.N.I. 45077500-F.

Don JOSÉ ANTONIO GARCÍA PASTOR, mayor de edad, soltero, vecino de Ceuta, Urbanización Poblado San Antonio, 2.ª Fase, portal 2, bajo izqda. y con D.N.I. 45086040-Z.

Don GONZALO CASTRO FUENTES,- mayor de edad, soltero, vecino de Ceuta, calle Antioco número 5 - 3º izqda. y con D.N.I. 45086441-R.

Don ALBERTO PARRÉS PUIG, mayor de edad, casado, vecino de Ceuta, calle Mendoza, número 8 - 5ºA y con D.N.I. 45069713-V.

Y Don JAIME LLORET TUESTA, mayor de edad, casado, vecino de Ceuta, Avda. de Africa, Residencial Don Alfonso, portal 7 - 4ºC y con D.N.I. 45066553-P. INTERVIENEN en propio nombre. Les identifico por medio de sus reseñados documentos. Tienen, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura de CONSTITUCIÓN DE FEDERACIÓN DEPORTIVA, y a tal efecto, EXPONEN

I.- Que los comparecientes se proponen constituir la «FEDERACIÓN DE PADEL DE CEUTA» con el fin exclusivo deportivo, todo ello con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento por el que se regulan las Federaciones Deportivas de Ceuta, y ejecutando este propósito lo hacen con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Los señores comparecientes fundan y constituyen en este acto una Federación Deportiva, denominada «FEDERACIÓN DE PADEL DE CEUTA», con personalidad jurídica propia y capacidad de obrar, que tiene por objeto exclusivo el fomento y la práctica de actividades físico deportivas, sin ánimo de lucro.

SEGUNDA.- El domicilio social es en Ceuta, calle Beatriz de Silva, portal 5, entreplanta.

TERCERA.- Dicha entidad se regulará por los preceptos del Reglamento por el que se regulan las Federaciones Deportivas de Ceuta, y por los correspondientes Estatutos que dicha entidad elevará a la administración deportiva competente hasta lograr su aprobación y registro en el Registro General de Federaciones Deportivas de Ceuta.

CUARTA.- Los señores comparecientes suscriben el proyecto de Estatutos, cuyas firmas considero legítimas, y que en este acto me entregan para unir a la presente, compuesto de un total de veintidós folios de papel común.

QUINTA.- Los señores comparecientes se constituyen, en este otorgamiento, en Junta Gestora de la entidad, nombrando Presidente de dicha Junta Gestora a D. JAIME LLORET TUESTA, hasta tanto se celebren elecciones a Presidente de la FEDERACIÓN DE PADEL DE CEUTA.

AUTORIZACION

Así lo otorgan los señores comparecientes, a quienes hago las reservas y advertencias legales, entre ellas las de carácter fiscal, y especialmente las del artículo 10.2 del Reglamento por el que se regulan las Federaciones Deportivas de Ceuta, publicado en el B.O.C.CE número 3917.

Leo a los señores comparecientes esta escritura, por su designación y renuncia de hacerlo por sí, de cuyo derecho les enteré, se ratifican en su contenido y firman conmigo, el Notario, que de todo lo considerado en este instrumento público, extendido en tres folios de Timbre del Estado, serie 4S, números 7298705 y los dos correlativos siguientes, yo, el Notario, doy fe.

Están las firmas de los comparecientes, Signado:
Firmado: J. E. Garcia. Rubricado y sellado.

DOCUMENTO UNIDO

FEDERACION DE PADEL DE CEUTA

PROYECTO DE ESTATUTOS DE LA FEDERACION DE PADEL DE CEUTA

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO 1º.- DENOMINACIÓN, FINALIDAD DEPORTIVA Y DOMICILIO SOCIAL.

Art. 1º.- DEFINICIÓN.

La Federación de PADEL de Ceuta (en anagrama F.P.C.) es la entidad deportiva sin ánimo de lucro que, integrando a Asociaciones Deportivas, deportistas, técnicos profesionales de la enseñanza del PADEL (técnicos y/o entrenadores) y técnicos dedicado a las labores de arbitraje del PADEL (Jueces y/o árbitros), atiende al desarrollo y promoción del deporte del PADEL, dentro del ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

La F.P.C. forma parte de la estructura territorial de la Federación Española de PADEL (en adelante F.E.P.), y goza de personalidad jurídica y tiene capacidad de obrar.

Art. 2º.- FUNCIONES Y COMPETENCIAS.

La F.P.C. ajustará todas sus actuaciones a principios democráticos y representativos, con expresa interdicción de discriminación por motivos sociales, políticos, raciales o religiosos en lo que atañe a personas o entidades. Las competencias y funciones de la F.P.C., se ejercerán en el marco de la planificación y programación de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en cuanto a expresión de la política deportiva general de la Ciudad Autónoma de Ceuta, ajustando su ámbito de competencia al de la Ciudad de Ceuta. Son funciones y competencias de la F.P.C. dentro de su ámbito territorial:

a) Promocionar y desarrollar todas aquellas actividades propias de la práctica del deporte del PADEL.

b) Organizar, desarrollar y tutelar toda clase de pruebas, competiciones o manifestaciones de este deporte, salvo lo que al respecto pueda disponerse por las autoridades competentes.

c) Coordinar y colaborar en la organización de las competiciones oficiales de ámbito distinto al autonómico que se desarrollen en la Ciudad de Ceuta.

d) Colaborar con la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Ciudad de Ceuta en el desarrollo y ejecución de las actividades deportivas escolares.

e) Colaborar con la administración en el desarrollo y formación de personal técnico deportivo especializado.

f) Contribuir a la prevención, control y represión del uso de sustancias y métodos prohibidos en el deporte.

g) Ejercer la potestad disciplinaria, conforme las leyes estatales y demás normas.

h) Ejercer, con sus asociados, las funciones de control de subvenciones que se asignen en la forma que determine la administración de la Ciudad de Ceuta.

i) Formar a las Selecciones que representen a la Ciudad de Ceuta en el territorio nacional.

j) La ejecución, por delegación, de competencias nacionales de la F.E.P.

k) La concepción, diligenciamiento y gestión de las licencias deportivas, de ámbito propio.

l) En general todas aquellas que contribuyan al fomento, desarrollo y práctica del deporte del PADEL.

Las competencias de la F.P.C. se ejercen sobre los miembros, afiliados, clubes, asociaciones deportivas o entidades relacionadas con el deporte del PADEL y cuyo domicilio social se encuentre en la Ciudad de Ceuta y quedarán, por tanto, sometidos a su jurisdicción, toda clase de campeonatos, concursos, pruebas, manifestaciones y espectáculos organizados por particulares o entidades sin afán de lucro adscritos a la Federación.

La F.P.C. podrá celebrar convenios para el desarrollo de sus objetivos con la Ciudad Autónoma de Ceuta, y demás Entes Públicos, cuyo ámbito territorial de actuación no exceda de la Ciudad de Ceuta.

En ningún caso, esta Federación, ni los clubes o asociaciones que la conforman, perseguirán en sus actuaciones ningún afán de lucro.

Todos los recursos obtenidos se dedicarán a la conservación de los patrimonios propios y a la promoción, organización y dirección del deporte del PADEL.

Art 3º.- DOMICILIO SOCIAL,

La F.P.C. tiene su sede en Ceuta y su domicilio social, que será determinado por acuerdo de la Asamblea General, es, con carácter provisional, el de C/ Beatriz de Silva, portal 5, entreplanta. La Junta Directiva, por su parte, podrá establecer, modificar o suprimir cuantas oficinas o locales sean necesarios o convenientes.

Cualquiera que sea el domicilio que se establezca con carácter definitivo deberá fijarse, obligatoriamente, dentro del ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Art. 4º.- NORMATIVA.

La F.P.C., sin perjuicio de su dependencia en materia disciplinaria y deportiva, a nivel estatal e internacional de la F.E.P., ostenta personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, con las limitaciones señaladas por la Ley y disposiciones vigentes, pudiendo adquirir para sus propios fines toda

clase de bienes, muebles o inmuebles y contratar y obligarse con la amplitud que se requiera para el cumplimiento o de sus fines, con un patrimonio propio e independiente del de sus asociados, estando sujeta a sus propias responsabilidades.

La F.P.C. se rige por las disposiciones que dicte la Ciudad Autónoma de Ceuta, supletoriamente por las que dicte la Administración del Estado, y en último lugar por sus propios Estatutos y por los de la F.E.P., así como por cualquier otra normativa que le sea de aplicación.

TÍTULO II

ESTRUCTURA ORGÁNICA

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 5º.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN.

La Asamblea General, el Presidente, la Junta Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas son los órganos de Gobierno y Representación de la F.P.C.

Art. 6º.- DISPOSICIONES COMUNES.

Las convocatorias de los órganos colegiados federativos previstos en el artículo anterior, a excepción de la Comisión Revisora de Cuentas, corresponderán a su Presidente, que lo será el de la Federación, y deberán ser notificadas por escrito certificado, acompañando el orden del día, al menos con diez días naturales de antelación, salvo que en estos Estatutos se especifique otro período para casos concretos (ver art. 11º Asamblea General ordinaria).

Quedará, no obstante, válidamente constituido el órgano colegiado federativo aunque no hubieran cumplido los requisitos de la convocatoria, si concurren todos sus miembros y así lo acuerdan por unanimidad.

Las sesiones extraordinarias de los órganos superiores colegiados federativos se convocarán por iniciativa del Presidente o a instancia razonada de las dos terceras partes de sus miembros o de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

De todos los acuerdos de los órganos colegiados de la F.P.C. se levantará acta por su Secretario especificando el nombre de las personas que hayan intervenido y las demás circunstancias que se consideren oportunas, así como el resultado de la votación, y en su caso los votos particulares contrarios al acuerdo adoptado. El voto por correo sólo será admitido en el proceso electoral de los miembros de la Asamblea.

Los votos contrarios al acuerdo adoptado o las abstenciones motivadas, eximirán de las responsabilidades que pudieran derivarse, en su caso, de los acuerdos de los órganos colegiados

Art. 7º.- INELEGIBILIDAD. Son causas de inelegibilidad para el desempeño de cargos directivos o de miembros de los órganos superiores colegiados de la F.P.C.:

a) Haber sido condenado mediante sentencia penal firme que lleve aneja la pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para cargo público.

b) No poseer, la nacionalidad española, ser menor de edad o no estar en pleno uso de los derechos civiles.

c) Haber sido declarado incapaz por decisión judicial firme.

d) Haber incurrido en sanción deportiva que inhabilite para el ejercicio de un cargo federativo, impuesta por la F.P.C., o por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

e) El cargo de Presidente o cualquier otro miembro de la Junta Directiva será incompatible además con cualquier otro cargo remunerado dentro de las propias estructuras federativas.

CAPITULO 2.- LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 8º.- DEFINICIÓN.

La Asamblea General es el órgano supremo de Representación y Gobierno de la F.P.C., y en ella han de estar representadas las Asociaciones Deportivas, los deportistas, los técnicos profesionales de la enseñanza del PADEL (técnicos y/o entrenadores) y los técnicos dedicados a las labores de arbitraje (jueces y/o árbitros).

Art. 9º.- COMPOSICIÓN.

La Asamblea General de la F.P.C. está compuesta por 10 miembros, elegidos por y de entre los distintos estamentos en la proporción siguiente:

a) Los representantes de las Asociaciones Deportivas, el 40% del total de los miembros de la Asamblea.

b) Los representantes de los deportistas, el 40% del total de los miembros de la Asamblea.

c) Los representantes de los técnicos profesionales de la enseñanza del PADEL (técnicos y/o entrenadores), el 10% del total de los miembros de la Asamblea.

d) Los representantes de los técnicos dedicados a las labores de arbitraje del PADEL (jueces y/o árbitros), el 10% del total de los miembros de la Asamblea.

Podrán asistir a la Asamblea General, con voz pero sin voto, los miembros de la Junta Directiva, salvo que les corresponda por haber sido elegidos como representantes de algún estamento.

En la Ciudad de Ceuta existirá una única circunscripción electoral correspondiente al territorio de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Los representantes de cada estamento serán elegidos conforme al Reglamento Electoral de la Federación, cada cuatro años, con carácter ordinario, coincidiendo con los años olímpicos, por sufragio libre, igual, directo y secreto. En todo lo demás se actuará según lo dispuesto en el Reglamento de elecciones de la F.P.C. y demás normas de obligado cumplimiento.

Art. 10º.- RÉGIMEN DE REUNIONES.

La convocatoria de las Asambleas Generales se notificará, por comunicación individual a todos los miembros de la misma, con al menos diez días naturales de antelación.

Las Asambleas quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurran la mayoría de sus miembros, en segunda cuando concurran la tercera parte de los mismos, y en tercera, cualquiera que sea el número de asistentes.

Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Art. 11º.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

La Asamblea General ordinaria será convocada por el Presidente y se celebrará una vez al año, antes del día 30 de Junio, para tratar de todos aquellos asuntos propios de la Ges-

ción ordinaria, entre los que, como mínimo, se incluirá el nuevo presupuesto y la liquidación del anterior, así como la consideración de aquellas propuestas que formulen los miembros de la Asamblea, siempre que el escrito que las contenga conste, de manera fehaciente, en la Federación, con 30 días naturales de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea.

La convocatoria anual de la Asamblea General en sesión ordinaria, con su orden del día, se hará pública en el "Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta" y en el tablón de anuncios de la Federación con una antelación mínima de 15 días naturales a la fecha de su reunión, sin perjuicio de la notificación individual a cada uno de sus miembros.

Art. 12º.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

Cualquier otra Asamblea cuyo objeto no sea el expresado en el artículo anterior, tendrá el carácter de Asamblea General Extraordinaria.

Se convocará a iniciativa del presidente o de un número de miembros no inferior a 2/3 de los que integran la Asamblea.

Cuando la convocatoria lo sea a instancia de miembros de la Asamblea, deberán remitir una comunicación a la Junta Directiva, por correo certificado, en la que se hará constar:

- El deseo de celebrar una Asamblea Extraordinaria, con el Orden del Día que pretendan tratar.

- El número de miembros que apoya la petición, que deberá ser como mínimo el antes fijado, incluyendo los correspondientes pliegos de firmas, con identificación de los firmantes.

- Persona con la que deban entenderse los sucesivos trámites referentes a la convocatoria.

A la vista de lo anterior, y en el plazo de 30 días hábiles a partir de su recepción, la Junta Directiva deberá aceptarla o rechazarla mediante acuerdo motivado, que podrá ser recurrido ante la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Ciudad Autónoma de Ceuta, cuya resolución será vinculante.

Entre la convocatoria de la Asamblea y su celebración deberá mediar un lapso de tiempo no inferior a 30 días ni superior a 60 días naturales.

Art. 13º.- DESARROLLO DE LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

A la Asamblea General, como órgano supremo de Representación y Gobierno, le corresponde la última decisión sobre todos los asuntos que, como expresión de sus competencias específicas, hayan sido incluidos previamente en el Orden del Día.

En cada convocatoria figurará obligatoriamente un apartado de "ruegos y preguntas", sobre el que no se podrá celebrar votación, ni tomar acuerdos.

Alcanzado el quórum suficiente en cualquiera de las convocatorias, el Presidente declarará declarada constituida la Asamblea y lo manifestará, cual sea el número de los asistentes.

Los miembros que se incorporen con posterioridad a dicho momento, sólo podrán votar si todavía no hubiesen sido llamados a depositar su voto, en cuyo caso su asistencia se tomará en cuenta a efectos de quórum en las votaciones.

El desarrollo de las reuniones de la Asamblea se ajustará al Orden del Día previamente establecido y comunicado. Cualquier miembro podrá tomar la palabra, que deberá utilizarse ordinariamente y por tiempo prudencia en función de las circunstancias de la reunión.

El Presidente dirigirá la Asamblea y los Debates, concederá la palabra a quienes la soliciten y podrá retirarla cuando concurran circunstancias que lo justifiquen.

Cada miembro tendrá un voto, que será igual, libre, secreto y directo para todos. Por la Presidencia se arbitrarán sistemas de votación que respeten estos principios. Los componentes de la Asamblea serán llamados personalmente a depositar su voto, incluso los ausentes.

Las cuestiones sobre las que verse el voto serán planteadas de forma clara y concreta por la Presidencia o por cualquier miembro en forma de moción, debiendo votarse conjuntamente y alternativamente los que fueran opuestos.

No podrán plantearse mociones ni efectuarse votaciones sobre asuntos que no hayan sido incluidos previamente en el Orden del Día, estos deberán realizarse en el apartado de ruegos y preguntas dejando constancia en acta, simplemente, de las manifestaciones que puedan producirse sobre temas planteados en este capítulo.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos entre los asistentes a la reunión, salvo que en estos Estatutos se especifiquen mayorías calificadas para asuntos concretos.

En caso de empate en las votaciones, será dirimente el voto del Presidente. (rep. en el art. 16º).

El voto por correo solo será admitido en el proceso electoral de los miembros de la Asamblea.

Los acuerdos de la Asamblea podrán versar sobre cualesquiera materias competencia de la Federación, y están inmediatamente ejecutados, a tenor de su contenido, cuidando de su puesta en práctica el Presidente y la Junta Directiva, sin perjuicio de los recursos que corresponda ante la jurisdicción ordinaria. No podrán adoptarse acuerdos contrarios a los presentes Estatutos sin previa modificación, que deberá efectuarse de acuerdo con el procedimiento regulado en los mismos. El Acta firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente, podrá ser aprobada en la misma sesión o bien en la Asamblea siguiente.

Art. 14º.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Son competencias exclusivas de la Asamblea General:

- a) La elección del Presidente de la Federación.
- b) El examen, discusión y aprobación o desaprobación, en su caso, de la Memoria Anual, Balances, Cuentas, Presupuestos y Planes de Actuación que debe presentar la Junta Directiva en cada ejercicio.
- c) La modificación de los Estatutos, para someterse a posterior ratificación de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Ciudad Autónoma de Ceuta.
- d) La enajenación y gravamen de bienes inmuebles propiedad de la F.P.C.

e) El concierto de préstamos y la emisión de títulos representativos de obligaciones.

f) El voto de censura al Presidente.

g) La aprobación y modificación de los Reglamentos de la Federación.

h) El cambio de domicilio de la F.P.C.

i) La provisión de vacantes que se produzcan entre los miembros de la Asamblea General durante el plazo de mandato de los mismos, según regulación Reglamentaria.

j) La disolución de la F.P.C.

k) Cualesquiera otros asuntos no atribuidos expresamente a otro órgano por estos Estatutos.

Se requerirán los votos de las dos terceras partes de los asistentes siempre que estos representen la mayoría absoluta del total de componentes de derecho, para adoptar acuerdos sobre los siguientes temas:

- Tomar dinero a préstamo y emitir títulos representativos de las obligaciones.

- Enajenación y gravamen de inmuebles propios de la F.P.C., siempre que tales actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la Federación o su finalidad deportiva. A estos efectos cualquier miembro de la Asamblea, podrá pedir un previo dictamen económico - actuarial.

- Voto de censura al Presidente.

- Modificación de Estatutos.

- Disolución de la Federación

CAPÍTULO 3º.- EL PRESIDENTE.

Art. 15º.- DEFINICIÓN.

El Presidente de la F.P.C. es el órgano ejecutivo de la misma. Ostenta su representación legal, convoca y preside los órganos superiores de gobierno y representación, y ejecuta los acuerdos de los mismos teniendo cuantas otras facultades no se hallen expresamente atribuidas a aquellos.

Art. 16º.- FUNCIONES Y COMPETENCIAS.

El Presidente de la Federación es el ordenador de gastos y pagos de la misma, de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos. Puede nombrar o destituir a los miembros de la Junta Directiva, así como a las personas que presten servicios a la F.P.C.

El Presidente podrá adoptar medidas urgentes concernientes al buen gobierno de la F.P.C. Tendrá cuantas otras competencias fijen las Leyes y le encomienden la Asamblea General o la Junta Directiva. Podrá delegar las funciones en cualquiera de los Vicepresidentes u otros componentes de la Junta Directiva, pero sin que puedan ser objeto de delegación aquellas competencias que hayan sido a su vez delegadas en el Presidente.

En caso de ausencia o enfermedad, será sustituido por los Vicepresidentes, por su orden, el primero antes que el segundo y éste antes que el tercero, los cuales tendrán todas aquellas funciones que se les reconoce en estos Estatutos. El Presidente te tendrá voto de calidad, caso de empate, en las votaciones que se produzcan en los órganos colegiados federativos.

Art. 17º.- ELECCIÓN.

El Presidente de la F.P.C. será elegido, con carácter ordinario, cada cuatro años coincidiendo con los juegos olímpicos, por los miembros de la Asamblea General, mediante

sufragio libre, igual, directo y secreto, en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, mediante el procedimiento que determina el reglamento electoral de esta Federación. Serán elegibles aquellas personas mayores de edad, no inhabilitadas para ejercer cargos deportivos, que presenten, en tiempo y forma, candidatura avalada por un 25% de los miembros de derecho de la Asamblea General, y figuren en el censo electoral de la F.P.C.

Art. 18º - DIMISIÓN Y CESE.

El Presidente de la F.P.C. cesará de su cargo, antes de expirar el periodo de mandato, por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Fallecimiento o incapacidad física o mental permanente que impida el desarrollo de sus funciones.
- b) Dimisión que deberá ser presentada a la Federación, que la comunicará a la "Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Ciudad Autónoma de Ceuta".
- c) Causas legales o estatutarias de incapacidad, sobrevinidas con posterioridad a su nombramiento.
- d) Aprobación de una moción de censura conforme a los presentes Estatutos, aplicándose en tal caso lo dispuesto en el art. 19º de los mismos.

En caso de dimisión, el Presidente continuará transitoriamente en funciones y convocará una Asamblea General Extraordinaria, a celebrar en el plazo máximo de dos meses a partir de la presentación de la dimisión, en la que se elegirá a su sucesor. En los demás casos, las funciones del Presidente serán asumidas, colegiadamente, por la Junta Directiva que constituirá un órgano denominado Comisión Gestora, con igualdad de voto entre sus miembros y que será presidida por quien fuera hasta entonces Vicepresidente primero de la Federación, en su defecto por el segundo, a falta de éste por el tercero, y, en su ausencia, por quien elija la propia Gestora de entre sus miembros, y procederá, de inmediato, a iniciar el procedimiento electoral.

La Comisión Gestora convocará una Asamblea General Extraordinaria para la elección de nuevo Presidente, en el plazo máximo de dos meses contados desde que se hubiera producido la vacante poniendo los cargos directivos a disposición del Presidente que resulte elegido.

El Presidente que resulte elegido en sustitución del que hubiere cesado por cualquiera de las causas previstas en este artículo, completará el mandato sólo hasta la celebración de nuevas elecciones, según el art. 17º de los presentes Estatutos. Sin embargo, si mediara un plazo inferior a seis meses entre la fecha de dimisión o vacante y la celebración de nuevas elecciones generales, la Comisión Gestora podrá aplazar la celebración de elecciones a nuevo Presidente hasta dicha fecha.

Art. 19º.- MOCIÓN DE CENSURA.

La moción de censura al Presidente de la Federación deberá tratarse en Asamblea General Extraordinaria y deberá ser solicitada, en todo caso, por dos tercios de los componentes de la Asamblea, como mínimo.

El éxito de la moción de censura requerirá el voto favorable de dos tercios de los asistentes a la Asamblea General, tal y como se especificó en el art. 14º de los presentes Estatutos.

Caso de ser aprobada la moción de censura, el Presidente cesará inmediatamente en su cargo y la Junta Directiva, previa comunicación a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Ciudad Autónoma de Ceuta, nombrará una Comisión Gestora que, asumiendo transitoriamente las funciones de la Junta, tendrá como finalidad primordial convocar

una Asamblea General Extraordinaria para la elección de nuevo Presidente, lo que deberá tener lugar, en todo caso, antes de dos meses contados desde la fecha de aprobación de la moción de censura.

Si la moción de censura es rechazada ninguno de sus proponentes podrá intentar otra contra el mismo Presidente.

La sesión de la Asamblea en la que se debata la moción de censura será presidida por el miembro de mayor edad.

CAPÍTULO 4.- LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 20º.- DEFINICIÓN

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gestión de la F.P.C. y está formada por el Presidente de la Federación, los Vicepresidentes que se establezcan, el Tesorero, el Secretario General y los Vocales.

Corresponde a la Junta Directiva la gestión y administración ordinaria de la F.P.C., así como la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General.

La Junta Directiva deberá formular anualmente la Memoria, Balances, Presupuestos y Planes de Actuación correspondientes, que someterá a la Asamblea General.

Art. 21º.- COMPOSICIÓN.

Los miembros de la Junta Directiva serán designados y renovados libremente por el Presidente de la Federación. Al menos uno de los miembros de la Junta Directiva deberá ser miembro de la Asamblea General y ostentará el cargo de Vicepresidente primero.

La Junta Directiva estará presidida por el Presidente de la F.P.C. y contará con el número de miembros que para la legislatura se especifiquen.

Los Vicepresidentes que puedan nombrarse sustituirán al Presidente en sus ausencias, por su orden.

Las funciones del Tesorero serán las que se señalan en el capítulo dedicado al régimen económico-financiero de la Federación.

Todos los cargos de la Junta Directiva son honoríficos, excepto el de Secretario general, que podrá ser remunerado.

La duración de los cargos de la Junta Directiva será de cuatro años coincidiendo su cese con el mandato presidencial correspondiente.

Para ser directivo de la F.P.C. se exigirán los requisitos del art. 7º, apartados a,b,c y d de estos Estatutos,

Art. 22º.- RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO.

La Junta Directiva funcionará siempre en Pleno y sus acuerdos se tomarán por mayoría simple de sus miembros, dirimiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente.

A la misma asistirá, con voz pero sin voto, el Secretario, que levantará acta de todas las reuniones, reseñando los acuerdos adoptados y, en su caso, las abstenciones y votos en contra.

El Presidente podrá delegar sus funciones, en área o áreas concretas, en los miembros de la Junta Directiva, conjunta o individualmente, quienes, en todo caso, actuarán bajo sus instrucciones y directrices. Los miembros de la Junta Directiva responderán de su actuación ante el Presidente, y éste, a su vez, ante los órganos colegiados superiores.

La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez por semestre; las reuniones serán convocadas por el Presidente, entendiéndose constituida cuando asistan, por lo menos, la tercera parte de sus miembros, previamente convocados al efecto. Los acuerdos se tomarán por mayor de votos entre los asistentes.

Los miembros de la Junta Directiva, a indicación del Presidente, podrán concurrir a las reuniones de los restantes órganos colegiados superiores, con voz pero sin voto, salvo que este les corresponda por su condición de miembros de tales órganos.

Art. 23º.- FUNCIONES Y COMPETENCIAS.

En el desarrollo de sus funciones, corresponde específicamente a la Junta Directiva:

- Difundir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos para el control del PADEL en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

- Organizar y reglamentar los campeonatos de ámbito autonómico en sus distintas modalidades y categorías, así como coordinar cuantos torneos se celebren en territorio de la Ciudad.

- Elaborar y proponer las modificaciones que se consideren oportunas sobre los diferentes reglamentos para su posterior aprobación por la Asamblea General.

- Emplear los fondos de la Federación de la manera más conveniente para el desarrollo del PADEL.

- Entender en todas las cuestiones, tanto de orden deportivo como administrativo y disciplinario, que le sean sometidas por los clubes o de las que tenga conocimiento directo.

- Conceder y convalidar títulos de Profesores, Entrenadores y Monitores con eficacia a nivel autonómico y en coordinación con la F.E.P.

- Conceder y convalidar, si se estima conveniente, títulos de Ayudante de Monitor con eficacia a nivel autonómico y en coordinación con la F.E.P.

- Determinar la cuantía de las cuotas por los siguientes conceptos: licencias, afiliación, pistas y participación en torneos y campeonatos.

- Crear y disolver los Comités necesarios y nombrar, ratificar o separar a sus componentes, requiriendo a tal efecto el Visto Bueno del Presidente de la F.P.C.

- La Junta Directiva podrá nombrar, y en su caso cesar, aquellos otros cargos de carácter técnico, administrativo o de gestión que considere necesarios.

- Resolver situaciones o casos no previstos en los Reglamentos.

- Decidir sobre los asuntos que, por su urgencia, necesiten rápida solución, sin perjuicio de someterlos a la Asamblea General, cuando corresponda.

- Decidir y tratar cuantas otras materias le estuviesen atribuidas, por las disposiciones legales o por los presentes Estatutos.

Art. 24º.- DIMISIÓN Y CESE.

La Junta Directiva cesará en sus funciones, en bloque: a) Por cumplimiento del plazo para el que fue elegida.

b) Por dimisión.

c) Cuando prospere la moción de censura contra el Presidente de la Federación.

En los supuestos previstos bajo los apartados a y e se procederá según lo previsto en el art. 19º de estos Estatutos.

Los miembros individuales de la Junta Directiva cesarán en sus cargos, además de lo previsto en el artículo anterior, por:

a) Propia decisión.

b) Incapacidad física permanente que les impida el desarrollo de sus funciones.

c) Incurrir en alguna de las incompatibilidades legales o estatutarias.

d) Incumplimiento de sus funciones directivas.

e) Revocación del Presidente.

CAPÍTULO 5º.- LOS COMITÉS.

Art. 25º.- LOS COMITÉS DELEGADOS.

Los Comités Delegados son órganos que ostentan facultades emanadas de la Junta Directiva, estando previstas sus características, y son:

- La Comisión Permanente.

- El Comité Deportivo Permanente.

Art. 26º.- LA COMISIÓN PERMANENTE.

La Comisión Permanente es competente para el despacho y resolución de los asuntos que, atribuidos a la Junta Directiva, tengan carácter urgente, o sean de mero trámite, sin perjuicio de lo establecido en el art. 23º.

La Junta Directiva puede delegar en la Comisión Permanente cuantas funciones estime convenientes.

Estará compuesta por el Presidente, el Secretario y el número de miembros de la Junta Directiva que acuerde la misma, con un mínimo de tres y un máximo de seis.

Los restantes miembros de la Junta Directiva podrán asistir, si lo desean, a las reuniones de la Comisión Permanente que establecerá la forma de reunirse y de adopción de acuerdos, dando cuenta de todo lo actuado a la Junta Directiva para su ratificación.

Art. 27º.- EL COMITÉ DEPORTIVO PERMANENTE,

El Comité Deportivo Permanente actúa por delegación de la Junta Directiva y le corresponde el control, la vigilancia, el fomento y la canalización de todas las cuestiones estrictamente deportivas y en especial:

a) Promocionar la práctica del deporte del PADEL entre jugadores de todas las edades y categorías prestando especial atención a las Escuelas de PADEL organizadas por los Clubes, cuando por estos se le solicite.

b) Cuidar de la organización de las pruebas de PADEL que se celebren en territorio de la Ciudad Autónoma de Ceuta, a iniciativa de la F.P.C.

c) Planificar, supervisar y controlar las Escuelas de PADEL dependientes de la Federación.

d) Proponer a la Junta Directiva el programa anual de formación de cuadros especializados, tanto a nivel deportivo (entrenadores, monitores, etc.) como técnico (árbitros, jueces,...).

El Comité Deportivo Permanente estará compuesto al menos por un Presidente, el Secretario y un representante de cada uno de los comités especializados en las diferentes áreas de actuación deportiva (escuelas, competición-arbitraje, formación de los cuadros técnicos).

El propio Comité establecerá la forma de reunirse y adoptar acuerdos.

Art. 28º.- LOS COMITÉS ESPECIALIZADOS.

La Junta Directiva podrá crear y suprimir, como órganos colaboradores y técnicos, Comités especializados considerándolos convenientes, asignándoles funciones concretas. Estos Comités contarán con la asistencia del Secretario. Los Presidentes de los mismos serán designados por la Junta Directiva y podrán no pertenecer a la misma, nombrarán a los integrantes de los referidos comités quienes tendrán que ser ratificados en sus cargos por la Junta Directiva.

Podrán ser considerados Comités Especializados de la F.P.C. los siguientes:

- Comité de filiaciones y administración.
- Comité de prensa y comunicaciones.
- Comité de Competiciones y planificación.
- Comité Técnico.
- Comité de Árbitros.
- Comité de Disciplina Deportiva.

Sin perjuicio de los que pudieran crearse o suprimirse en función de las necesidades de la Federación.

(OBSERVACIÓN: LA CREACIÓN O SUPRESIÓN DE COMITÉS NO ES COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL SINO DEL PRESIDENTE Y SU JUNTA DIRECTIVA, PUES AL FIN Y AL CABO NO SON MÁS QUE HERRAMIENTAS DE GESTIÓN).

CAPÍTULO 6º.- LA COMISION REVISORA DE CUENTAS.

Art. 29º.- DEFINICIÓN.

La Comisión Revisora de Cuentas es un órgano de gobierno de carácter interno de la propia Federación, constituido por tres miembros elegidos por la Asamblea General en sesión Ordinaria, siendo incompatibles con los cargos de la Junta Directiva.

Art. 30º.- FUNCIONES.

Sus funciones consisten en el control de la ejecución presupuestaria y la revisión del estado de cuentas de la Federación, aspectos sobre los que deberá emitir el correspondiente informe ante la Asamblea General.

Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas tendrán libre acceso a todos los documentos de contenido económico de la Federación y su mandato expirará con el ejercicio económico.

CAPÍTULO 7º.- EL SECRETARIO GENERAL.

Art. 31º.- DEFINICIÓN.

El Secretario General asiste permanentemente a todos los órganos de gobierno y representación de la F.P.C.

El cargo de Secretario General, a diferencia de los demás cargos o representaciones en los órganos de gobierno de la F.P.C., podrá ser remunerado.

El Secretario General será designado por el Presidente, lo será a su vez, de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de la Comisión Permanente.

Art. 32º.- COMPETENCIAS.

El Secretario General actuará como Secretario de todos los órganos superiores colegiados de la F.P.C. y aportará información o documentación sobre los asuntos a tratar y levantará acta de sus sesiones que firmará junto con los asistentes con derecho a ello. Custodiará el correspondiente libro y certificará su contenido con su firma y el Visto Bueno del Presidente.

Se ocupará, además, de:

1. La Jefatura del personal de la F.P.C., por delegación del Presidente.
2. Coordinar la actuación de los diversos órganos de la F.P.C.
3. Preparar la resolución y despacho de todos los asuntos.
4. Velar por el cumplimiento de todas las normas jurídico-deportivas, teniendo debidamente informado sobre el contenido de las mismas a los órganos de la F.P.C.
5. Cuidar del buen orden de todas las dependencias federativas.
6. Preparar las reuniones de los órganos de gobierno y de los órganos técnicos, actuando en ellos con voz, pero sin voto, levantar acta de sus reuniones y ser responsable de los libros de actas.
7. Recibir y expedir la correspondencia oficial de la F.P.C. y llevar un registro de entradas y salidas de la misma.
8. Organizar y cuidar el archivo de la F.P.C.
9. Aportar documentación e informar a los órganos de gobierno y a los órganos técnicos de la F.P.C.
10. Preparar memoria anual de la F.P.C. para su presentación a la Junta Directiva y a la Asamblea General.

TÍTULO III

MIEMBROS AFILIADOS

CAPÍTULO 1º.- RELACIÓN.

Art. 33º.- ASOCIACIONES DEPORTIVAS.

Se entiende por Asociación Deportiva del deporte del PADEL toda sociedad inscrita en el Registro General de Asociaciones Deportivas de la Ciudad de Ceuta que, constituida con arreglo a las disposiciones vigentes aplicables, y sin ánimo de lucro, ofrecen a sus socios y miembros la posibilidad de practicar el deporte del PADEL, persiguiendo como fin primordial el fomento de este deporte.

Art. 34º.- MIEMBROS DE LA F.P.C.

Serán miembros de la F.P.C. los que con tal carácter se encuentren inscritos en el Registro de Asociaciones Depor-

tivas de la Ciudad Autónoma de Ceuta, adscrito a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Ciudad Autónoma de Ceuta. Mientras se realiza la inscripción, y de manera provisional, estarán afiliados a la F.P.C. los que con tal carácter figuren en los archivos y registros de la F.E.P. El pleno reconocimiento, a los efectos deportivos, de los clubes o asociaciones deportivas está condicionado a la inscripción de los distintos en el mencionado registro. También ser miembros afiliados a la F.P.C. los deportistas, los técnicos profesionales de la enseñanza del PADEL (técnicos y/o entrenadores) y los técnicos dedicados a las labores de arbitraje del PADEL (Jueces y/o árbitros), que se encuentren en posesión de su licencia federativa y cumplan los requisitos de titulación exigibles para ser reconocido como tales.

CAPÍTULO 2º.- DERECHOS, OBLIGACIONES Y RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO.

Art. 35º.- FUNCIONAMIENTO DE LAS ASOCIACIONES DEPORTIVAS.

Los Clubes Asociaciones Deportivas se regirán por lo establecido en sus Estatutos, que deberán mantenerse actualizados en función de las innovaciones legislativas.

Sus actividades habrán de atenerse, en todo momento, a sus fines estatutarios. Sin perjuicio de lo expresado en el párrafo anterior, serán, así mismo, aplicables con carácter subsidiario a los Clubes y Asociaciones adscritos a la Federación, los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones de la F.P.C.

Art. 36.- OBLIGACIONES

Los Clubes y Asociaciones afiliadas tienen, fundamentalmente, las obligaciones siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir a sus socios los Reglamentos y Estatutos de la F.P.C. y los suyos propios.
- b) Tramitar la obtención de licencia de jugador.
- c) Contribuir a los presupuestos de la F.P.C. pagando las cuotas y obligaciones pecuniarias aprobadas por la Asamblea General así como las multas en que pudieran incurrir por sanción federativa.
- d) Contestar puntualmente las comunicaciones recibidas de los órganos superiores de la Federación facilitando a estos cuantos datos e informes soliciten, relacionados con el PADEL.
- e) Someterse a la autoridad de los Organismos Federativos de que dependan cediendo sus instalaciones, cuando sean necesarias, para celebrar actos y competiciones organizadas por la F.P.C., siempre que lo permitan las actividades del Club o Asociación Deportiva, así como facilitar el acceso a cualquier miembro de la Junta Directiva.
- f) Cualesquiera otras fijadas en las disposiciones legales, Estatutos y reglamentos.

Art. 37.- DERECHOS.

Son derechos de los Afiliados (Clubos o Asociaciones Deportivas, entidades privadas o particulares) los siguientes:

- a) Participar en las tareas directivas en tanto en cuanto se incorporen como miembros de la Asamblea General.
- b) Ser electores y designar las personas elegibles para los órganos de representación y gobierno de la F.P.C. en la forma establecida en los correspondientes Estatutos.
- c) Recibir asistencia técnica, deportiva, jurídica y administrativa cuando expresamente se solicite.
- d) Expresar libremente sus opiniones en el seno de la Federación.

e) Recabar, si se considera oportuno, la asistencia de un delegado federativo a las Asambleas Generales de los Clubes o Asociaciones Deportivas.

f) Asistir a cualquier reunión de cualquiera de los Comités Delegados en la que se trate algún asunto que directamente les concierna.

g) Los derivados de los presentes Estatutos y de las disposiciones legales aplicables.

Art. 38.- OBLIGACIÓN DE FEDERARSE.

Para que una Asociación Deportiva, Entidad, Organismo, Sociedad Particular o Empresa Industrial pueda desarrollar en la Ciudad Autónoma de Ceuta cualquier actividad y organización competitiva de PADEL, distinta de la mera y estricta práctica del juego como simple ejercicio físico, habrá forzosamente de formar parte o estar adherido a la F.P.C. en la forma establecida en los Reglamentos. Al hacer la demanda de afiliación los solicitantes aceptan, para sí y sus socios, presentes y futuros, los Estatutos y Reglamentos de la F.P.C.

TÍTULO IV

PROCEDIMIENTO ELECTORAL

Art. 39º.- DISPOSICIONES GENERALES

Las elecciones a miembros de la Asamblea General y a Presidente de la F.P.C. se celebrarán cada cuatro años, coincidiendo con aquellos en que se celebren Juegos Olímpicos, mediante sufragio libre y secreto, por los componentes de los distintos estamentos. Su desarrollo se regirá por lo dispuesto en este Título, reglamento electoral de la F.P.C. y disposiciones legales de aplicación.

Art. 40º.- LA JUNTA ELECTORAL FEDERATIVA.

La Junta Electoral Federativa de la F.P.C. es el órgano de control y administración de las elecciones y su competencia se extenderá a cualquier cuestión que afecte directamente a la celebración de las elecciones. Actuará tanto a petición de parte interesada como de oficio. La Junta Electoral Federativa estará integrada por seis miembros, según la composición siguiente:

- Un Representante de Presidente o Directivos de la F.P.C.
 - Un Representante de las Asociaciones Deportivas.
 - Un Representante de los deportistas.
 - Un Representante de los técnicos profesionales de la enseñanza del PADEL (técnicos y/o entrenadores).
 - Un representante de los técnicos dedicados a las labores de arbitraje del PADEL (jueces y/o árbitros).
- Los cinco últimos serán elegidos mediante sorteo público en el que actuará de secretario, con voz pero sin voto, el que lo sea de la F.P.C.

La Junta Electoral Federativa resolverá cuantas dudas se pudieran suscitar en relación con el proceso electoral y la aplicación y los Estatutos y Reglamento Electoral de la F.P.C.

Los miembros de la Junta Electoral no podrán presentar su candidatura en ninguno de los procesos electorales en que intervengan.

El domicilio de la Junta Electoral Federativa será, a todos los efectos, el mismo que el de la F.P.C.

Art. 41º.- REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN.

Serán requisitos para ser elector y candidato a la elección:

a) Por las Asociaciones Deportivas, los representantes de las que existan inscritas en el Registro de Asociaciones Deportivas de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Ciudad Autónoma de Ceuta, y que, teniendo actividad en el momento de la convocatoria y la hayan tenido también en la temporada anterior, se hallen al corriente en sus obligaciones con la Federación.

Al efecto reseñado cada Asociación Deportiva estará representada por el Presidente o persona en quien delegue.

En caso de que el número de representantes a la Asamblea supere el número de Asociaciones existentes, cada entidad dispondrá de un representante y el resto deberá designarse de forma proporcional al número de licencias, entre las diferentes Asociaciones hasta cubrir, al menos, el total de los miembros necesarios en la Asamblea.

b) Por los deportistas, aquellos que tengan licencia en vigor en el momento de la convocatoria y la hayan tenido en la temporada anterior.

c) Por los técnicos profesionales de la enseñanza del PADEL (técnicos y/o entrenadores), aquellos que teniendo la licencia en vigor estén en posesión de la titulación federativa correspondiente, de cualquier categoría, y con los mismos requisitos que para la elección de deportistas.

d) Por los técnicos dedicados a las labores de arbitraje del PADEL (jueces y/o árbitros), aquellos que posean tal condición, de cualquier categoría y con los mismos requisitos que para la elección de deportistas y técnicos y/o entrenadores.

La circunscripción electoral única, a los efectos señalados en los párrafos precedentes, será el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Ceuta. Como condición general se establece que los electores habrán de tener como mínimo 16 años de edad, y los elegibles la mayoría de edad, todo ello al momento de la convocatoria de las elecciones, y no hallarse incurso en ninguna causa de incapacidad o inelegibilidad de las establecidas en las normas electorales generales.

Art. 42º.- LAS MESAS ELECTORALES.

Existirá una Mesa Electoral compuesta por cinco miembros, elegidos por sorteo entre los electores cuatro de ellos, debiendo constar obligatoriamente con un representante de cada estamento, y uno designado por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Ciudad Autónoma de Ceuta. En el mismo acto del sorteo se designarán cuatro suplentes, el Presidente de la Mesa, que lo será el miembro de mayor edad, y como Secretario el de menor edad.

Serán funciones de la Mesa Electoral velar por la pureza de las elecciones, y en general:

- a) Proclamar y publicar candidaturas.
- b) Controlar la votación.
- c) Recuento de votos.
- d) Levantar Acta con los resultados e incidencias de la votación.

Art. 43º.- OFICINA DEL CENSO ELECTORAL.

Por la Oficina del Censo Electoral de la F.P.C. se confeccionará el Censo Electoral con la relación nominal y circunstanciada de quienes, en cada estamento, reúnan los requisitos para su participación en las elecciones.

TÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO

Art. 44º.- PRINCIPIOS.

La F.P.C. se someterá al régimen económico de presupuesto y patrimonio propio e independiente del de sus asociados, administrando sus ingresos, que se destinarán al cumplimiento de sus fines. La F.P.C. tendrá un patrimonio y actividad económica propia, encaminada a la consecución de sus fines sociales, no pudiendo destinar sus bienes a finalidades industriales comerciales, profesionales o de servicio, ni ejercer actividades de tal carácter, con el fin de repartir beneficios entre sus socios. Sus ingresos se aplicarán íntegramente a la conservación del objeto social.

Art. 45º.- PRESUPUESTO.

La vida económica de la F.P.C. se ajustará a un presupuesto anual, en el que figurarán los ingresos y gastos nivelados y clasificados por capítulos, artículos y conceptos.

La Junta Directiva preparará el proyecto de presupuesto de cada ejercicio, que se someterá, para su aprobación, a la Asamblea General Ordinaria y se presentará a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Art. 46º.- PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS.

Los recursos económicos estarán constituidos por los ingresos siguientes:

- a) Las subvenciones y ayudas de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de la F.E.P. o del Consejo Superior de Deportes.
- b) Subvenciones y/o donativos de otras instituciones, públicas o privadas, o de particulares.
- c) Las herencias, legados y donaciones que le otorguen.
- d) Las cuotas y derechos que en relación con los afiliados establezca el órgano competente, así como los recargos de demora, multas o cualquier otra sanción de carácter pecuniario.
- e) Los depósitos constituidos para la tramitación de recursos y reclamaciones, cuando no proceda su devolución.
- f) Las cuotas de amortización de anticipos y préstamos concedidos por la Federación con cargo a sus propios recursos, las rentas de bienes inmuebles, de los valores de su cartera, intereses de cuentas corrientes y productos de enajenación de bienes adquiridos con recursos propios.
- g) Los frutos, rentas e intereses de sus bienes patrimoniales.
- h) El producto de los espectáculos que organice.
- i) Cualquier otro, debidamente autorizado.

Art. 47º.- DESTINO DE LOS RECURSOS.

El destino de los recursos económicos de la F.P.C. será el señalado en el art. 46º y se reflejará concretamente en el presupuesto al que se refiere el art. 45º

Art. 48º.- ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS.

La gestión económico-administrativa de la F.P.C. corresponde al Tesorero, quien, además de las que se le puedan específicamente atribuir, tendrá las siguientes funciones:

- a) Controlar la contabilidad de la F.P.C.
- b) Proponer cobros y pagos.
- c) Controlar los gastos, ejercer la supervisión e inspección económica de todos los Organismos Federativos y proponer las medidas que estime conveniente a resultados de ello.

- d) Proponer la adquisición de bienes.
- e) Informar cuando sea requerido de la situación económica de la F.P.C. y de los asuntos a su cargo.
- f) Confeccionar los presupuestos anuales.
- g) Gestionar y colaborar en todo lo referente a las Auditorías Reglamentarias.

Art. 49.º DISPOSICIONES Y ENAJENACIONES.

Los fondos en metálico se depositarán necesariamente en cuentas bancarias, conservando el mínimo indispensable en caja.

Las disposiciones de las cuentas se autorizarán necesariamente por dos firmas de entre las del Presidente, el Tesorero y el Secretario General, debiendo ser una de ellas la del Presidente o persona en quien éste delegue expresamente.

En ningún caso debe reunirse en una misma persona el manejo efectivo de los fondos y su contabilidad. En los casos de cese o toma de posesión de Presidente, Secretario o Tesorero, se formulará un arqueo extraordinario, levantándose acta, de la que se remitirá copia a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Ciudad Autónoma de Ceuta al F.E.P. Junto con el Balance cerrado a la misma fecha.

Art. 50.º.- CONTABILIDAD.

La F.P.C. llevará los correspondientes libros de contabilidad, debidamente diligenciados, de los que deberá deducirse tanto la situación patrimonial como la producción de ingresos y gastos, derechos y obligaciones. La contabilidad quedará a cargo del Tesorero.

La F.P.C. adaptará su contabilidad a las normas previstas en la legislación vigente. Durante el primer mes de cada año, la F.P.C. redactará un balance de situación correspondiente al año anterior, acompañado de la Cuenta de Resultados, Certificación bancaria acreditativa del saldo reflejado, así como un proyecto de Presupuesto para el ejercicio actual, siendo todos estos documentos remitidos a los organismos competentes.

TÍTULO VI RÉGIMEN DOCUMENTAL

Art. 51.º.- RÉGIMEN DOCUMENTAL,

La F.P.C. llevará, como mínimo, los siguientes libros:

1. Libro Registro de Asociaciones Deportivas, en el que constarán sus denominaciones, domicilio social, fecha de constitución, nombre y apellidos del Presidente y fechas de su nombramiento y cese, así como fecha y número de Inscripción en el Registro Público procedente,

2. Libros de Actas, en los que se reflejarán las reuniones y acuerdos tomados por la Asamblea General y Junta Directiva. Podrán también reflejarse en Acta las reuniones de la Comisión Permanente y de los Comités especializados. Las Actas recogerán los asuntos tratados, acuerdos y asistentes, debiendo ser firmadas por el Presidente y el Secretario con expresión de la fecha.

3. Los correspondientes libros de contabilidad, debidamente diligenciados, en los que figuran tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones e ingresos y gastos de la Federación, debiendo preciar la procedencia de aquellos y la inversión de estos.

4. El Libro de Registro de Correspondencia.

Todos estos libros, salvo los de contabilidad que corresponden al Tesorero, estarán al cuidado del Secretario general.

TÍTULO VII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y JURISDICCIONAL

Art. 52.º.- POTESTAD DISCIPLINARIA.

El ámbito material de la potestad disciplinaria se extiende a las infracciones reglamentarias de las reglas de juego y de la conducta deportiva.

La F.P.C. ejerce la potestad disciplinaria deportiva sobre todas aquellas personas que forman parte de su estructura orgánica, sobre las Asociaciones Deportivas, sobre deportistas, sobre técnicos profesionales de la enseñanza del PADEL (técnicos y/o entrenadores), sobre técnicos dedicados a las labores de arbitraje del PADEL (jueces y/o árbitros) y sobre todas aquellas personas que, encontrándose federadas, practiquen el PADEL en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

La F.P.C. ejerce en primera instancia la potestad disciplinaria deportiva en los siguientes casos:

a) Cuando se trate de competiciones o pruebas que tengan nivel o carácter exclusivamente Ceutí.

b) Cuando participen en la competición o prueba exclusivamente deportistas cuyas licencias federativas hayan sido expedidas por la F.P.C.

c) Cuando, a pesar de ser la prueba o competición de nivel exclusivamente local, participen deportistas con licencias expedidas por cualquier otra Federación de PADEL, pero sus resultados no sean homologados oficialmente en el ámbito nacional o internacional.

En todos los casos no previstos anteriormente será competente en primera instancia la F.E.P.

La F.P.C. participará del Comité de Disciplina Deportiva de la Ciudad Autónoma de Ceuta, sometiéndose a las reglamentaciones que se dicten en este sentido desde la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Art. 53.º.- POTESTAD DISCIPLINARIA DE LAS ASOCIACIONES DEPORTIVAS.

Las Asociaciones Deportivas ejercen la potestad disciplinaria sobre sus socios, deportistas y técnicos, de acuerdo con sus propias normas estatutarias y el resto del ordenamiento jurídico, instruyendo y resolviendo expedientes disciplinarios.

Art. 54.º.- POTESTAD DISCIPLINARIA DE LOS JUECES O ÁRBITROS.

Los jueces o árbitros ejercen la potestad disciplinaria deportiva durante el desarrollo de los encuentros o pruebas, con sujeción a las reglas establecidas.

Art. 55.º.- INFRACCIONES.

Son infracciones a las reglas del juego o competición, en general, las acciones u omisiones que impiden o perturban, durante el curso de aquel o esta, el normal desarrollo de la actividad competitiva.

Se consideran acciones a la conducta deportiva en general, las acciones u omisiones que sin estar comprendidas en el párrafo anterior, perjudiquen o menoscaben el desarrollo normal de las relaciones deportivas.

Art. 56° TIPIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES.

Se consideran infracciones:

a) MUY GRAVES: Los abusos de autoridad, los quebrantamientos de sanciones impuestas, las actuaciones dirigidas a predeterminar, mediante precio, intimidación o acuerdo simple, el resultado de una prueba o competición, así como cualquier otra conducta gravemente atentatoria para el deporte del PADEL.

b) GRAVES: El incumplimiento de órdenes e instrucciones adoptadas por personas y órganos competentes, los actos notorios y públicos que atenten al decoro o dignidad deportivas, siempre que, en ambos casos, no revistan el carácter de infracciones muy graves el ejercicio de actividades públicas o privadas declaradas incompatibles con la actividad o función deportiva desempeñada, y, en general, la conducta contraria a los reglamentos que disciplinan la práctica del PADEL, siempre y cuando no esté incurso en la calificación de falta muy grave.

c) LEVES: Las acciones u omisiones que supongan incumplimiento de las normas u órdenes deportivas por negligencia o descuido excusable.

Art. 57.º CIRCUNSTANCIAS MODIFICATIVAS.

Serán en todo caso, circunstancias agravantes de responsabilidad, la reiteración y la reincidencia.

Serán, en todo caso, circunstancias atenuantes de la responsabilidad, el arrepentimiento espontáneo y la de haber precedido inmediatamente a la comisión de la infracción provocación suficiente.

Art. 58º.- EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD.

Se consideran causas de extinción de la responsabilidad derivada de la infracción, el cumplimiento de la sanción, la prescripción de sus infracciones o de las sanciones y el fallecimiento del inculpaado.

Las sanciones prescriben a los tres años, al año o al mes, según se trate de las correspondientes a infracciones muy graves, graves o leves. El plazo de la prescripción empezará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiere firmeza la resolución por la que se impone la sanción o desde que se quebrantase su cumplimiento, si este hubiese comenzado.

Art. 59º.- PRUEBA DOCUMENTAL.

Las actas suscritas por los técnicos dedicados a las labores de arbitraje del PADEL (jueces y/o árbitros) del encuentro, prueba o competición, constituirán medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones y las reglas de juego o conducta deportiva.

Art. 60º.- SANCIONES.

Serán de aplicación las siguientes sanciones:

a) Infracciones Muy Graves: Inhabilitación, suspensión y privación de licencia federativa por plazo mínimo de un año y hasta un máximo de privación definitiva (alteración del resultado de pruebas o competiciones de PADEL).

b) Infracciones Graves: Inhabilitación, suspensión y privación de licencia federativa por plazo de uno a doce meses.

c) Infracciones Leves: Inhabilitación, suspensión y privación de licencia federativa por plazo de uno a treinta días.

Art. 61º- ÓRGANO COMPETENTE.

El Comité de Disciplina Deportiva de la F.P.C., presidido por el Presidente de la misma, será el competente para instruir los expedientes disciplinarios e imponer las sanciones que estime ajustadas a derecho. Sus resoluciones serán recurribles a:

a) El Comité de Disciplina Deportiva de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

b) Federación Española de PADEL.

c) El Comité Superior de Disciplina Deportiva, sin perjuicio de los recursos a la jurisdicción ordinaria competente.

Art. 62º.- AUDIENCIA AL INTERESADO.

En cualquier caso estará siempre garantizado el trámite de audiencia al interesado, considerando como tal a aquellas personas a cuyo favor o en cuyo perjuicio se deriven derechos o intereses legítimos en relación con los efectos de las resoluciones adoptadas.

Art. 63º.- PROCEDIMIENTO ORDINARIO.

El Comité de Disciplina Deportiva de la F.P.C., al tener conocimiento de la presunta infracción a las reglas de juego y competición, o simplemente a la actividad deportiva, procederá:

a) Apertura del expediente sancionador mediante la relación de los hechos imputados o identificación del inculpaado y demás circunstancias que estime oportunas.

b) Salvo que considere procedente el archivo de las actuaciones, en cuyo caso lo acordará de forma motivada, dará traslado, en el plazo máximo de un mes, a los interesados de la apertura del expediente, quienes podrán alegar, cuanto a su Derecho convenga, en el plazo de diez días contados a partir de la notificación que se les hiciera. Si el Comité de Disciplina Deportiva considera que la gravedad de la infracción así lo aconseja, dictará Providencia, en el improrrogable plazo de tres días, decidiendo la apertura del procedimiento extraordinario regulado en el presente Título.

c) Oídos los interesados, o trascurrido el plazo de audiencia sin su personación en expediente, el Comité de Disciplina Deportiva dictará, sin más, la resolución que proceda, y, en su caso, impondrá la sanción preceptiva.

En todo caso, el Comité de Disciplina Deportiva estará a lo que, en el futuro, dispongan las normas legales de aplicación.

Art. 64º.- PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO.

El procedimiento sancionador extraordinario se iniciará mediante Providencia motivada de oficio, a instancias de parte interesada o a requerimiento del Comité de Disciplina Deportiva de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Dicha Providencia deberá contener el nombramiento de Instructor y Secretario a cuyo cargo correrá la tramitación del expediente y será notificada además de a los interesados al Comité de Disciplina Deportiva de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

El Instructor ordenará la práctica de cuantas diligencias probatorias puedan conducir al esclarecimiento de los hechos y a la determinación de las infracciones susceptibles de sanción, todo ello durante un período probatorio que habilitará por plazo de veinte días naturales notificará a los interesados a fin de que propongan la práctica de la prueba adecuada y correcta para la resolución del expediente.

Practicadas las pruebas el Instructor formulará pliego de cargos, en el que figuran los hechos imputados, circunstancias concurrentes y calificación de la infracción. Contendrá igualmente propuesta de resolución que será notificada a los interesados para que, en el prorrogable plazo de diez días, manifiesten lo que a sus intereses convenga.

Cumpliendo este trámite, el Instructor, manteniendo o reformando la propuesta, elevará el expediente al Comité de Disciplina Deportiva de la F.P.C., quien resolverá en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de elevación del expediente.

Art. 65º. NOTIFICACIONES.

Toda Providencia o Resolución que afecte a los interesados en estos procedimientos será notificada, mediante oficio, carta, telegrama o cualquier otro medio que permita tener constancia de su recepción, a su domicilio, personal o social, o al lugar expresamente designado por aquellos para notificaciones.

TÍTULO VIII

DISOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FEDERACIÓN

Art. 66º -CAUSAS DE LA EXTINCIÓN.

La F. P.C. se extinguirá por alguna de las siguientes causas:

1. Por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por al menos las dos terceras partes del total de sus componentes y requerirá la ratificación de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

2. En los demás casos previstos por las Leyes.

Art. 67º.- DESTINO DEL PATRIMONIO NETO.

En caso de disolución, y practicada la oportuna liquidación, el patrimonio neto será destinado a los fines de carácter deportivo que determine la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

TÍTULO IX

REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Art. 68º.- COMPETENCIA.

Los Estatutos de la F.P.C. únicamente podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General.

Art. 69º.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN.

La iniciativa de reforma estatutaria deberá ser propuesta:

- Por el Presidente de la F.P.C.
- Por 1/3 de los miembros de la Asamblea General.
- Por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

La propuesta de modificación deberá incluirse en el "orden del día" con expresión en la convocatoria del nuevo texto que se pretenda.

Art. 70º.- PROCEDIMIENTO

La reforma de los Estatutos deberá ser aprobada en Asamblea General por al menos las dos terceras partes del total de sus componentes. Aprobada la modificación de los Estatutos, esta entrará en vigor a partir del momento en que sea ratificada por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

DISPOSICIÓN FINAL

Los Estatutos entrarán en vigor seguidamente a su aprobación por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.- El mandato de la actual Junta Gestora durará hasta que se celebren elecciones a Presidente de la F.P.C., de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos y en el Reglamento Electoral de la propia F.P.C.

En Ceuta, a dos de abril de dos mil tres.- DOY FE.- Que es copia de su original obrante en mi protocolo corriente donde la dejo anotada y la expido para «Federación de Padel de Ceuta», en quince folio de Timbre del Estado, serie 4S, números 7297134 y los catorce correlativos anteriores. En Ceuta, en el mismo día de su otorgamiento.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Insp. Prov. de Trabajo y Seg. Social

1.689.- D. JOSÉ DIEGO CRUCES DE LA VEGA, JEFE DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA

CERTIFICA: Que la Inspección Provincial de Trabajo ha levantado Actas de Infracción a las empresas y/o trabajadores que a continuación se relaciona, que no han podido ser notificadas al haberse agotado sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Admones. Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE del 14).

EXPTES:	EMPRESA	SANCIÓN
23S-100/03	J. JESÚS HEREDIA HDEZ.	301,00
23S-101/03	MACXIN PALADAR, S.L.	301,00
2S-108/03	PARALELO DE IMPORTACIÓN, S.L.	31,00

Se advierte a las empresas y/o trabajadores que las presentes resoluciones no agotan la vía administrativa, pudiendo presentar escrito de Alegaciones en el plazo de QUINCE DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, a veintiuno de abril de dos mil tres.

Delegación del Gobierno en Ceuta

1.690.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12. de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de la Resolución P. Ordinario, recaídos en los expedientes sancionadores que se indican, dictados por la Autoridad competente según la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de

la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Expte.	Nombre y Apellidos	D.N.I.	Fecha Resolución
2/03	NAYIB MOHAMED HAMED	---	02.04.03
12/03	HAKIN MOHAMED MOHTAR	45.079.692	02.04.03
13/03	TAREK MOHAMED MOHTAR	45.079.693	02.04.03
93/03	SALAH SALAH LALUHI	45.079.185	27.03.03

Los correspondientes expedientes obran en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Delegación del Gobierno.

Asímismo se solicita el envío de dicha inserción indicando la fecha del Boletín en el que se ha publicado, así como la remisión de un ejemplar a esta Delegación del Gobierno.

Ceuta, a 30 de abril de 2003.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Antonio Fernández García.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Primea Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

1.691.- D. Mohamed Abdeselam, hijo de Mohamed y de Fatima, nacido el 1-1-74 en Tetuán (Marruecos) con último domicilio desconocido, indocumentado, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta, sito en el Palacio de Justicia de esta Ciudad, calle Serrano Orive sin número, a responder del delito de atentado, que le resultan en Procedimiento de P.A. 44/03 (DP 1379/01), bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Por la presente, habiéndolo acordado en resolución es esta fecha recaída en el procedimiento antes indicado, y en aplicación de los artículos 834 y siguientes de la L. E. Criminal, dispongo de este Organismo la ejecución de la orden de requisitoria y búsqueda, detención y personación sobre la persona descrita como incurso en las Diligencias Previas ya indicadas para la práctica de diligencias ya acordadas.

En la Ciudad de Ceuta a 27 de abril de 2003.- EL MAGISTRADO JUEZ.

1.692.- En virtud de lo acordado por el Magistrado-Juez de Instrucción Número Tres de los de Ceuta, en el Juicio de Faltas número 571/02, por una supuesta falta de HURTO por la presente LE CITO a fin de que comparezca ante este Juzgado el próximo día 12 DE JUNIO DE 2003, a las 10,15 horas, en calidad de DENUNCIADO, al objeto de asistir al Juicio Oral con el apercibimiento a las partes y testigos de que si no concurrieren ni alegasen Justa causa para dejar de hacerlo, se les podrá imponer multa en la cuantía legalmente establecida conforme dispone el art. 966 de la L.E.Criminal. El presunto culpable de una falta, tiene obligación de acudir al acto del Juicio y podrá dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto del Juicio las pruebas de descargo que tenga, conforme a lo dispuesto en el art. 970 de la referida Ley procesal en relación con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto de 21 de Noviembre de 1952 y los que residan en esta población deberán PRESENTAR las pruebas de que INTENTEN VALERSE en el día señalado para la celebración del Juicio. Asimismo, le hago saber que a la celebración de la Vista Oral puede comparecer asistido por Letrado que lo defienda y Procurador que lo represente.

Se cita al denunciado o implicado con los apercibimientos legales de ser oído sobre la legislación aplicable en el acto del Juicio Oral.

En Ceuta, a 26 DE MARZO DE 2003.- EL SECRETARIO JUDICIAL.-

LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL

Art. 790.- Si el presunto culpable de esta falta reside fuera del término municipal, no tendrá obligación de concurrir al acto del Juicio, y podrá dirigir al Juez competente escrito alegando lo que estime conveniente en su defensa y apoderar persona que presente en aquél acto las pruebas de descargo que tuviere.

Nombre: Larbi Ahaouzi
Domicilio: C/. Quita Bouukharde, Tetuán (Marruecos)

1.693.- D. Fernando Ahmed, hijo de Mustafa y de Hamida, nacido el 1-1-82 en Málaga con último domicilio en Bda. Ppe. Alfonso C/. Fuerte Núm. 122 Ceuta, indocumentado, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta, sito en el Palacio de Justicia de esta Ciudad, calle Serrano Orive sin número, a responder del delito de robo, que le resultan en Procedimiento de Diligencias Previas N.º 708/02 /PA 21/03, bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Por la presente, habiéndolo acordado en resolución es esta fecha recaída en el procedimiento antes indicado, y en aplicación de los artículos 834 y siguientes de la L. E. Criminal, dispongo de este Organismo la ejecución de la orden de requisitoria y búsqueda, detención y personación sobre la persona descrita como incurso en las Diligencias Previas ya indicadas para la práctica de diligencias ya acordadas.

En la Ciudad de Ceuta a 26 de abril de 2003.- EL MAGISTRADO JUEZ.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería Gral. Seg. Social de Málaga

1.694.- El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos

responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente

PROVIDENCIA DE APREMIO: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94) y el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24-10-95), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de QUINCE DÍAS ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo de apremio, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110,3 del Reglamento General de Recaudación, así como para solicitar su comparecencia en el plazo de 8 días por sí o por medio de representante, con la advertencia de que si ésta no se produce, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la substanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, conforme dispone el artículo 109.4 del citado Reglamento General.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse oposición al apremio dentro del plazo de los quince días siguientes al de su notificación, ante el mismo órgano que lo dictó por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución de la oposición.

Asimismo, y dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano superior jerárquico del que dictó el acto, que no suspenderá el procedimiento de apremio, salvo que se realice el pago de la deuda perseguida, se garantice con aval suficiente o se consigne su importe incluido el recargo de apremio y el 3 por ciento a efectos de la cantidad a cuenta de las costas reglamentariamente establecidas, a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo previsto en el artículo 34.4 de la citada Ley General de la Seguridad Social.

REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL

<i>T./Identif.</i>	<i>Raz. Social/Nombre</i>	<i>Dirección</i>	<i>C.P./Población</i>	<i>TD Núm. Reclam.</i>	<i>Período</i>	<i>Importe</i>
10 29109310279	CONSTRUCCIONES FIENGO, S	PO DE REVELLIN 20	51001 CEUTA	03 29 2002 019411387	0602 0602	2.795,24
10 29109310279	CONSTRUCCIONES FIENGO, S	PO DE REVELLIN 20	51001 CEUTA	03 29 2002 021751919	0801 1201	1.001,15
10 29109310279	CONSTRUCCIONES FIENGO, S	PO DE REVELLIN 20	51001 CEUTA	03 29 2002 021752020	0102 0702	1.336,73
10 29109310279	CONSTRUCCIONES FIENGO, S	PO DE REVELLIN 20	51001 CEUTA	03 29 2002 021752121	0702 0702	279,59

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente

PROVIDENCIA DE APREMIO: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94) y el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24-10-95), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de QUINCE DÍAS ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo de apremio, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110.3 del Reglamento General de Recaudación, así como para solicitar su comparecencia en el plazo de 8 días por sí o por medio de representante, con la advertencia de que si ésta no se produce, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la substanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, conforme dispone el artículo 109.4 del citado Reglamento General.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse oposición al apremio dentro del plazo de los quince días siguientes al de su notificación, ante el mismo órgano que lo dictó, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución de la oposición.

Asimismo, y dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano superior, jerárquico del que dictó el acto, que no suspenderá el procedimiento de apremio, salvo que se realice el pago de la deuda perseguida, se garantice con aval suficiente o se consigne su importe incluido el recargo de apremio y el 3 por ciento a efectos de la cantidad a cuenta de las costas reglamentariamente establecidas, a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo previsto en el artículo 34.4 de la citada Ley General de la Seguridad Social.

Cáceres a 29 de abril de 2003.- LA JEFA DEL SERVICIO TECNICO NOT./IMPG.- Fdo.: María Jesús Pérez Ortega.

REGIMEN 06 R. ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA

<i>T./Identif.</i>	<i>Raz. Social/Nombre</i>	<i>Dirección</i>	<i>C.P./Población</i>	<i>TD Núm. Reclam.</i>	<i>Período</i>	<i>Importe</i>
11 07 510004947194	ABDERRAYAT LAARBI AH.	BD PPE. AGRUP. F	51002 CEUTA	02 10 2002 013431776	0401 0601	246,32

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente

PROVIDENCIA DE APREMIO: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94) y el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24-10-95), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de QUINCE DÍAS ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo de apremio, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110.3 del Reglamento General de Recaudación, así como para solicitar su comparecencia en el plazo de 8 días por sí o por medio de representante, con la advertencia de que si ésta no se produce, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la substanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, conforme dispone el artículo 109.4 del citado Reglamento General.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse oposición al apremio dentro del plazo de los quince días siguientes al de su notificación, ante el mismo órgano que lo dictó, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución de la oposición.

Asimismo, y dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano superior jerárquico del que dictó el acto, que no suspenderá el procedimiento de apremio, salvo que se realice el pago de la deuda perseguida, se garantice con aval suficiente o se consigne su importe incluido el recargo de apremio y el 3 por ciento a efectos de la cantidad a cuenta de las costas reglamentariamente establecidas, a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo previsto en el artículo 34.4 de la citada Ley General de la Seguridad Social.

Jaén, a 29 de abril de 2003.- LA JEFA DEL SERVICIO TÉCNICO NOT./IMPG.- Fdo.: Gloria Josefa Verdejo Espinosa.

REGIMEN 06 R. ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA

<i>T./Identif.</i>	<i>Raz. Social/Nombre</i>	<i>Dirección</i>	<i>C.P./Población</i>	<i>TD Núm. Reclam.</i>	<i>Período</i>	<i>Importe</i>
11 07 511001287611	ABELA AMAR MOH.	PZ BEN. PEREZ GALD	01010 V. GAST	02 23 2002 014307561	0301 0601	328,43

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente

PROVIDENCIA DE APREMIO: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94) y el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24-10-95), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de QUINCE DÍAS ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo de apremio, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110.3 del Reglamento General de Recaudación, así como para solicitar su comparecencia en el plazo de 8 días por sí o por medio de representante, con la advertencia de que si este no se produce, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la substanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, conforme dispone el artículo 109.4 del citado Reglamento General.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse oposición al apremio dentro del plazo de los quince días siguientes al de su notificación, ante el mismo órgano que lo dictó, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución de la oposición.

Asimismo, y dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano superior jerárquico del que dictó el acto, que no suspenderá el procedimiento de apremio, salvo que se realice el pago de la deuda perseguida, se garantice con aval suficiente o se consigne su importe incluido el recargo de apremio y el 3 por ciento a efectos de la cantidad a cuenta de las costas reglamentariamente establecidas, a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo previsto en el artículo 34.4 de la citada Ley General de la Seguridad Social.

Zamora, a 29 de abril de 2003.- LA JEFA DEL SERVICIO TÉCNICO NOT./IMPG.- Fdo.: Belén Sánchez de Anta.

REGIMEN 06 R. ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA

<i>T./Identif.</i>	<i>Raz. Social/Nombre</i>	<i>Dirección</i>	<i>C.P./Población</i>	<i>TD Núm. Reclam.</i>	<i>Período</i>	<i>Importe</i>
07 491003932713	ABDELAN HAMED HAMED	BD MIRAM. BAJO 4	51002 CEUTA	02 49 2000 010560491	0199 0199	78,52

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

PROVIDENCIA DE APREMIO: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94) y el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24-10-95), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de QUINCE DÍAS ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo de apremio, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110.3 del Reglamento General de Recaudación, así como para solicitar su comparecencia en el plazo de 8 días por sí o por medio de representante, con la advertencia de que si ésta no se produce, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la substanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, conforme dispone el artículo 109.4 del citado Reglamento General.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse oposición al apremio dentro del plazo de los quince días siguientes al de su notificación, ante el mismo órgano que lo dictó, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución de la oposición.

Asimismo, y dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano superior jerárquico del que dictó el acto, que no suspenderá el procedimiento de apremio, salvo que se realice el pago de la deuda perseguida, se garantice con aval suficiente o se consigne su importe incluido el recargo de apremio y el 3 por ciento a efectos de la cantidad a cuenta de las costas reglamentariamente establecidas, a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo previsto en el artículo 34.4 de la citada Ley General de la Seguridad Social.

Cádiz a 30 de abril de 2003.- LA JEFA DEL SERVICIO TÉCNICO DE NOT./IMPG.- Fdo.: M.ª Dolores Casas Moreno.

REGIMEN 05 R.E. TRABAJADORES CTA. PROP. 0 AUTONOMOS

<i>T./Identif.</i>	<i>Raz. Social/Nombre</i>	<i>Dirección</i>	<i>C.P./Población</i>	<i>TD Núm. Reclam.</i>	<i>Período</i>	<i>Importe</i>
21 07 110067581475	MORENO ORTEGA J. ANT.	BD DE BENZU. S/N	51001 CEUTA	02 11 2002 016924824	0402 0402	277,48
21 07 110067581475	MORENO ORTEGA J. ANT.	BD DE BENZU. SIN	51001 CEUTA	02 11 2002 019180173	0502 0602	554,96
21 07 511001409263	TENORIO MIMON MONICA	AV N. SRA. DE OTE	51002 CEUTA	02 11 2002 019226451	0502 0602	554,96

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Treasorería General Seguridad Social

1.695.- El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

PROVIDENCIA DE APREMIO: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94) y el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24-10-95), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de QUINCE DÍAS ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá

al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo de apremio, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110.3 del Reglamento General de Recaudación, así como para solicitar su comparecencia en el plazo de 8 días por sí o por medio de representante, con la advertencia de que si ésta no se produce, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la substanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, conforme dispone el artículo 109,4 del citado Reglamento General.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse oposición al apremio dentro del plazo de los quince días siguientes al de su notificación, ante el mismo órgano que lo dictó, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución de la oposición.

Asimismo, y dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano superior jerárquico del que dictó el acto, que no suspenderá el procedimiento de apremio, salvo que se realice el pago de la deuda perseguida, se garantice con aval suficiente o se consigne su importe incluido el recargo de apremio y el 3 por ciento a efectos de la cantidad a cuenta de las costas reglamentariamente establecidas, a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo previsto en el artículo 34.4 de la citada Ley General de la Seguridad Social.

Ceuta, a 30 de abril de 2003.- EL JEFE DEL SERVICIO NOTIFICACION/IMPUGNACION.- Fdo.: Pedro María Sánchez Cantero.

REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL

<i>T./Identif.</i>	<i>Raz. Social/Nombre</i>	<i>Dirección</i>	<i>C.P./Población</i>	<i>TD Núm. Reclam.</i>	<i>Período</i>	<i>Importe</i>
111 10 51000557868	VIAJES DOS MARES S.A.	BD O'DONELL 18	51001 CEUTA	03 51 2002 010306800	0502 0502	2.984,88
111 10 51000621122	HIJOS DE AMAR AYAD, S.A.	CL D. SERRANO 4	51001 CEUTA	03 51 2001 010226692	0101 0201	66,72
111 10 51000661437	AMAR LAHASSEN MOH.	ARR. CAÑAVERAL	51002 CEUTA	03 51 2000 010243588	0300 0300	22,87
111 10 51000694072	ALMINA CONSTRUCCIONES, S	PO LAS PALMERAS 3	51001 CEUTA	03 51 2002 010439667	0702 0702	3.890,08
111 10 51000711149	MARTIN RAMIREZ MANUEL	BD JUAN CARLOS 1 7	51002 CEUTA	03 51 2002 010440172	0702 0702	374,93
111 10 51000714785	COMERCIAL ALIF, S.A.	AV MNEZ. CATENA 7	51001 CEUTA	03 51 2001 010228817	0101 0201	50,30
111 10 51100097528	AHMED AHMED MOHAMED	BD P. ALFONSO CL/PA	51003 CEUTA	02 51 2002 010388339	0602 0602	362,99
111 10 51100120059	BINGO ALSA, S.A.	CL GRAL ARANDA 3	51001 CEUTA	03 51 2002 010444014	0702 0702	212,21
111 10 51100120059	BINGO ALSA, S.A.	CL GRAL ARANDA 3	51001 CEUTA	02 51 2002 010570114	0902 0902	791,63
111 10 51100159061	MOHAMED TAIEB SOHORA	CL ALC. VICTORI G	51001 CEUTA	03 51 2002 010389753	0602 0602	218,29
111 10 51100178764	PORTILLO MANZANO M.ª I	AV POLIG. VIRGEN D	51002 CEUTA	03 51 2002 010237785	0302 0302	76,81
111 10 51100200689	A.RAMCHANDANI JETHAN.;	AV ESPAÑA 1	51002 CEUTA	03 51 2002 010445529	0702 0702	758,15
111 10 51100231510	BORONAT SECO JOSE LUIS	PSO LAS PALMERA	51001 CEUTA	01 51 2002 000005400	0100 0400	1.704,15
111 10 51100231510	BORONAT SECO JOSE LUIS	PSO LAS PALMERA	51001 CEUTA	04 51 2002 005019387	0100 0400	360,62
111 10 51100232924	RAMIGIL, S.L.	BENZU JUNTO A LA	51001 CEUTA	03 51 2002 010239607	0302 0302	89,62
111 10 51100234338	GONZALEZ MUÑOZ INMAC.	ZZ PLA. BENITEZ 20	51002 CEUTA	03 51 2002 010391470	0602 0602	129,16
111 10 51100248684	CHAIB SAIDI ALI	CL VI. MARTINEZ 2	51002 CEUTA	03 51 2001 010289542	0401 0401	58,60
111 10 51100255051	MARZOK MOHAMED MOH.	CL SAN DANIEL 54	51002 CEUTA	03 51 1999 010088750	1298 1298	50,05
111 10 51100269805	CAFE REAL CEUTA, S.L.	CL MIL. ASTRAY 12	51001 CEUTA	04 51 2002 005015246	0202 0202	360,62
111 10 51100282030	GONZALEZ MARTIN ANTONIO	UR PARQUE CEUTA 4	51002 CEUTA	03 51 2002 010393288	0602 0602	364,01
111 10 51100298396	GUIRADO VALERO RICARDO	CL FCO. LERIA Y	51001 CEUTA	03 51 2002 010057933	1101 1101	54,12
111 10 51100298396	GUIRADO VALERO RICARDO	CL FCO. LERIA Y	51001 CEUTA	03 51 2002 010449266	0702 0702	1.341,72
111 10 51100298396	GUIRADO VALERO RICARDO	CL FCO. LERIA Y	51001 CEUTA	02 51 2002 010573952	0902 0902	1.422,52
111 10 51100345078	BARCELO LEBRON ANTONIO	BD ANT. ESTA. FER	51001 CEUTA	03 51 2001 010240840	0101 0201	84,19
111 10 51100345381	DOMINGUEZ TRAVERSO JOSE	BD ANTI. ESTACION	51001 CEUTA	03 51 2001 010241143	0301 0301	77,99
111 10 51100345381	DOMINGUEZ TRAVERSO JOSE	BD ANTI. ESTACION	51001 CEUTA	03 51 2001 010294794	0401 0401	77,99
111 10 51100345381	DOMINGUEZ TRAVERSO JOSE	BD ANTI. ESTACION	51001 CEUTA	03 51 2001 010361684	0501 0501	77,99
111 10 51100345381	DOMINGUEZ TRAVERSO JOSE	BD ANTI. ESTACION	51001 CEUTA	03 51 2001 010401696	0601 0601	77,99
111 10 51100345381	DOMINGUEZ TRAVERSO JOSE	BD ANTI. ESTACION	51001 CEUTA	03 51 2001 010470004	0701 0701	77,99
111 10 51100345381	DOMINGUEZ TRAVERSO JOSE	BD ANTI. ESTACION	51001 CEUTA	03 51 2001 010550331	0801 0801	77,99
111 10 51100354374	PROM. NUEVA HADU	PO PALMERAS 2	51001 CEUTA	03 51 2002 010451185	0702 0702	477,53
111 10 51100358216	J. GOMEZ; C. DUARTE J.	PARQUE MEDITE	51001 CEUTA	03 51 2001 010242557	0101 0201	50,30
111 10 51100368118	LOPEZ FERNANDEZ ISABEL	CL G. BENITEZ 17	51002 CEUTA	02 51 2001 010472226	0701 0701	98,32
111 10 51100369431	MOH. MAATI ABDELAZIZ	AV ALC. SANCHEZ P	51001 CEUTA	03 51 2002 010451892	0702 0702	447,19
111 10 51100379232	GONZALEZ MARQUEZ M.ª C	AV EJERC. ESPAÑOL,	51002 CEUTA	03 51 2001 010244981	0101 0201	60,47
111 10 51100381252	FERNANDEZ CARMONA JOSE	CL EL CID CAMPE.	51001 CEUTA	02 51 2002 010578396	0902 0902	1.890,42
111 10 51100386508	MUÑOZ MUÑOZ JOSE RAMON	CL CANALEJAS 23	51001 CEUTA	03 51 2001 010553765	0801 0801	79,26
111 10 51100389336	PROM. PASEO DE LAS	PS DE LAS PALME.	51001 CEUTA	03 51 2002 010452906	0702 0702	11.366,95
111 10 51100391154	CONSTRUC. Y OBRAS E	CL JAUD., EDIF. M	51001 CEUTA	04 51 2002 005012923	0401 1201	3.607,20
111 10 51100395905	VISTASOL CEUTA, S.L.	AV LISBOA ED. NAB	51002 CEUTA	02 51 2002 010579006	0902 0902	1.890,42
111 10 51100399036	ZEBDA NO CONSTA MOH.	CL JAUDENES 6	51001 CEUTA	03 51 2002 010453310	0702 0702	244,93
111 10 51100402470	CONSTRUC. Y DEMOLIC	CL MERCURIO 81	51001 CEUTA	04 51 2001 005121664	0801 0801	361,33
111 10 51100402470	CONSTRUC. Y DEMOLIC	CL MERCURIO 81	51001 CEUTA	03 51 2002 010453714	0702 0702	4.100,88
111 10 51100413584	MOH. AHMED CHAIB FATI	BD PPE. ALFO. CASA	51003 CEUTA	02 EI 2002 010398948	0602 0602	85,54
111 10 51100415507	SERVICIOS CONTABLES JARA	CL LA LEGION 4	51001 CEUTA	03 51 2002 010454623	0702 0702	19.216,46

<i>T./Identif.</i>	<i>Raz. Social/Nombre</i>	<i>Dirección</i>	<i>C.P./Población</i>	<i>TD Núm. Reclam.</i>	<i>Período</i>	<i>Importe</i>
111 10 51100428136	KOKOLAY, S.L.	CL TTE. PACHECO	51001 CEUTA	02 51 2002 010226671	0202 0202	57,02
111 10 51100429550	LORASOL, EMPRESA CONST.	CR SERVICIO 68	51002 CEUTA	03 51 2002 010269111	0402 0402	525,56
111 10 51100429550	LORASOL, EMPRESA CONST.	CR SERVICIO 68	51002 CEUTA	03 51 2002 010321348	0502 0502	1.498,62
111 10 51100429550	LORASOL, EMPRESA CONST.	CR SERVICIO 68	51002 CEUTA	02 51 2002 010581632	0902 0902	4.087,65
111 10 51100430055	IRUASEM, S.L.	PG ALBORAN 14	51002 CEUTA	03 51 2002 010456239	0702 0702	316,91
111 10 51100430156	LALUH IMPORTAC. DE C	CL ARGENTINA 80	51002 CEUTA	03 51 2002 010269313	0402 0402	63,06
111 10 51100430156	LALUH IMPORTACIONES DE C	CL ARGENTINA 80	51002 CEUTA	03 51 2002 010321550	0502 0502	63,06
111 10 51100430156	LALUH IMPORTACIONES DE C	CL ARGENTINA 80	51002 CEUTA	03 51 2002 010456340	0702 0702	163,07
111 10 51100436422	ABALAYASEN MOHAMED	PG EL TARAJAL NA.	51003 CEUTA	03 51 2002 010457047	0702 0702	343,68

REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. 0 AUTONOMOS

521 07 021000697939	BAHILOUL FARAH ALI	AV VARELA POZO 7	51002 CEUTA	03 51 2002 010552027	0702 0702	246,65
521 07 080411683786	GONZALEZ COMPAZ JOSE ANT	CL RAM. Y CAJAL 9	51001 CEUTA	02 51 2002 010537677	0702 0702	277,48
521 07 080498652067	SEGADO FERNANDEZ DIEGO	BD SAN DANIEL, S/N	51002 CEUTA	03 51 2002 010552532	0702 0702	246,65
521 07 110041251332	BAEZ DURAN ANTONIO	CL VELARDE 9	51001 CEUTA	02 51 2002 010505850	0502 0502	277,48
521 07 110046508126	GALAN OCON JOSE MARIA	PJ ROMERO 7	51002 CEUTA	02 51 2002 010405113	0402 0402	277,48
521 07 110054504158	DOMINGUEZ BARBA J. ANT	CL NICARAGUA 3	51001 CEUTA	02 51 2002 010538283	0702 0702	277,48
521 07 110080363449	SERRANO CADIZ JESUS ANGE	CL CAROCOLA, P. FE	51003 CEUTA	03 51 2002 010523129	0502 0502	246,65
521 07 140069873541	ROJAS LARA PEDRO	CL JUAN I DE PORT.	51001 CEUTA	02 51 2002 010539091	0702 0702	277,48
521 07 210026436160	MASSA BRAVO ENRIQUE	CL ALFEREZ PROVI.	51002 CEUTA	03 51 2002 010421378	0402 0402	230,96
521 07 210026436180	MASSA BRAVO ENRIQUE	CL ALFEREZ PROVI.	51002 CEUTA	03 51 2002 010552936	0702 0702	230,96
521 07 230047782505	SORIANO CASTRO FRANCISCO	CL VISTA ALEGRE 26	51002 CEUTA	03 51 2002 010421479	0402 0402	246,65
521 07 230047782505	SORIANO CASTRO FRANCISCO	CL VISTA ALEGRE 26	51002 CEUTA	03 51 2002 010523331	0502 0602	493,30
521 07 280249566240	GARCIA DE LA BARGA PALAC	CL ROMERO 4	51001 CEUTA	02 51 2002 010539495	0702 0702	277,48
521 07 280462434962	VILLARROYA AZAGRA GON.	CL ALFAU 13	51001 CEUTA	02 51 2002 010539596	0702 0702	277,48
521 07 281008648574	RUIZ GONZALEZ SONIA	CL EDIF. LA REINA	51002 CEUTA	02 51 2002 010507769	0502 0502	277,48
521 07 281081817290	AHMED MOHAMED SINEB	PZ ANT. ESTAC. FER	51001 CEUTA	03 51 2002 010553138	0702 0702	246,65
521 07 290055642405	VAZQUEZ PARTAL, FCO.	CL GLEZ. BESADA 1	51001 CEUTA	03 51 2002 010553239	0702 0702	246,65
521 07 290072675096	CASAS MONTERO JESUS	AV MA. ESPAÑOLA 1	51002 CEUTA	02 51 2002 010539802	0702 0702	277,48
521 07 291014577278	BOHL RALF ULRICH	CL EDR. CLUB N CA	51001 CEUTA	02 51 2002 010508375	0502 0602	554,96
521 07 291039038052	MANCILLA GOMEZ FCO.	AV ESPAÑA 39	51002 CEUTA	03 51 2002 010371060	0302 0302	246,65
521 07 291039038052	MANCILLA GOMEZ FCO.	AV ESPAÑA 39	51002 CEUTA	03 51 2002 010422085	0402 0402	246,65
521 07 410080290346	RAMIREZ PINERO ANTONIO	AV ESPAÑA 3	51004 CEUTA	03 51 2002 010553643	0702 0702	246,65
521 07 480091860271	LLADO PALACIOS LUIS	CL ADORATRICES 2	51002 CEUTA	02 51 2002 010356007	0302 0302	277,48
521 07 480091860271	LLADO PALACIOS LUIS	CL ADORATRICES 2	51002 CEUTA	02 51 2002 010540408	0702 0702	277,48
521 07 510001740740	RUIZ VILORIA CRISTOBAL	CL MA. ESPAÑOLA 1	51001 CEUTA	02 51 2002 010508981	0502 0602	554,96
521 07 510002938587	MOHAMED MOH. MOTHAR	CL CAP. GRAL. MOR	51001 CEUTA	02 51 2002 010541115	0702 0702	259,83
521 07 510002962435	SANCHEZ DOMINGUEZ FR.	GR JUAN CARLOS	51002 CEUTA	03 51 2002 010554249	0702 0702	246,65
521 07 510003005376	MOLINA PARRA NICOLAS	BD ZURRON 26	51002 CEUTA	03 51 2002 010525351	0602 0602	246,65
521 07 510003081764	MARTIN LOPEZ JOSE	ZZ URBANIZ. MONT	51002 CEUTA	03 51 2002 010554350	0702 0702	246,65
521 07 510003163812	MOH. DERRABI HOSSAIN	AVDA EJERCITO ESP	51002 CEUTA	02 51 2002 010510496	0502 0602	554,96
521 07 510003347203	GLEZ. MARTIN ANTONIO	AV TTE. GENERAL	51002 CEUTA	02 51 2002 010409759	0402 0402	277,48
521 07 510003347203	GLEZ. MARTIN ANTONIO	AV TTE. GENERAL	51002 CEUTA	02 51 2002 010510500	0502 0602	554,96
521 07 510003347203	GONZALEZ MARTIN ANTONIO	AV TTE. GENERAL	51002 CEUTA	02 51 2002 010541620	0702 0702	277,48
521 07 510003889086	DUARTE ALONSO JU. MARI	ZZ PO. VIRGEN D	51002 CEUTA	02 51 2002 010542327	0702 0702	277,48
521 07 510004122290	GUTIERREZ VERA ANTONIO	CL VI. CONDE VERG	51003 CEUTA	02 51 2002 010543236	0702 0702	277,48
521 07 510004391971	VISO GOMEZ MARIA ELENA	CL RAMPABASTOS	51001 CEUTA	02 51 2002 010513227	0502 0602	519,67
521 07 510004509078	MOH. HACH AMELAY HAME	CL NICARAGUA 3	51002 CEUTA	03 51 2002 010555764	0702 0702	246,65
521 07 510004747134	WAHNON WAHNON MOISES	CL REAL 9	51001 CEUTA	03 51 2002 010425927	0402 0402	246,65
521 07 510004810788	DUARTE TOCINO ALFONSO	CL REAL 90	51001 CEUTA	02 51 2002 010544751	0702 0702	277,48
521 07 510004812711	AHMED HASSAN MOHAMED	BD PPE. FELIPE C	51003 CEUTA	04 51 2001 005006274	1200 1200	36,78
521 07 510004860706	GONZALEZ TRENA ANGEL	CL ESPINO 11	51001 CEUTA	02 51 2002 010545054	0702 0702	277,48
521 07 510005170803	FERRER RGUEZ. DOMINGO	AV ANT. ESTAC. FER	51002 CEUTA	03 51 2002 010557582	0702 0702	246,65
521 07 510005337117	MOHAMED ABDEL LAH MOH.	CL NAR. ALONSO 2	51002 CEUTA	03 51 2002 010530405	0502 0602	493,30
521 07 510005416232	AHMED ABDESELAM MOH.	CL CABRER. BAJAS	51002 CEUTA	02 51 2002 010414914	0402 0402	277,48
521 07 511000023981	LOPEZ LEIVA MARIA REMEDI	BD VALIÑO C/AZUL 5	51001 CEUTA	03 51 2002 010558390	0702 0702	246,65
521 07 51100011415	HAMED HAYAD ABSELAM	ZZ ME. CENTRAL A	51001 CEUTA	02 51 2002 010516459	0502 0602	519,67
521 07 511000272141	GARCIA CADIZ FRANCISCO	CL FERNANDEZ 2	51003 CEUTA	02 51 2002 010546569	0702 0702	259,83
521 07 511000496756	BOUSDAR MOHAMED	CL INDEPENDENC. 3	51001 CEUTA	02 51 2002 010547478	0702 0702	277,48
521 07 511000751178	ENRILE CORSINI AGUSTIN	CL PLA. BENITEZ EL	51002 CEUTA	03 51 2002 010429058	0402 0402	246,65
521 07 511000802106	SEGLAR TOMEU M.ª CARMÉ	AV AFRICA 12	51001 CEUTA	03 51 2002 010559505	0702 0702	246,65
521 07 511000927091	PIRES JOSE	CL PO.INDUST. EL T	51005 CEUTA	02 51 2002 010548387	0702 0702	277,48
521 07 511000975490	ABDELKADER ABDES. ABD	CL A. GONZALEZ 16	51002 CEUTA	02 51 2002 010548690	0702 0702	277,48

T./Identif.	Raz. Social/Nombre	Dirección	C.P./Población	TD Núm. Reclam.	Período	Importe
521 07 511001248205	SALAH MOILAMED JALIL	CL FDEZ. AMADOR	51002 CEUTA	04 51 2001 005006173	0700 0700	36,78
521 07 511001306203	MACHKATOU ABDELLATIF	AV LISBOA EDIF. R	51002 CEUTA	02 51 2002 010549300	0702 0702	259,83
521 07 511001394816	MARTIX IGLESIAS NESTOR	UR MONTE HACHO 3	51005 CEUTA	02 51 2002 010549502	0702 0702	259,83
521 07 511001478880	LAZA LAZA ENRIQUE MAN.	AV ESPAÑA 39	51001 CEUTA	02 51 2002 010520200	0502 0602	554,96
521 07 511001478680	LAZA LAZA ENRIQUE MAN.	AV ESPAÑA 39	51001 CEUTA	02 51 2002 010550007	0702 0702	277,48
521 07 511001601748	ORTIZ ABDELKADER MARIA J	CL REAL 90	51001 CEUTA	02 51 2002 010550310	0702 0702	277,48
521 07 511001673082	BEJER --- WENCHE	PG ALBOR. NAVE 31	51003 CEUTA	02 51 2002 010550613	0702 0702	259,83
521 07 511001849100	AFEILAL TRIBAK ANTON	BD MIRAMAR 3	51002 CEUTA	02 51 2002 010551118	0702 0702	277,48
521 07 511001927811	OUAKNINE --- ELY OLIVIER	CL CERVANTES 12	51001 CEUTA	02 51 2002 010551522	0702 0702	277,48
521 07 511001961961	SERRANO GARCIA DOLORES	BD PPE. FELIPE C	51003 CEUTA	02 51 2002 010551825	0702 0702	277,48

REGIMEN 06 R. ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA

07 511001609630	HAMOU TAHPA GMIRA MAD.	CL MENE. PELAYO 1	51001 CEUTA	02 51 2002 010433102	0501 1201	656,86
-----------------	------------------------	-------------------	-------------	----------------------	-----------	--------

REGIMEN 08 REGIMEN ESPECIAL DEL MAR

10 51002430271	COOP. DEL MAR CEUT	CL MERC. CENTRAL,	51001 CEUTA	03 51 2002 010387127	0602 0602	5.108,75
----------------	--------------------	-------------------	-------------	----------------------	-----------	----------

REGIMEN 08 REGIMEN ESPECIAL DEL MAR

10 51002430271	COOPERATIVA DEL MAR CEUT	CL MERC. CENTRAL,	51001 CEUTA	03 51 2002 010440778	0702 0702	5.108,75
10 51002430271	COOPERATIVA DEL MAR CEUT	CL MERC. CENTRAL,	51001 CEUTA	03 51 2002 010489076	0802 0802	5.108,75
10 51100271219	COOPERATIVA DEL MAR CEUT	CL MER. CENTRAL 3	51001 CEUTA	03 51 2002 010392985	0602 0602	1.062,90
10 51100287181	MOHAMED MOHAMED SOHRA	CL NAR. ALONSO 26	51001 CEUTA	03 51 2002 010314678	0502 0502	67,18

REGIMEN 12 REGIMEN ESPECIAL EMPLEADOS DEL HOGAR

10 51100015985	ALEJANDRO PEREZ PARODI	CL ADORATRICES	51002 CEUTA	02 51 2000 010233484	1299 1299	20,02
----------------	------------------------	----------------	-------------	----------------------	-----------	-------

REGIMEN 23 RECURSOS DIVERSOS

07 511000351862	DELGADO LOPEZ ANTONIO	PJ MATRES P. 6 M	51001 CEUTA	08 51 2002 010460380	0401 0701	920,77
-----------------	-----------------------	------------------	-------------	----------------------	-----------	--------

Agencia Tributaria de Ceuta Dependencia de Recaudación

1.697.- El artículo 105 de la Ley 230/1963 General Tributaria, en su nueva redacción dada por la Ley 66/1997 de 30 de Diciembre, establece en su apartado 6, que cuando sea desconocido en su domicilio el interesado o cuando intentada la notificación, no se hubiere podido practicar al interesado o su representante por causas no imputables a la Administración Tributaria, la misma se hará por medio de anuncios en el Boletín Oficial de la Ciudad, así como en los lugares destinados al efecto en las Delegaciones y Administraciones correspondientes al último domicilio conocido.

Por el presente edicto, y debido a que los deudores comprendidos en la Relación que a continuación se inserta no han podido ser hallados en los domicilios que figuran en los registros de la A.E.A.T. o que se han alegado distintas causas para no recibir las notificaciones por las personas que la legislación autoriza para hacerse cargo de ellas, se les hace saber que:

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 1684/90, 20 de Diciembre), sin que hayan sido satisfechos los créditos, por la presente se le notifica que en cumplimiento de la providencia de embargo dictada por la que se ordena el embargo de bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el crédito perseguido, el recargo de apremio, intereses y costas que se hayan causado o causen, se le ha embargado los bienes inmuebles a continuación relacionados:

Deudor	N.I.F.	Obj. Deuda	P. Pv. Emb.	Importe
OLIVA RODRIGUEZ MARIANO	01270250Y	131 IRPF MODULOS/01 370 IVA DEC TRIM/01	12.04.02 26.07.02	6.000,00

- Bienes que se declaran embargados:

Bien número 1 :

Parcela de secano, radicante en el término municipal de Manilva, en el Paraje del Tranche, con una superficie de cuarenta y siete áreas, noventa y dos centiareas. Linda al norte con el camino del Tranche, al sur con herederos de Gabriel López, al este, con la finca matriz, y al oeste, con la finca de Diego Vázquez Esteban.

Tomo 918, Libro 130, Folio 135, Finca 2352, Inscripción 4 del Registro número 1 de Manilva.
El deudor tiene sobre los bienes embargados el derecho de Pleno Dominio.

Recursos y Suspensión del procedimiento:

Recursos: de REPOSICIÓN, en el plazo de quince días ante la Dependencia de Recaudación o RECLAMACIÓN ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA, en el plazo de QUINCE días ante el Tribunal de dicha jurisdicción, ambos días contados a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso solo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Liquidación de intereses de demora:

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda (principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento), la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

La notificación se realizará mediante comparecencia del interesado o su representante ante la Dependencia de Recaudación de la Delegación de la A.E.A.T. en CEUTA, c/ Beatriz de Silva, n.º 12, en el plazo de 10 días desde la publicación del anuncio.

Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Ceuta, 5 de mayo de 2003.- EL JEFE DE LA DEPENDENCIA DE RECAUDACION.- Fdo.: José Nicolás Herrero Madariaga.

1.698.- El artículo 105 de la Ley 230/1963 General Tributaria, en su nueva redacción dada por la Ley 66/1997 de 30 de Diciembre, establece en su apartado 6, que cuando sea desconocido en su domicilio el interesado o cuando intentada la notificación, no se hubiere podido practicar al interesado o su representante por causas no imputables a la Administración Tributaria, la misma se hará por medio de anuncios en el Boletín Oficial de la Ciudad, así como en los lugares destinados al efecto en las Delegaciones y Administraciones correspondientes al último domicilio conocido.

Por el presente edicto, y debido a que los deudores comprendidos en la Relación que a continuación se inserta no han podido ser hallados en los domicilios que figuran en los registros de la A.E.A.T. o que se han alegado distintas causas para no recibir las notificaciones por las personas que la legislación autoriza para hacerse cargo de ellas, se les hace saber que:

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 1684/90, 20 de Diciembre), sin que hayan sido satisfechos los créditos, por la presente se le notifica que en cumplimiento de la providencia de embargo dictada por la que se ordena el embargo de bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el crédito perseguido, el recargo de apremio, intereses y costas que se hayan causado o causen, se le ha embargado los bienes inmuebles a continuación relacionados:

Deudor	N.I.F.	Obj. Deuda	P. Pv. Emb.	Importe
ALI AHMED NORDIN	45098111X	SANCION DE TRAFICO	12-06-01 21-08-01 18-09-01	1.500,00

- Bienes que se declaran embargados:

Bien número 1 :

Departamento número 8, vivienda tipo E, en la planta segunda, portal 12, puerta 10 letra D, del bloque número 13 de la barriada de los Rosales. Tiene una superficie construida y útil de 73,52 y 61,99 metros cuadrados respectivamente.

Tomo 250, Libro 250, Folio 1, Finca 0744, Inscripción 4 del Registro número 1 de Ceuta.

El deudor tiene sobre los bienes embargados el derecho de Pleno Dominio.

Recursos y Suspensión del procedimiento:

Recursos: de REPOSICIÓN, en el plazo de quince días ante la Dependencia de Recaudación o RECLAMACIÓN ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA, en el plazo de QUINCE días ante el Tribunal de dicha jurisdicción, ambos días contados a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso solo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Liquidación de intereses de demora:

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda (principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento), la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

La notificación se realizará mediante comparecencia del interesado o su representante ante la Dependencia de Recaudación de la Delegación de la A.E.A.T. en CEUTA, c/ Beatriz de Silva, n.º 12, en el plazo de 10 días desde la publicación del anuncio.

Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Ceuta, 5 de mayo de 2003.- EL JEFE DE LA DEPENDENCIA DE RECAUDACION.- Fdo.: José Nicolás Herrero Madariaga.

1.699.- El artículo 105 de la Ley 230/1963 General Tributaria, en su nueva redacción dada por la Ley 66/1997 de 30 de Diciembre, establece en su apartado 6, que cuando sea desconocido en su domicilio el interesado o cuando intentada la notificación, no se hubiere podido practicar al interesado o su representante por causas no imputables a la Administración Tributaria, la misma se hará por medio de anuncios en el Boletín Oficial de la Ciudad, así como en los lugares destinados al efecto en las Delegaciones y Administraciones correspondientes al último domicilio conocido.

Por el presente edicto, y debido a que los deudores comprendidos en la Relación que a continuación se inserta no han podido ser hallados en los domicilios que figuran en los registros de la A.E.A.T. o que se han alegado distintas causas para no recibir las notificaciones por las personas que la legislación autoriza para hacerse cargo de ellas, se les hace saber que:

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 108 de; Reglamento General de Recaudación (R.D. 1684/90, 20 de Diciembre), sin que hayan sido satisfechos los créditos, por la presente se le notifica que en cumplimiento de la providencia de embargo dictada por la que se ordena el embargo de bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el crédito perseguido, el recargo de apremio, intereses y costas que se hayan causado o causen, se le ha embargado los bienes inmuebles a continuación relacionados:

Deudor	N.I.F.	Obj. Deuda	P. Pv. Emb.	Importe
BOUZIAN AHMED	45076965R	COMPRA VENTA VIVIENDA S. TRÁFICO	10-10-01 10-09-02	2.400,00

- Bienes que se declaran embargados:

Bien número 1 :

Vivienda, sita en calle s/n 14, de la urbanización Bahía de Algeciras, en el bloque 2/A planta 10, puerta D. Tienen una superficie construida y útil de 8756 y 67,41 metros cuadrados respectivamente. Finca urbana. La deudora ostenta el 50% del Pleno dominio con carácter privativo.

Tomo 604, Libro 326, Folio 227, Finca 24941, Inscripción 6 del Registro número 1 de Algeciras.

El deudor tiene sobre los bienes embargados el derecho de Pleno Dominio.

Recursos y Suspensión del procedimiento:

Recursos: de REPOSICIÓN, en el plazo de quince días ante la Dependencia de Recaudación o RECLAMACIÓN ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA, en el plazo de QUINCE días ante el Tribunal de dicha jurisdicción, ambos días contados a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso solo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Liquidación de intereses de demora:

Con posterioridad a la cancelación total de la duda (principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento), la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

La notificación se realizará mediante comparencia del interesado o su representante ante la Dependencia de Recaudación de la Delegación de la A.E.A.T. en CEUTA, c/ Beatriz de Silva, n.º 12, en el plazo de 10 días desde la publicación del anuncio.

Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Ceuta, 5 de mayo de 2003.- EL JEFE DE LA DEPENDENCIA DE RECAUDACION.- Fdo.: José Nicolás Herrero Madariaga.

1.700.- El artículo 105 de la Ley 230/1963 General Tributaria, en su nueva redacción dada por la Ley 66/1997 de 30 de Diciembre, establece en su apartado 6, que cuando sea desconocido en su domicilio el interesado o cuando intentada la notificación, no se hubiere podido practicar al interesado o su representante por causas no imputables a la Administración Tributaria, la misma se hará por medio de anuncios en el Boletín Oficial de la Ciudad, así como en los lugares destinados al efecto en las Delegaciones y Administraciones correspondientes al último domicilio conocido.

Por el presente edicto, y debido a que los deudores comprendidos en la Relación que a continuación se inserta no han podido ser hallados en los domicilios que figuran en los registros de la A.E.A.T. o que se han alegado distintas causas para no recibir las notificaciones por las personas que la legislación autoriza para hacerse cargo de ellas, se les hace saber que:

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 108 de; Reglamento General de Recaudación (R.D. 1684/90, 20 de Diciembre), sin que hayan sido satisfechos los créditos, por la presente se le notifica que en cumplimiento de la providencia de embargo dictada por la que se ordena el embargo de bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el crédito perseguido, el recargo de apremio, intereses y costas que se hayan causado o causen, se le ha embargado los bienes inmuebles a continuación relacionados:

Deudor	N.I.F.	Obj. Deuda	P. Pv. Emb.	Importe
AH. ABDES. RACHIDA	45103789F	Sanciones de Tráfico	16-10-01 15-02-02 09-07-02	4.000,00

- Bienes que se declaran embargados:

Bien número 1 :

Vivienda chalet, cubierta de azotea catalana de planta baja, en el campo exterior, al sitio denominado costa norte y arroyo de infierno. Tienen una superficie construida de 63,26 metros cuadrados y superficie de terreno 1435 metros cuadrados.

Tomo 152, Libro 152, Folio 118, Finca 12165, Inscripción 3 del Registro número 1 de Ceuta.

El deudor tiene sobre los bienes embargados el derecho de Pleno Dominio.

Recursos y Suspensión del procedimiento:

Recursos: de REPOSICIÓN, en el plazo de quince días ante la Dependencia de Recaudación o RECLAMACIÓN ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA, en el plazo de QUINCE días ante el Tribunal de dicha jurisdicción, ambos días contados a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso solo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Liquidación de intereses de demora:

Con posterioridad a la cancelación total de la duda (principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento), la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

La notificación se realizará mediante comparecencia del interesado o su representante ante la Dependencia de Recaudación de la Delegación de la A.E.A.T. en CEUTA, c/ Beatriz de Silva, n.º 12, en el plazo de 10 días desde la publicación del anuncio.

Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Ceuta, 5 de mayo de 2003.- EL JEFE DE LA DEPENDENCIA DE RECAUDACION.- Fdo.: José Nicolás Herrero Madariaga.

1.701.- El artículo 105 de la Ley 230/1963 General Tributaria, en su nueva redacción dada por la Ley 66/1997 de 30 de Diciembre, establece en su apartado 6, que cuando sea desconocido en su domicilio el interesado o cuando intentada la notificación, no se hubiere podido practicar al interesado o su representante por causas no imputables a la Administración Tributaria, la misma se hará por medio de anuncios en el Boletín Oficial de la Ciudad, así como en los lugares destinados al efecto en las Delegaciones y Administraciones correspondientes al último domicilio conocido.

Por el presente edicto, y debido a que los deudores comprendidos en la Relación que a continuación se inserta no han podido ser hallados en los domicilios que figuran en los registros de la A.E.A.T. o que se han alegado distintas causas para no recibir las notificaciones por las personas que la legislación autoriza para hacerse cargo de ellas, se les hace saber que:

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 1684/90, 20 de Diciembre), sin que hayan sido satisfechos los créditos, por la presente se le notifica que en cumplimiento de la providencia de embargo dictada por la que se ordena el embargo de bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el crédito perseguido, el recargo de apremio, intereses y costas que se hayan causado o causen, se le ha embargado los bienes inmuebles a continuación relacionados:

Deudor	N.I.F.	Obj. Deuda	P. Pv. Emb.	Importe
Absdes. Hammu Abde.	45092799B	ACTAS DE INSPECCIÓN. EXPEDIENTE SANCIONADOR	18.10.2001	228.000,00

- Bienes que se declaran embargados:

Bien número 1 :

Departamento número 9. Vivienda en la planta 4, segunda de pisos, puerta letra C. En Prolongación calle de Viñas de la ciudad de Ceuta. Tiene una superficie construida de 92,13 metros cuadrados.

Tomo 152, Libro 152, Folio 128, Finca 12168, Inscripción 5 del Registro número 1 de Ceuta.

Bien número 2:

Departamento número 5. Vivienda en la planta tercera derecha de la casa número 1 de la calle Mirasol de esta ciudad de Ceuta. Tiene una superficie construida de 45,94 metros cuadrados.

Tomo 183, Libro 183, Folio 35, Finca 14080, Inscripción 3 del Registro número 1 de Ceuta.

Bien número 3:

Departamento número 25. Vivienda tipo A, en la planta 6 de pisos, o nivel 8, en paseo Alcalde Antonio L. Sánchez Prados o Gran Vía, sin número. Tiene una superficie construida y útil de 111,75 y 82,10 metros cuadrados respectivamente.

Tomo 246, Libro 246, Folio 192, Finca 15562, Inscripción 7 del Registro número 1 de Ceuta.

Bien número 4:

Casa en la barriada de Villa Jovita, con frente a la calle Juan Ramón Jiménez número 1. Consta de dos plantas con azotea, en la que existe otra vivienda. Tiene una superficie construida de 160,00 metros cuadrados.

Tomo 270, Libro 270, Folio 33, Finca 2087, Inscripción 12 del Registro número 1 de Ceuta.

Bien número 5:

Departamento número 78. Edificio chalet, compuesta de planta baja con una pequeña terraza y un piso alto dividido en diferentes habitaciones para vivienda y los servicios de ésta. La superficie del Terreno y construida de 450,00 y 380,00 metros cuadrados.

Localización : C/ Ceuta-Tetuan.

Tomo 276, Libro 276, Folio 135, Finca 20378, Inscripción 5 del Registro número 1 de Ceuta.

Bien número 6:

Departamento número 46.- Piso en la planta 7, puerta 3, del tipo V2 de la avenida del Teniente Gral. Muslera, números 1-3. Es vivienda con entrada por la escalera B. Tiene una superficie construida y útil de 117,85 y 103,00 metros cuadrados respectivamente.

Tomo 297, Libro 297, Folio 96, Finca 21222, Inscripción 4 del Registro número 1 de Ceuta.

El deudor tiene sobre los bienes embargados el 50% de Pleno Dominio, con carácter privativo y el 100% del usufructo del cónyuge fallecido.

Recursos y Suspensión del procedimiento:

Recursos: de REPOSICIÓN, en el plazo de quince días ante la Dependencia de Recaudación o RECLAMACIÓN ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA, en el plazo de QUINCE días ante el Tribunal de dicha jurisdicción, ambos días contados a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso solo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Liquidación de intereses de demora:

Con posterioridad a la cancelación total de la duda (principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento), la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

La notificación se realizará mediante comparecencia del interesado o su representante ante la Dependencia de Recaudación de la Delegación de la A.E.A.T. en CEUTA, c/ Beatriz de Silva, n.º 12, en el plazo de 10 días desde la publicación del anuncio.

Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Ceuta, a 5 de mayo de 2003.- EL JEFE DE LA DEPENDENCIA DE RECAUDACION.- Fdo.: José Nicolás Herrero Madariaga.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

1.702.- 1. Entidad Adjudicadora.

a) Organismo: Ciudad Autónoma de Ceuta.

b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.

c) Número de expediente: 584/02

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Suministro.

b) Descripción del objeto: Suministro, instalación y montaje de equipos informáticos con motivo del convenio suscrito entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Ciudad Autónoma de Ceuta para el desarrollo de diversos programas de interés mutuo centrados en acciones de compensación educativa y de formación e inserción laboral de jóvenes y adultos desfavorecidos.

c) Lote: No procede

d) Boletín o Diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: B.O.C.CE 4.187 de 31/01/2003

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Urgente

b) Procedimiento: Abierto

c) Forma de adjudicación: Concurso

4. Presupuesto base de licitación:

Importe de licitación: 180000,00 Euros.

5. Adjudicación:

a) Fecha: 20/3/2003

b) Empresa: Computer Serviceuta S.L.

c) Importe de adjudicación: 180.000,00 Euros.

d) Plazo de ejecución: Un (1) día a contar desde la firma del contrato.

En Ceuta a 5 de mayo de 2003.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

1.703.- 1. Entidad Adjudicadora:

a) Organismo: Ciudad Autónoma de Ceuta.

b) Dependencia que tramita el Expediente: Negociado de Contratación.

c) Número de expediente: 135/2003

2. Objeto del contrato:

a) Descripción del contrato: Suministro e instalación de plantaciones de sombrero en los bajos de La Marina.

b) Lugar de entrega: El establecido en las especificaciones técnicas obrantes en el expediente.

c) Plazo de entrega: El suministro e instalación deberá efectuarse en el plazo máximo de Un (1) Mes a contar desde la firma del contrato.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Urgente

b) Procedimiento: Abierto

c) Forma: Subasta

4. Presupuesto base de licitación:
 Importe de licitación: 97.021,60 Euros, I.P.S.I. incluidos.

5. Garantías:
 Definitiva: Cuatro por cien del importe de adjudicación.

6. Obtención de documentos e información:
 a) Entidad: Negociado de Contratación, Ciudad Autónoma de Ceuta.
 b) Domicilio: C/Padilla. Edificio Ceuta Center, S/n.
 c) Localidad y Código Postal: 51001 Ceuta
 d) Teléfono: 956-52.82.53/54
 e) Telefax: 956-52.82.84
 f) Fecha límite de obtención de documentos e información: DIEZ (10) días naturales siguientes al de la fecha del anuncio en el B.O.C.

7. Requisitos específicos del contratista:
 Los establecidos en el Pliego de cláusulas administrativas particulares.

8. Presentación de ofertas:
 a) Fecha límite de presentación: DIEZ (10) días naturales siguientes al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta. En caso de que el último día para presentación de ofertas sea inhábil, el plazo de presentación de ofertas terminará el primer día hábil siguiente.

A los efectos informativos oportunos se hace constar que el Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta permanece cerrado los sábados, por lo que en caso de coincidir en sábado el último día de presentación de ofertas, se estará a lo establecido para la presentación de proposiciones por Correo según lo establecido en el Pliego de cláusulas Administrativas Particulares.

b) Documentación a presentar: la especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

c) Lugar de presentación:

1º Entidad: Registro general de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 9:00 a 14:00 y de 16:00 a 18:00 horas. A los efectos informativos oportunos, se hace constar que el Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta permanece cerrado los sábados, por lo que en caso de coincidir en sábado el último día de presentación de ofertas, se estará a lo establecido para la presentación de proposiciones por Correo según dispone el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En el supuesto de presentación de ofertas por Correo deberá constar tanto en el sobre A como en el sobre B, así como en el resguardo del imposición, el sello de fechas con el día y hora y minuto del depósito de la oficina de correos correspondiente.

2º Domicilio: Plaza de Africa, s/n

3º Localidad y Código Postal: 51001 Ceuta

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: el determinado en el R.D. Legislativo 2/2000 de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

9- Apertura de ofertas:

a) Entidad: Ciudad Autónoma de Ceuta

b) Domicilio: Consejería de Hacienda. Edificio Ceuta Center. C/Padilla s/n

c) Fecha y Hora: A las 12.00 horas del día siguiente hábil al que finalice el plazo de presentación de ofertas, siempre que ello fuere posible.

d) Fecha: A las 12:00 horas del día siguiente hábil a aquel en que finalice el plazo de presentación de ofertas.

10 Otras informaciones:

a) Gastos de anuncios: El adjudicatario con carácter previo a la firma del contrato deberá presentar ante el órgano de contratación la acreditación oportuna de haber abonado el importe del anuncio de licitación en diarios oficiales.

b) Los documentos DEBERAN OBLIGATORIAMENTE presentarse originales o mediante copias de los mismos que tengan carácter de auténticas, conforme a la legislación vigente.

En Ceuta a 7 de mayo de 2003.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

1.704.- 1. Entidad Adjudicadora:

a) Organismo: Ciudad Autónoma de Ceuta

b) Dependencia que tramita el Expediente: Negociado de Contratación.

c) Número de expediente: 85/2003

2. Objeto del contrato:

a) Descripción del contrato: Consultoría y Asistencia Técnica de un licenciado en biología para la Consejería de Economía y Empleo, en materia de acuicultura, marisqueo y pesca en general.

b) Lugar de ejecución: Los señalados en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

c) Plazo de ejecución: Un (1) año con posibilidad de prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquel, por el mismo periodo de tiempo.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Urgente

b) Procedimiento: Abierto

c) Forma: Concurso

4. Presupuesto base de licitación:

Importe de licitación: 15.930,87 Euros.

5. Garantías:

Definitiva: Cuatro por cien del importe de adjudicación.

6. Obtención de documentos e información:

a) Entidad: Negociado de Contratación, Ciudad Autónoma de Ceuta.

b) Domicilio: C/Padilla. Edificio Ceuta Center, S/n.

c) Localidad y Código Postal: 51001 Ceuta

d) Teléfono: 956-52.82.53/54

e) Telefax: 956-52.82.84

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: DIEZ (10) días naturales siguientes al de la fecha del anuncio en el B.O.C.

7. Requisitos específicos del contratista:

Los establecidos en el Pliego de cláusulas administrativas particulares.

8. Presentación de ofertas:

a) Fecha límite de presentación: DIEZ (10) días naturales siguientes al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

- b) Documentación a presentar: la especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares
 c) Lugar de presentación:

1º Entidad: Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 9:00 a 14:00 y de 16:00 a 18:00 horas. A los efectos informativos oportunos, se hace constar que el Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta permanece cerrado los sábados, por lo que en caso de coincidir en sábado el último día de presentación de ofertas, se estará a lo establecido para la presentación de proposiciones por Correo según dispone el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En el supuesto de presentación de ofertas por Correo deberá constar tanto en el sobre A como en el sobre B, así como en el resguardo de imposición, el sello de fechas con el día y hora y minuto del depósito de la oficina de correos correspondiente.

2º Domicilio: Plaza de Africa, s/n.

3º Localidad y Código Postal: 51001 Ceuta

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: el determinado en el R.D. Legislativo 2/2000 de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

9- Apertura de ofertas:

a) Entidad: Ciudad Autónoma de Ceuta

b) Domicilio: Consejería de Hacienda. Edificio Ceuta Center. C/Padilla s/n

c) Fecha y Hora: A las 12.00 horas del día siguiente hábil al que finalice el plazo de presentación de ofertas.

10 Otras informaciones:

a) Gastos de anuncios: A cargo del adjudicatario.

En Ceuta a 7 de mayo de 2003.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

1.705.- 1.- Entidad Adjudicataria:

a) Organismo: Ciudad Autónoma de Ceuta.

b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.

c) Número de expediente: 54/03.

2.- Objeto del Contrato:

a) Tipo de contrato: Obra

b) Descripción del objeto: OBRA DE CONSTRUCCION DE 444 NICHOS EN EL CEMENTERIO DE SANTA CATALINA.

c) Lote: no procede.

d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación:

B.O.C.CE nº 4196- nº orden: 788

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4.- Presupuesto base de licitación: Importe total: 182.738,32 Euros.

5.- Adjudicación:

a) Fecha: 8 de abril de 2003.

b) Empresa: ELSAMEX, S.A.

- c) Importe de la adjudicación: 163.550,8 Euros.
 d) Plazo de ejecución: Dos (2) meses siguientes a la formalización del acta de comprobación del replanteo.

Ceuta, 6 de mayo de 2003.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

1.706.- En la Ciudad de Ceuta, a seis de Mayo de dos mil tres.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Emilio Carreira Ruiz, Consejero de Presidencia y Gobernación y la Excm. Sra. D.ª Adelaida Alvarez Rodríguez, Consejera de Educación, Cultura y Deporte, en representación de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

De otra parte, D. Gregorio García Castañeda, Presidente de la Federación Provincial de Asociaciones Vecinales.

MANIFIESTAN

Primero.- Que el Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 1/95, de 13 de Marzo, establece en los apartados 15 y 17 del art. 21, que es competencia de la Ciudad de Ceuta la promoción y fomento de la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones, así como la adecuada utilización del ocio.

Segundo.- Que en la Consejería de Presidencia y Gobernación figura adscrito el Centro de Proceso de Datos, que realiza tareas en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Consejería de Educación y Cultura, que cuenta con el mobiliario suficiente para la realización del presente Convenio cuyo objeto se explicitará en el cuerpo del documento.

Tercero.- Que las dependencias administrativas confluyen en el interés común con la F.P.AA.VV., de que la difusión de la cultura se materialice, en la medida de lo posible, mediante el instrumento jurídico del Convenio de Colaboración suscrito a tenor de lo establecido en los arts. 4.1.d) y 6 de la Ley 30/92, según la modificación dada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, precepto relacionado con el art. 72 de la Ley 7/85, de 02 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ESTIPULACIONES

Primera.- El objeto del presente acuerdo es la formalización del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Presidencia y Gobernación y la Consejería de Educación y Cultura, de una parte, y la F.P.AA.VV. de otra, destinado a la creación de un Centro de Ocio llamado CIBER-ESPACIO, de manera que sea un lugar público y gratuito, donde los jóvenes más desfavorecidos puedan acceder al mismo, para el aprendizaje de las nuevas tecnologías, el encuentro y el entretenimiento.

Segunda.- Las partes intervinientes en este Convenio aportarán cada una de ellas los elementos siguientes:

- La Consejería de Presidencia y Gobernación, a través del Centro Proceso de Datos: la instalación, control y el

mantenimiento del material informático que se instale en el Centro de Ocio, así como el mobiliario necesario para el cumplimiento del objeto de presente Convenio.

- La Consejería de Educación y Cultura: adquisición del mobiliario necesario para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

- La Federación Provincial de Asociaciones Vecinales, el local debidamente adecuado, así como el material informático y los Monitores.

Tercera.- Este Convenio no supone cesión de titularidad de ninguno de los elementos que intervienen en el mismo, debiendo en todo caso prevalecer los intereses públicos.

Cuarta.- Los gastos ocasionados como consecuencia del funcionamiento del Ciber-Espacio serán asumidos por cada parte, en función del objeto de su aportación.

Quinta.- La vigencia del Convenio de Colaboración, objeto del presente acuerdo, se establece con carácter indefinido, salvo acuerdo expreso en contra, o finalización del objeto del Convenio.

Sexta.- El Convenio de Colaboración surtirá efectos a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Y no siendo otro el objeto del presente Convenio, prestan conformidad al mismo los órganos que intervienen, en el lugar y fecha indicados.- EL PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN PROVINCIAL DE ASOCIACIONES VECINALES.- Fdo.: Gregorio García Castañeda.- EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y GOBERNACION.- Fdo.: Emilio Carreira Ruiz.- LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.- Fdo.: Adelaida Alvarez Rodríguez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

1.707.- D. Mohamed Ben Amo, nacido en Marruecos con último domicilio conocido en Almacén «Manu Maroc», La Almadraba, con documentado número K-579397, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta, sito en el Palacio de Justicia de esta Ciudad, calle Serrano Orive sin número, a responder del delito de Falsificación, Hurto y Apropiación indebida, que le resultan en Procedimiento de Diligencias Previas 202/02, bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Por la presente, habiéndolo acordado en resolución es esta fecha recaída en el procedimiento antes indicado, y en aplicación de los artículos 834 y siguientes de la L. E. Criminal, dispongo de este Organismo la ejecución de la orden de requisitoria y búsqueda, detención y personación sobre la persona descrita como incurso en las Diligencias Previas ya indicadas para la práctica de diligencias ya acordadas.

En la Ciudad de Ceuta a 24 de abril de 2003.- EL MAGISTRADO JUEZ.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS Agencia Tributaria de Ceuta Dependencia de Aduanas e I.EE.

1.708.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre General Tributaria, según la redacción dada por el artículo 28.Uno de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, no siendo posible practicar la notificación por causas no imputables a la Administración Tributaria, ya que no se conoce el último domicilio, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar a los actos cuyo interesados, número de expediente y procedimiento de especifican a continuación:

NIF	Nombre y Apellidos	Expte. N.º	Fase Procedimiento
MAK342417	Amayah Hossaien	IAC N.º 130/99	INICIO EXPEDIENTE
MAK424169	Ahaouzi Larbi	IAC N.º 134/99	INICIO EXPEDIENTE
Indocumentado	Benba Hadmed	IAC N.º 134/99	INICIO EXPEDIENTE
MAL264640	Mohamed Azmizeh	IAC N.º 144/99	INICIO EXPEDIENTE
MAH627377	Bouhou Abdelouahed	IAC N.º 145/99	INICIO EXPEDIENTE
BEEB76093	Barah Khadija	IAC N.º 146/99	INICIO EXPEDIENTE
FR97TL12311	Sophia Aouahman	IAC N.º 147/99	INICIO EXPEDIENTE
MAH964534	Benhalla Lhoussaine	IAC N.º 151/99	INICIO EXPEDIENTE
MAK005412	Boualam Seghir	IAC N.º 159/99	INICIO EXPEDIENTE
MAF750207	El Ouarit Mohamed Larbi	IAC N.º 160/99	INICIO EXPEDIENTE
MAK031290	Ahmed Allouch	IAC N.º 162/99	INICIO EXPEDIENTE
MAK031443	Fatoma El Ghazi	IAC N.º 163/99	INICIO EXPEDIENTE
MAF355689	Omar El Oufrazi	IAC N.º 175/99	INICIO EXPEDIENTE
MAK062056	Dacem Amran	IAC N.º 176/99	INICIO EXPEDIENTE
MAL501937	Dailal Mohamed	IAC N.º 186/99	INICIO EXPEDIENTE
MAK141754	Abdelkader Tallal	IAC N.º 186/99	INICIO EXPEDIENTE
FR99KB7647	Joel Cedric Daniel Olivier	IAC N.º 192/99	INICIO EXPEDIENTE
MAL068822	Mohamed Said	IAC N.º 199/99	INICIO EXPEDIENTE
MAK165198	Abdelkader Afazaz	IAC N.º 200/99	INICIO EXPEDIENTE
MAL429916	Fatyab M. Hamed	IAC N.º 201/99	INICIO EXPEDIENTE

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados tributarios indicados anteriormente, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, de lunes a viernes, en horario de 9,00 a 14,00 horas, en la Dependencia Provincial de Aduanas e I.E.E. sito en Muelle Cañonero Dato s/n, de Ceuta, al objeto de practicar la notificación del citado acto.

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Ceuta, a 28 de abril de 2003.- EL JEFE DE LA DEPENDENCIA PROVINCIAL DE ADUANAS E I.E.E.- Fdo.: Andrés Montiel Luque.

Delegación del Gobierno en Ceuta

1.709.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de la Resolución P. Ordinario, recaída en el expediente sancionador que se indica, dictada por la Autoridad competente según la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a la persona que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Expte.: 67/03
Nombre y Apellidos: Miguel Alonso Garibay
D.N.I.: 45.105.839
Fecha Resolución: 20-03-03

El correspondiente expediente obran en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Delegación del Gobierno.

Asimismo se solicita el envío de justificante de dicha inserción indicando la fecha del Boletín en el que se ha publicado, así como la remisión de un ejemplar a esta Delegación del Gobierno.

Ceuta, a 5 de mayo de 2003.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José A. Fernández García.

ANUNCIOS

PARTICULARES

Colegio Oficial de Arquitectos de Ceuta

1.710.- COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE CEUTA ESTATUTOS

TÍTULO PRIMERO CUESTIONES GENERALES Artículo 1: Constitución

El Colegio Oficial de Arquitectos de Ceuta –en adelante, COACE–, creado en virtud del Real Decreto 1560/1999,

de 1 de octubre (BOE del 14-10-99), es una corporación de derecho público, con personalidad jurídica propia y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 2: **Ámbito territorial y domicilio**

El COACE desarrolla su actuación en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Ceuta y tiene su domicilio social en el piso 1.º B del inmueble sito en la C/ Real n.º 17-19 (con entrada por la plaza del Padre Muñoz de Arenillas) de Ceuta (C.P. 51001).

Artículo 3: **Composición**

El COACE está integrado por quienes ejerzan la profesión de arquitecto con domicilio profesional –único o principal– en la Ciudad de Ceuta, así como por los titulados que, sin ejercerla, se hallen voluntariamente incorporados al mismo.

Artículo 4: **Normas reguladoras**

La actuación del COACE se ajustará a la normativa siguiente:

- Las disposiciones legales vigentes en materia de colegios profesionales y, en particular, la legislación estatal sobre los mismos.
- Las disposiciones que en materia de colegios profesionales se dicten para la Ciudad Autónoma de Ceuta.
- Los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Arquitectos y su Consejo Superior.
- Los presentes Estatutos.
- Los Reglamentos Internos que la Asamblea General del COACE apruebe para el desarrollo de dichos Estatutos.
- Los acuerdos de los órganos de gobierno del COACE adoptados en el ámbito de sus competencias.
- Los acuerdos del Consejo Superior de Colegios de Arquitectos de España –en adelante, CSCAE– que obliguen al COACE.

Artículo 5: **Objeto y fines**

El objeto fundamental del Colegio será procurar que se cumplan en todos los casos los fines que corresponden a la Arquitectura y el Urbanismo, considerados como una función social.

Son fines esenciales del COACE los siguientes:

- Ordenar, vigilar y promover el correcto ejercicio profesional del arquitecto, de acuerdo con el interés de la sociedad, en el marco de la normativa aplicable y de la leal y libre competencia, estableciendo los criterios y normas para garantizar la calidad del trabajo profesional y una remuneración económica justa y coherente.
- Ejercer en la Ciudad Autónoma de Ceuta la representación de los intereses generales de la profesión de arquitecto y asegurar la igualdad de derechos y deberes de sus colegiados, así como la solidaridad y ayuda mutua.
- Velar por el prestigio de la profesión y por que el arquitecto pueda desarrollar su actividad con total independencia de criterio y defender sus derechos e intereses profesionales.
- Desarrollar las actividades de carácter científico, técnico y cultural que se estimen convenientes.
- Colaborar con la Administración y los Tribunales de Justicia en todo lo relacionado con la Arquitectura, la Construcción, el Urbanismo y el Medio Ambiente.
- Velar por la observancia de la deontología de la profesión y por el respeto debido a los derechos de los ciudadanos.

g) Aquellos otros que aparezcan recogidos en los Estatutos Generales y en la legislación sobre colegios profesionales.

Artículo 6: Funciones y actividades

Las funciones y actividades que realizará el COACE para cumplir tales fines serán:

a) Facilitar el trabajo profesional de los arquitectos colegiados mediante la catalogación de las disposiciones legales y técnicas relacionadas con la profesión, la formación de un archivo de la documentación relativa a la ordenación urbanística y la realización de actividades encaminadas a la formación continuada de los colegiados.

b) Establecer criterios sobre los niveles mínimos exigibles de diligencia profesional y, en particular, sobre el contenido de los documentos profesionales y el seguimiento de las obras.

c) Implantar, con carácter voluntario, sistemas para el control técnico de la calidad de los proyectos y ejecución de obras.

d) Acudir ante los Tribunales de Justicia para que sean sancionados aquéllos que, sin poseer el debido título, traten de ejercer funciones que competan al arquitecto.

e) Promover la investigación y la difusión de la Arquitectura en todos sus campos de intervención.

f) Comparecer en los trámites de información pública relacionados con su función social y, en particular, intervenir mediante informe, conforme a las Leyes, en los procedimientos de elaboración de disposiciones generales que sean competencia de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta y que se refieran o afecten a las funciones profesionales propias de los arquitectos.

g) Nombrar a los representantes del COACE en los jurados de los concursos, así como en los organismos y en las comisiones que proceda.

h) Intervenir en los concursos que afecten a los arquitectos, procurando que las convocatorias para la provisión de cargos o adjudicación de trabajos se hallen de acuerdo con las disposiciones legales vigentes e impugnando sus bases o pliegos de adjudicación si se estima que contienen alguna ilegalidad, con advertencia a los colegiados de la posible existencia de la misma y de la decisión de impugnarlos.

i) Ejercer las funciones y realizar las actividades que le sean encomendadas por la Administración.

j) Designar, cuando sea requerido para ello, a los arquitectos que hayan de intervenir como peritos forenses en los asuntos judiciales. Esta designación se hará por la Junta de Gobierno del COACE de acuerdo con el Reglamento correspondiente.

k) Facilitar a los órganos jurisdiccionales y de la Administración Pública, conforme a las Leyes, la lista de colegiados que pudieran ser requeridos para intervenir como peritos o designarlos directamente, según proceda. La lista será elaborada por la Junta de Gobierno, de acuerdo con el Reglamento correspondiente.

l) Establecer baremos orientativos de honorarios y facilitar modelos de contrato o nota de encargo que los arquitectos puedan suscribir con sus clientes.

m) Visar los trabajos profesionales de sus colegiados, así como los de arquitectos de otros Colegios que hayan de ejecutarse en la Ciudad de Ceuta o deban surtir efectos ante los organismos o autoridades de su ámbito. El visado implica la acreditación de la identidad del arquitecto firmante y su habilitación actual para la realización del trabajo de que se trate, así como la comprobación de la integridad formal de la documentación del trabajo, con arreglo a las normas legales y colegiales sobre especificaciones técnicas obligatorias y requisitos de presentación.

n) Organizar el oportuno servicio para el cobro de los honorarios de los arquitectos que lo soliciten mediante su adscripción al mismo –bien para casos determinados, bien con carácter general e indefinido–, el cual será regulado en el Reglamento correspondiente.

o) Informar en los procedimientos judiciales o administrativos en los que se discutan honorarios u otras cuestiones profesionales cuando sean requeridos para ello.

p) Sancionar a los arquitectos que infrinjan las normas que regulan la actividad profesional, contribuyan a ello o incumplan sus obligaciones colegiales.

q) Suscribir los oportunos convenios de colaboración con otros Colegios, así como con órganos administrativos y entidades públicas, para el desarrollo de actividades relacionadas con la profesión.

r) Realizar cualesquiera otras actuaciones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines expuestos en el artículo anterior.

TÍTULO SEGUNDO MIEMBROS DEL COACE

Artículo 7: Incorporación: colegiación y habilitación

1. El ejercicio de la profesión de arquitecto, cuando se realice con domicilio profesional –único o principal– en la Ciudad Autónoma de Ceuta, exige como requisito indispensable la previa incorporación en calidad de colegiado al COACE. A estos efectos, se considera domicilio profesional el del estudio, el del puesto de trabajo como arquitecto o, en defecto de ambos, el de residencia habitual del interesado.

Con carácter voluntario, podrán incorporarse o permanecer como colegiados los arquitectos que no ejerzan la profesión o que, en razón de su modalidad de ejercicio, se hallaren legalmente dispensados del deber de colegiación.

2. Para los arquitectos pertenecientes a otros colegios españoles, la realización de actuaciones profesionales en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Ceuta requerirá únicamente la comunicación al COACE de los encargos correspondientes junto con la acreditación de su habilitación para el ejercicio profesional expedida por los colegios de procedencia. Si se trata de titulados de otros países de la Unión Europea, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente para las actuaciones ocasionales en régimen de prestación de servicios.

3. Los arquitectos que ejerzan la profesión en la Ciudad de Ceuta quedarán sujetos a las competencias de ordenación, visado, control deontológico y potestad disciplinaria del COACE, contribuirán a las cargas colegiales derivadas de los servicios que se les presten, según determine la Junta de Gobierno, y tendrán los derechos que estatutariamente se establecen.

Artículo 8: Requisitos de colegiación

1. La incorporación al COACE como colegiado requiere el cumplimiento de las siguientes condiciones generales:

a) Estar en posesión de la titulación legalmente requerida para el ejercicio en España de la profesión de arquitecto. Esta condición se acreditará mediante copia auténtica del título académico o testimonio notarial del mismo, o bien, provisionalmente, mediante certificación que acredite la superación por el interesado de los estudios correspondientes y el pago de los derechos de expedición del título. En caso de tratarse de titulación extranjera, se aportará además la documentación acreditativa de su homologación o reconocimiento en España a efectos profesionales y, si se tratase de nacionales

de otros países, cumplirán los demás requisitos legalmente exigidos para el establecimiento y trabajo de los extranjeros en España.

b) No hallarse incapacitado o inhabilitado legalmente para el ejercicio de la profesión.

Esta condición se entenderá acreditada mediante la oportuna declaración por escrito del interesado.

c) No encontrarse suspendido en el ejercicio profesional por sanción disciplinaria colegial firme. Esta condición se hará constar –salvo que se trate de primera colegiación– mediante certificación del Registro General de Arquitectos del CSCAE.

d) Abonar los correspondientes derechos de incorporación.

Se declararán o acreditarán, además, los restantes datos que deban constar en el registro del COACE.

2. Los arquitectos con títulos expedidos por otros estados de la Unión Europea, además de los requisitos citados, estarán sujetos a lo dispuesto en la Directiva sobre el reconocimiento mutuo de títulos en el sector de la Arquitectura y al ejercicio efectivo del derecho de establecimiento y de libre prestación de servicios, así como a las normas de transposición de las mismas al ordenamiento jurídico español.

3. Los arquitectos con títulos expedidos por estados que no formen parte de la Unión Europea, además de los requisitos citados, estarán sujetos a la legislación específica en la materia y, especialmente, al régimen de homologación de los títulos.

Artículo 9: Tramitación del alta colegial

1. Las solicitudes de incorporación al COACE se harán siempre por escrito.

Corresponde a la Junta de Gobierno resolver sobre las solicitudes de incorporación, las cuales serán admitidas, denegadas o suspendidas.

Una vez emitidos los informes procedentes, la Junta resolverá en el plazo de un mes, pudiendo denegar las solicitudes únicamente cuando no se cumplan las condiciones fijadas en el artículo anterior. El transcurso del plazo para resolver podrá dejarse en suspenso, por una sola vez y durante un plazo máximo de un mes, en virtud de requerimiento de subsanación o mejora de la solicitud presentada, o bien para efectuar las comprobaciones que fueran necesarias a fin de verificar la legitimidad y suficiencia de la documentación aportada.

La Junta de Gobierno podrá delegar en el Secretario la resolución provisional de las solicitudes de colegiación.

2. Las solicitudes efectuadas por profesionales con nacionalidad o titulación de estados no pertenecientes a la Unión Europea requerirán informe del CSCAE. En estos supuestos, el plazo máximo de resolución será de tres meses.

3. La colegiación se entenderá producida por acto presunto, respecto de las solicitudes deducidas en debida forma, una vez transcurrido el plazo máximo pertinente sin que haya recaído y sido notificada resolución expresa alguna.

4. La comunicación a que se refiere el apartado 2 del artículo 7 surtirá efectos desde que se realice, correspondiendo al COACE verificar que el arquitecto interesado reúne y mantiene los requisitos de habilitación profesional legalmente exigibles, para lo cual podrá requerir en todo momento la información necesaria del colegio de procedencia, bien directamente o por mediación del Registro General de Arquitectos del CSCAE.

Artículo 10: Suspensión de la incorporación y baja colegial

1. Son causas determinantes de la suspensión de la colegiación y, por tanto, de los derechos inherentes a la condición de colegiado:

a) La inhabilitación o incapacitación para el ejercicio profesional decretada por resolución judicial firme.

b) La suspensión en el ejercicio profesional impuesta por sanción disciplinaria colegial devenida firme.

c) El impago de las contribuciones colegiales por importe mínimo equivalente a la mitad de las que correspondan a una anualidad y, en todo caso, previo requerimiento fehaciente de pago con advertencia de suspensión.

La situación de suspensión se mantendrá en tanto subsista la causa que la determine.

2. Los miembros del COACE perderán tal condición, causando baja en el mismo:

a) Por pérdida o inexactitud comprobada de alguna de las condiciones exigibles para el ejercicio de la profesión de arquitecto en España.

b) A petición propia, siempre que no tenga el interesado compromisos profesionales pendientes de cumplimiento o acreditando, en otro caso, la renuncia correspondiente.

c) Por expulsión decretada en resolución de la jurisdicción disciplinaria colegial devenida firme.

d) Por hallarse suspendido durante tres meses consecutivos conforme al apartado anterior. En cualquier caso, la reincorporación quedará condicionada al pago de las cuotas adeudadas y de sus intereses de demora siempre que, de acuerdo con la legislación aplicable, el crédito no hubiera prescrito.

3. La situación de ejerciente en el ámbito del COACE, por parte de aquellos arquitectos no colegiados en el mismo, cesa con la terminación del trabajo o trabajos profesionales que la determinaron, sin perjuicio de persistir la competencia del COACE para conocer de las situaciones y cuestiones pendientes hasta su extinción, liquidación o resoluciones definitivas.

Artículo 11: Derechos de los miembros

1. Todo miembro del COACE tiene los siguientes derechos:

a) Conocer los asuntos, informes o propuestas de acuerdo que se presenten ante la Asamblea General y ejercer en ésta los derechos de voz y voto.

b) Exigir que sean incorporados al orden del día de la Asamblea las proposiciones que presente sobre asuntos no incorporados en principio al mismo, siempre que hayan sido cumplimentadas de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 19 y 21.

c) Pedir y obtener, en todo momento, los datos que desee sobre la marcha económica general del COACE y poder examinar los libros de contabilidad en presencia de los censores durante los quince días naturales anteriores a la celebración de las sesiones ordinarias de la Asamblea General que prescriben estos Estatutos, así como de las extraordinarias que afecten a cuestiones económicas, con excepción de cualquier dato de esta índole relativo a los colegiados, salvo que cuenten con la autorización expresa de los mismos.

d) Solicitar, mediante escrito firmado por una sexta parte de los colegiados, la convocatoria de una sesión extraordinaria de la Asamblea General. En este caso, la misma deberá ser convocada y celebrada dentro de los treinta días naturales posteriores a la recepción de tal solicitud en el COACE.

e) Exigir, a través del Decano, el cumplimiento de los acuerdos de los órganos de gobierno del COACE y de las disposiciones contenidas en la legislación vigente.

f) Instar al Decano para que sean resueltos los escritos que dirija a la Junta de Gobierno dentro de los plazos establecidos, los cuales no excederán de más de un mes, salvo circunstancias especiales que deberán justificarse.

g) Pedir y obtener de la Secretaría colegial los acuerdos tomados por los órganos de gobierno del COACE, así como

acceder a los documentos que afecten a su expediente o actividad profesional y a los de otros colegiados, siempre que cuenten con su autorización previa o demuestren un interés legítimo.

h) Interponer recurso contra los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno cuando estime que lesionan sus derechos o intereses legítimos particulares, los generales del COACE o los de la profesión.

i) Votar en las elecciones colegiales y ser elegido para ocupar cargos de los órganos de gobierno cuando reúna las condiciones de ejercicio profesional y residencia exigidos por estos Estatutos.

j) Requerir de la Junta de Gobierno el ser defendido cuando sea molestado o perseguido injustamente en el desempeño de las funciones de la profesión o con ocasión de las mismas, tanto en el ejercicio público como en el privado.

k) Solicitar la mediación del COACE para que se resuelvan satisfactoriamente los encargos en vías de realización cuando existan conflictos con los clientes, llevando a cabo todas las actuaciones para salvaguardar sus derechos que no estén en contradicción con la normativa vigente.

l) Denunciar por escrito cualquier infracción deontológica ante la Junta de Gobierno.

También tendrá derecho a presentar denuncia contra quien, ocupando un cargo colegial, incumpla u obstaculice los acuerdos de Asamblea General y la Junta de Gobierno o las prescripciones de los Estatutos y los Reglamentos Internos que los desarrollen. La denuncia será presentada ante el CSCAE si se formula contra miembros de la Junta de Gobierno o de la Comisión Deontológica.

m) Usar todas las instalaciones y servicios del COACE, abonando las cuotas que, en su caso, se establezcan al efecto.

n) Recibir del COACE la retribución que le corresponda por su dedicación al cargo que ocupe en el organigrama colegial.

2. Los no ejercientes tendrán las mismas prerrogativas que los colegiados de pleno derecho, con excepción de las consignadas en las letras j), k) y n).

3. Los arquitectos de otros colegios que ejerzan en el ámbito del COACE, tendrán las mismas prerrogativas que los colegiados de pleno derecho, con excepción de las consignadas en las letras a), b), c), d), i) y n).

Artículo 12: Obligaciones de los miembros

Todo miembro del COACE tiene las siguientes obligaciones:

a) Cumplir las prescripciones de los Estatutos y los Reglamentos Internos que los desarrollen, los acuerdos de los órganos de gobierno del COACE y las demás normas que regulan el ejercicio profesional.

b) Comunicar al COACE el lugar en el que se encuentre su domicilio, que será el de su estudio profesional –único o principal–, su puesto de trabajo como arquitecto –si se trata de colegiados ejercientes– o el de su residencia –si se trata de no ejercientes–, y los cambios de éstos. Cada miembro del COACE sólo podrá tener un domicilio a efectos colegiales, que, en el supuesto de los ejercientes y habilitados, coincidirá con el de su estudio profesional –único o principal–.

c) Manifiestar al COACE toda colaboración profesional permanente que lleve a cabo con otros profesionales, arquitectos o no.

d) Informar a la Junta de Gobierno acerca de aquellas personas que realicen actos propios de la profesión de arquitecto sin poseer el título y a quienes, estando en posesión del mismo, ejerzan la profesión sin figurar inscritos en los registros colegiales.

e) Abstenerse de aceptar encargos o asumir funciones propias de la profesión cuando exista colisión de derechos o intereses que puedan colocar al arquitecto en una posición equívoca, con riesgo para su rectitud o independencia. Un Reglamento

Interno recogerá las incompatibilidades legales y deontológicas, concretando, cuando sea necesario, el período de tiempo durante el cual subsistirán las mismas.

f) Comunicar por escrito al COACE los encargos de los trabajos profesionales que reciba, salvo cuando éstos se realicen como consecuencia de una relación de empleo –sea funcional o laboral– con una Administración Pública, cuando se trate de supuestos de consultas, informes, dictámenes o certificados, y en aquellos casos que por su índole o gravedad sean muy urgentes. Para el cumplimiento de este deber el arquitecto podrá utilizar el formulario que le facilite el COACE.

g) Actuar con la debida competencia profesional y dedicación al trabajo que se haya comprometido a realizar, no aceptando encargos que no pueda atender adecuadamente.

h) Presentar a visado los trabajos profesionales que realice, salvo cuando se efectúen como consecuencia de la relación de empleo con una Administración Pública.

De manera discrecional, se podrá facilitar al cliente documentación parcial sin visar que no permita su tramitación ante la Administración.

De manera excepcional, se podrá facilitar al cliente –por motivos de urgencia– la documentación completa del trabajo profesional antes de presentarla en el COACE para su visado, lo cual se efectuará en un plazo inferior a diez días, acompañando un escrito donde se expongan tales motivos.

i) Estar al corriente en el pago de las cuotas colegiales.

j) Informar al COACE de la presentación por parte de terceras personas, en cualquier dependencia –oficial o particular–, de documentos profesionales desprovistos del visado colegial.

k) Conceder al cliente un plazo prudencial para que encuentre otro arquitecto que lo sustituya cuando decida cesar en su trabajo como director de una obra.

Transcurrido dicho plazo, si el cliente no ha contratado un sustituto, podrá abandonar la dirección ordenando la paralización de los trabajos en tanto se nombra nuevo director y dando cuenta de su decisión al COACE y al Ayuntamiento que concedió la licencia de obras.

l) Comunicar al COACE la situación en que se encuentre el trabajo profesional cuya realización se interrumpe definitivamente, aportando todos los datos y documentos necesarios para determinar el alcance de su intervención en el mismo.

m) Comunicar al COACE la situación en que se encuentre el trabajo profesional interrumpido y cuya continuación se le encomienda, aportando los datos necesarios para determinar el alcance de su intervención, si su estimación no coincide con la efectuada anteriormente por el arquitecto que ha dimitido o ha sido cesado por el promotor.

n) Presentar al cliente, si así le fuere requerido por éste, nota de encargo para su conformidad, incluyendo al menos la descripción precisa y suficiente del objeto de la prestación encargada junto con el detalle de los honorarios que haya de devengar o el método convenido entre ambas partes para la determinación de los mismos. Para el cumplimiento de este deber el arquitecto podrá utilizar el formulario que le facilite el COACE, si bien no estará obligado a presentarlo ante éste salvo en caso de requerimiento justificado en el curso de un procedimiento disciplinario o cuando el propio arquitecto solicite el servicio colegial de gestión de cobro en los términos que prevea el Reglamento de tal servicio.

TÍTULO TERCERO
ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL COACE

Artículo 13: Órganos de gobierno

Los órganos de gobierno del COACE son: la Asamblea General, la Junta de Gobierno, la Comisión Permanente, el Decano-Presidente y la Comisión Deontológica.

CAPÍTULO I
LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 14: Definición y composición

La Asamblea General es el órgano supremo de expresión de la voluntad del COACE y estará integrada por la totalidad de los colegiados, cuya participación en la misma será a título personal.

Sus acuerdos obligan a todos los miembros del COACE, incluso a los ausentes y a los que disientan o se hayan abstenido.

Artículo 15: Competencias

Son competencias propias y exclusivas de la Asamblea General:

1. Aprobar los Estatutos, los Reglamentos Internos y demás acuerdos de carácter normativo, sin perjuicio de la facultad de la Junta de Gobierno para dictar las correspondientes disposiciones de desarrollo.

2. Aprobar los presupuestos y regular, conforme a los Estatutos, los recursos económicos del COACE.

3. Conocer y sancionar la *memoria de gestión* anual.

4. Aprobar definitivamente la liquidación de los presupuestos y las cuentas de gastos e ingresos de cada ejercicio.

5. Autorizar los actos de disposición de bienes inmuebles y derechos reales constituidos sobre los mismos.

6. Controlar la gestión de los demás órganos de gobierno, recabando informes y presentando, en su caso, las oportunas mociones.

7. Conocer cuantos otros asuntos sometan a su consideración la Junta de Gobierno o los colegiados por los procedimientos establecidos en los artículos 19 y siguientes.

Artículo 16: Sesiones

La Asamblea General del COACE se reunirá en sesiones *ordinarias* o *extraordinarias*, pudiendo tener estas últimas carácter urgente o no. Todas ellas se celebrarán en primera o en segunda convocatoria.

Artículo 17: Lugar y fecha de celebración

El COACE celebrará las sesiones de la Asamblea General en su domicilio social. No obstante, la Junta de Gobierno, cuando las circunstancias o la índole de los asuntos así lo aconsejen, podrá convocarlas en el domicilio o local que considere más adecuado.

La Asamblea General estará presidida por el Decano, asistido de los miembros de la Junta de Gobierno, los cuales constituirán la Mesa de la Asamblea. En ausencia del Decano, presidirá el miembro presente de la Junta de Gobierno en quien aquél delegue o que lo sustituya.

La Asamblea General del COACE celebrará dos sesiones ordinarias anuales –una en el mes de mayo y otra en el mes de diciembre–, y extraordinarias cuando lo considere oportuno la Junta de Gobierno o lo solicite una sexta parte de los colegiados.

Artículo 18: Convocatoria de sesiones ordinarias

La convocatoria de las sesiones ordinarias de la Asamblea General deberá ser fijada y expuesta en el tablón de

anuncios de la sede colegial, por la Junta de Gobierno, con un mes de antelación. En esa fecha, la Junta enviará a todos los colegiados, junto con la notificación de dicha convocatoria, un orden del día provisional que incluirá la relación de los asuntos que, en principio, se vayan a examinar.

En el orden del día de la *sesión ordinaria de mayo* se incluirán necesariamente los siguientes puntos: aprobación de las actas de las sesiones anteriores, sanción de la memoria de gestión del año anterior, aprobación de las cuentas de gastos e ingresos del ejercicio precedente, asuntos propuestos por la Junta de Gobierno o por los colegiados –con las condiciones previstas en el artículo 19– y ruegos y preguntas.

En el orden del día de la *sesión ordinaria de diciembre* se incluirán necesariamente los siguientes puntos: aprobación de las actas de las sesiones anteriores, avance de la memoria de gestión del año en curso, aprobación del presupuesto del año siguiente y de las bases contributivas del próximo ejercicio, asuntos propuestos por la Junta de Gobierno o por los colegiados –con las condiciones previstas en el artículo 19– y ruegos y preguntas.

Artículo 19: Presentación de propuestas

En los quince días naturales anteriores a la fecha de la convocatoria, los colegiados podrán presentar propuestas sobre asuntos no incluidos en el orden del día provisional.

Con las mismas se constituirá el orden del día definitivo. Una vez establecido éste, la Asamblea General deberá tratar todos sus puntos, sin poder incorporar ningún otro.

Artículo 20: Remisión del orden del día

El orden del día definitivo será remitido a todos los colegiados diez días naturales antes de la fecha de celebración de la sesión, junto con una copia de la documentación correspondiente a los asuntos que vayan a ser examinados y que la Junta de Gobierno considere conveniente remitir.

Desde la fecha en que se envíe a los colegiados el orden del día definitivo, deberá figurar en la Secretaría del COACE copia de toda la documentación que haga referencia a los asuntos que figuren en la convocatoria.

Artículo 21: Ruegos, preguntas y observaciones

Los ruegos y preguntas podrán presentarse por escrito dos días antes del inicio de la sesión y verbalmente durante la celebración de la misma. También podrán presentarse por escrito con dos días de antelación las observaciones al acta o actas de las reuniones anteriores hechas por los colegiados asistentes a las mismas.

Para que las preguntas obliguen a ser contestadas con detalle por los miembros de la Junta de Gobierno en el seno de la Asamblea General, será necesario que sean formuladas por escrito con cinco días de antelación al de la fecha de celebración.

Cuando la complejidad del asunto lo requiera, la contestación podrá diferirse hasta la siguiente sesión.

Artículo 22: Convocatoria de sesiones extraordinarias

La convocatoria de las sesiones extraordinarias de la Asamblea General deberá ser fijada y expuesta en el tablón de anuncios de la sede colegial, por la Junta de Gobierno, con un mes de antelación. En esa fecha, la Junta enviará a todos los colegiados, junto con la notificación de dicha convocatoria, el orden del día que incluirá la relación de los asuntos que se vayan a examinar.

En las sesiones extraordinarias de la Asamblea General tendrán cabida todo tipo de asuntos que sean de interés para la profesión y guarden relación con los fines y funciones del COACE, si bien sólo se tratarán los que estén incluidos en el citado orden del día de la convocatoria.

Las sesiones extraordinarias de carácter urgente podrán convocarse sin la antelación de un mes antes indicada, anunciándolo en la sede del COACE y enviando la notificación a los colegiados, aunque este envío podrá ser sustituido por su publicación en uno de los diarios de mayor difusión de la Ciudad Autónoma de Ceuta. En este tipo de sesiones, el primer punto del orden del día será siempre la apreciación de la urgencia con que haya sido convocada la Asamblea General. De no aprobarse la misma, el Presidente levantará la sesión declarándola finalizada.

Artículo 23: Convocatoria a petición de los colegiados

La solicitud de celebración de una sesión extraordinaria de la Asamblea General a petición de una sexta parte de los colegiados, obligará a la Junta de Gobierno a convocarla en los quince días naturales siguientes al registro de la solicitud y a celebrarla en los quince días naturales siguientes a la fecha de la convocatoria.

En este tipo de sesiones sólo podrán examinarse los asuntos solicitados expresamente por los colegiados firmantes de la solicitud.

Artículo 24: Funcionamiento

1. Las sesiones de la Asamblea General se celebrarán en el lugar, día y hora señalados, en primera o, si procede, en segunda convocatoria. Estarán presididas y dirigidas por el Decano o, en caso de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad justificada, por el miembro de la Junta de Gobierno en quien aquél delegue o que le sustituya.

Actuará como Secretario el de la Junta o, en iguales circunstancias, el miembro que ocupe su lugar.

2. Abierta la sesión por el Decano, el Secretario leerá el borrador del acta de la sesión anterior. Los colegiados que, habiendo asistido a la misma, hubiesen hecho observaciones por escrito dos días antes del inicio de la sesión, podrán defenderlas al empezar ésta, si no hubiesen sido admitidas por el Secretario. En caso de discrepancia, el Decano concederá la palabra al colegiado o colegiados reclamantes por un tiempo máximo de cinco minutos cada uno. Si todavía se mantuviese la discrepancia, el Presidente someterá el borrador del acta a votación.

3. Seguidamente se procederá a debatir los asuntos que figuren en el orden del día, dentro del cual, la Mesa podrá modificar el orden del debate por motivos justificados.

Para la discusión de cada punto se establecerán tres turnos a favor y tres en contra, de cinco minutos cada uno. Si a criterio de la Presidencia el asunto no ha sido suficientemente debatido, se establecerán nuevos turnos o se prorrogará la duración de los mismos. Finalizada la discusión se procederá a la votación.

4. Si una proposición tendiera a modificar los Estatutos o Reglamentos colegiales, habrá

de acordarse previamente su toma en consideración, para lo cual se precisará el voto favorable de la cuarta parte del total de los asistentes. En caso afirmativo, se dejará para que sea defendida en otra sesión de la Asamblea General, una vez difundida entre los colegiados.

5. No se podrá interrumpir a los oradores excepto por cuestiones previas y de orden.

Cuestiones previas son las que tienen por objeto resolver un punto que permita encauzar la discusión. Las cuestiones de orden solamente serán procedentes si el orador se aparta del punto que se debate o se excede del tiempo de intervención que se le hubiera concedido.

6. Se entiende por rectificación deshacer conceptos equivocados que hayan sido atribuidos. No podrán utilizarse más de cinco minutos en cada rectificación.

7. Podrá concederse el uso de la palabra por alusiones y aclaraciones una vez consumidos los turnos y antes de la votación.

8. Las enmiendas, adiciones y propuestas incidentales tienen que discutirse con preferencia a la proposición objeto de debate. Si la Mesa no las asume, se votará en primer lugar su toma en consideración, con un turno previo a favor y otro en contra.

9. El Presidente no consentirá que los colegiados hablen sin haber pedido y obtenido el uso de la palabra. El colegiado que sea llamado tres veces al orden en el uso de la palabra, dejará de tenerlo y el Presidente podrá expulsarlo de la sala.

10. Los miembros de la Junta de Gobierno, los componentes de las comisiones nombradas para alguna finalidad especial a los cuales se les discuta su gestión y los colegiados a cuya conducta afecten las proposiciones sometidas a deliberación de la Asamblea General, podrán hacer uso de la palabra con carácter preferente, a fin de defender su gestión y no consumirán turno. Tampoco consumirán turno los autores de las proposiciones mientras éstas se discutan.

11. Los colegiados que asistan a la sesión podrán solicitar al principio de cada una de sus intervenciones que las mismas consten transcritas literalmente en el acta correspondiente. Igualmente podrán solicitar que conste en el acta el sentido de su voto y los motivos que lo justifican, así como formular voto particular en caso de discrepancia del acuerdo mayoritario, para lo cual deberán formularlo por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas desde la sesión en que se produjo y siempre que en la votación hubiesen hecho constar expresamente el sentido de su voto.

Artículo 25: Derecho de voto

1. El derecho de voto de los integrantes de la Asamblea General se estructura de la siguiente manera:

a) Cada colegiado tendrá un voto.

b) Se admitirá el voto delegado, si bien cada colegiado tan sólo podrá ostentar una única delegación, la cual deberá formalizarse por escrito.

c) Como norma general, las votaciones serán a mano alzada. No obstante, podrán ser nominales o secretas si así lo solicitan la mayoría de los colegiados presentes en la sesión de la Asamblea General.

2. Los acuerdos serán adoptados, como norma general, por mayoría de los votos emitidos. No obstante, en los asuntos concernientes a la modificación de estos Estatutos, se precisará un número de votos que represente a más del sesenta por ciento de los colegiados.

3. Los acuerdos adoptados por la Asamblea General serán obligatorios para todos los colegiados y podrán ser impugnados en la forma determinada en los presentes Estatutos.

Artículo 26: Actas

El Secretario levantará acta de las sesiones de la Asamblea General en el libro correspondiente, estando obligado a expedir certificaciones o testimonios de los acuerdos a petición de los miembros del COACE y cuando así lo soliciten las autoridades competentes.

CAPÍTULO II

LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 27: Composición

La Junta de Gobierno del COACE estará constituida por el Decano, el Tesorero, el Contador, el Secretario y dos Vocales.

Artículo 28: Funciones

La Junta de Gobierno asume la plena dirección y administración del COACE para la consecución de sus fines, sin perjuicio de las facultades de la Asamblea General.

De modo especial, corresponde a la Junta de Gobierno:

1. Con relación a los arquitectos:
 - a) Convocar las sesiones de la Asamblea General del COACE.
 - b) Elaborar y aprobar provisionalmente los Reglamentos y normativas específicas para el desarrollo y aplicación de los presentes Estatutos, así como los baremos orientativos de honorarios y las disposiciones sobre presentación de trabajos, comunicación de encargos, gestión de cobro de honorarios profesionales de los colegiados y sobre cualquier otro aspecto de índole profesional perteneciente a la competencia ordenadora del COACE que juzgue conveniente, las cuales deberá someter a aprobación definitiva de la Asamblea General.
 - c) Hacer cumplir las normas a que debe sujetarse la actuación profesional, tanto en la redacción de informes y proyectos, como en la dirección de las obras, así como en la esfera pericial.
 - d) Defender los derechos e intereses profesionales y velar por la elevada conducta social y deontológica de los arquitectos entre sí, en relación con sus clientes y en relación con el Colegio.
 - e) Defender a los arquitectos cuando considere que son molestados o perseguidos injustamente en el desempeño de las funciones de la profesión o con ocasión de las mismas.
 - f) Resolver sobre la incorporación de los arquitectos que deseen ser inscritos en el COACE, pudiendo, en caso de urgencia, delegar esta facultad en el Secretario, cuya decisión será provisional hasta que sea sometida a la ratificación de la Junta.
 - g) Proceder al visado de los trabajos suscritos por los arquitectos que ejerzan la profesión en la Ciudad de Ceuta, pudiendo delegar esta función en alguno de los miembros de la propia Junta o en alguno de los arquitectos que se encuentren al servicio permanente del COACE.
 - h) Nombrar a las comisiones de colegiados que juzgue necesarias para el estudio de aquellas materias que puedan interesar a los fines de la comunidad.
 - i) Realizar las actividades de carácter científico, técnico y cultural que estime conveniente.
 - j) Ejercer la función disciplinaria, ceñida a la calificación de las infracciones y a la imposición de las correcciones, previa tramitación y propuesta de resolución de la Comisión Deontológica.
 - k) Cumplir cuantas otras funciones le encomienden al COACE las disposiciones legales vigentes, sin perjuicio de las competencias propias de la Asamblea General.
2. Con relación a la Administración Pública, Tribunales de Justicia, Corporaciones Oficiales y particulares:
 - a) Representar al COACE en los actos oficiales.
 - b) Intervenir en la redacción y modificación de la legislación vigente en lo que se refiere a la profesión de la Arquitectura.
 - c) Informar en nombre del COACE cuantos proyectos e iniciativas de los organismos de carácter público afecten a los arquitectos de manera privativa o por su colectiva significación.
 - d) Proceder, a requerimiento de las Autoridades Judiciales, a facilitar la lista de arquitectos dispuestos a actuar como peritos, o designarlos directamente si así le fuera solicitado.

e) Gestionar, en representación del COACE, cuantas mejoras estime convenientes para el progreso técnico y los intereses de los arquitectos.

f) Emitir informes cuando sea requerido para ello el COACE por la Administración Pública, Tribunales de Justicia, Entidades o particulares.

g) Nombrar a los representantes del COACE en los jurados de los concursos y comisiones en que fueren pertinentes.

h) Impedir y perseguir ante los Tribunales de Justicia el intrusismo y los casos de ejercicio profesional en los que no se cumplieran las vigentes disposiciones legales.

i) Personarse en los expedientes y procedimientos administrativos que se estimen oportunos, bien formulando sugerencias y alegaciones, bien presentando reclamaciones o recursos.

j) Suscribir los oportunos convenios de colaboración con otros colegios, así como con órganos administrativos y entidades públicas, para el desarrollo de actividades relacionadas con la profesión.

3. Con relación a la vida económica del COACE:

a) Redactar los proyectos de presupuesto y rendir las cuentas anuales ante la Asamblea General.

b) Proponer la cantidad que debe satisfacer cada arquitecto como derechos de inscripción en el COACE y en concepto de cuotas colegiales de toda clase.

c) Proponer a la Asamblea General las inversiones de los fondos sociales de COACE.

d) Recaudar, distribuir y administrar los fondos del COACE.

Artículo 29: Comisión Permanente

Los asuntos de mero trámite, así como los de carácter urgente, propios de la Junta de Gobierno que no puedan sufrir aplazamiento hasta la reunión de ésta, serán resueltos

por una Comisión Permanente integrada por el Decano, el Secretario, el Tesorero y el Contador. Dicha Comisión dará cuenta de su actuación en la primera Junta de Gobierno que se celebre.

Artículo 30: Constitución y funcionamiento

1. La Junta de Gobierno del COACE celebrará sesión al menos una vez al mes –excepto el de agosto– y siempre que lo disponga el Decano-Presidente, por propia iniciativa o previa solicitud de tres de sus miembros. Las convocatorias se harán a través del Secretario y con la suficiente antelación para que se puedan consultar los asuntos a tratar durante las horas de oficina.

2. La Junta quedará válidamente constituida con la asistencia de la mitad de sus miembros.

3. En materia disciplinaria, la Junta de Gobierno decidirá en pleno.

4. Serán aplicables al funcionamiento de la Junta de Gobierno y de su Comisión Permanente las normas contenidas en los artículos 24, 25 y 26 de los presentes Estatutos, relativas a la Asamblea General.

CAPÍTULO III ÓRGANOS UNIPERSONALES

Artículo 31: El Decano-Presidente. Funciones

Corresponde al Decano:

a) Ostentar la representación legal del COACE.

b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta de Gobierno, de la Asamblea General y de todas las comisiones a las que asista, dirigiendo los debates.

c) Representar oficialmente al COACE en sus relaciones con los poderes públicos, corporaciones, entidades o particulares.

d) Orientar el desarrollo de la actividad colegial.

e) Proceder, por sí mismo o ayudado por los colegiados que designe, a la investigación de aquellos asuntos de interés colegial cuya reserva así lo requiera, de los cuales dará cuenta oportuna a la Junta de Gobierno.

f) Ordenar los pagos que deban ser hechos con fondos del COACE, pudiendo delegar esta facultad en otros miembros de la Junta de Gobierno.

g) Autorizar las certificaciones expedidas por la Secretaría, la Tesorería o la Contaduría del COACE, cuando se considere necesario.

Artículo 32: **El Secretario. Funciones**

Corresponde al Secretario:

a) Expedir los oficios de citación para todos los actos del COACE con la anticipación debida y cumplimentar los acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta de Gobierno, trasladando las comunicaciones a quien proceda.

b) Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General, de la Junta de Gobierno y de su Comisión Permanente, cuidando de que se transcriban en los libros correspondientes.

c) Custodiar los libros de actas y la documentación colegial.

d) Expedir las certificaciones que se soliciten por los miembros del COACE y por las autoridades competentes.

e) Recibir y tramitar las solicitudes y comunicaciones que se remitan al COACE.

f) Organizar y dirigir las oficinas y archivos del COACE y custodiar sus sellos oficiales.

g) Cuidar de que se envíen a los colegiados las noticias de interés relacionadas con la profesión y los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno.

h) Resolver provisionalmente, en caso de urgencia, las solicitudes de colegiación.

i) Redactar la memoria que resuma la gestión de la Junta de Gobierno y la actuación de los demás órganos y comisiones del COACE, así como los acontecimientos de mayor relieve en la vida profesional.

j) Llevar la lista general de arquitectos del , así como así como un registro alfabético de fichas individuales que contengan el historial de los colegiados, con todas las incidencias que afecten a la capacidad de los mismos.

Artículo 33: **El Tesorero. Funciones**

Corresponde al Tesorero:

a) Administrar los fondos del COACE.

b) Recaudar los fondos y autorizar los pagos con cargo a la cuenta del COACE y dar razón de los mismos al Contador.

c) Controlar la contabilidad y el inventario de los bienes del COACE.

d) Informar a la Junta de Gobierno de la marcha del presupuesto, cuando ésta lo solicite.

e) Redactar con el Contador el anteproyecto del presupuesto anual que ha de presentarse a la Junta de Gobierno en el mes de noviembre para su posterior aprobación por la Asamblea General en su sesión ordinaria del mes de diciembre.

Artículo 34: **El Contador. Funciones**

Corresponde al Contador:

a) Intervenir las operaciones de contabilidad.

b) Tener a disposición de los miembros del COACE, en el mes de mayo, las cuentas justificadas del año anterior y presentar las mismas, con el conforme del Tesorero, en la sesión ordinaria que celebre la Asamblea General en dicho mes.

c) Presentar a la Junta de Gobierno, cuando ésta lo requiera, la situación económica y contable del COACE.

d) Redactar con el Tesorero el anteproyecto del presupuesto anual que ha de presentarse a la Junta de Gobierno en el mes de noviembre, para su posterior aprobación por la Asamblea General en su sesión ordinaria del mes de diciembre.

Artículo 35: **Los Vocales. Funciones**

Corresponde a los Vocales:

a) Integrarse en las comisiones que la Junta de Gobierno cree.

b) Sustituir al Tesorero, Contador y Secretario en los supuestos de ausencia, enfermedad y abstención de éstos, o cuando tales cargos quedaran vacantes. En estos casos, los cargos afectados serán ocupados por los Vocales en la forma que determine la propia Junta de Gobierno, los cuales cesarán en su cargo cuando resulte elegida otra persona para cubrir el cargo al que dicha vacante se refiera.

CAPÍTULO IV

LA COMISIÓN DEONTOLÓGICA

Artículo 36: **Composición y funciones**

La tramitación y propuesta de resolución de los expedientes disciplinarios corresponde a la Comisión Deontológica, la cual estará integrada por tres miembros, elegidos cada cuatro años: uno, de entre arquitectos que tengan una antigüedad de título superior a un año e inferior a seis; otro, de entre los que tengan una antigüedad de título superior a seis años e inferior a quince, y otro, de entre los que tengan una antigüedad de título superior a quince años.

TÍTULO CUARTO

RÉGIMEN ELECTORAL DEL COACE

CAPÍTULO I

ELECCIÓN ORDINARIA DE CARGOS COLEGIALES

Artículo 37: **Tiempo de celebración**

A fin de designar a los miembros de la Junta de Gobierno y de la Comisión Deontológica, se celebrarán elecciones cada cuatro años en el mes de mayo.

Las listas electorales provisionales se cerrarán el día 31 de marzo anterior.

Artículo 38: **Elecciones a la Junta de Gobierno**

Podrán ser candidatos para los cargos de la Junta de Gobierno los colegiados ejercientes, residentes en el ámbito territorial del COACE, con una antigüedad de incorporación al mismo superior a un año –contabilizado a la fecha del cierre provisional del censo colegial–, que no se encuentren sancionados con suspensión en el ejercicio profesional y que figuren inscritos en las listas correspondientes.

Artículo 39: **Procedimiento electoral**

1. Los trámites a seguir hasta la celebración del acto electoral serán los siguientes:

A) La convocatoria aprobada por la Junta de Gobierno del COACE se anunciará con cuarenta días de antelación, como mínimo, a la fecha de celebración de las elecciones.

B) En el plazo de los cinco días siguientes a la fecha de la convocatoria, la Secretaría tendrá que publicar en el tablón de anuncios de la sede del COACE la convocatoria electoral, donde se hará constar:

a) Cargos que han de ser objeto de elección y requisitos de antigüedad y de situación colegial exigidos para poder ser elegible.

b) Día y hora de celebración del acto electoral y hora de cierre de las urnas para empezar el escrutinio.

c) Requisitos del voto por correo.

d) Lista alfabética de los colegiados con derecho a voto.

C) Las candidaturas deberán presentarse en la Secretaría del COACE veinticinco días antes, al menos, a la fecha señalada para el acto electoral. Un mismo candidato no podrá figurar en más de una candidatura.

2. Los colegiados que quieran formular reclamación contra la lista alfabética de colegiados con derecho a voto, debida a inclusiones y/o exclusiones, deberán hacerlo en el plazo de los diez días siguientes a la exposición. La Junta de Gobierno resolverá las reclamaciones y notificará la resolución a los reclamantes.

3. La Junta de Gobierno, dentro de los diez días siguientes al término de presentación de candidaturas, proclamará candidatos a los que reúnan los requisitos exigibles, considerando electos a los que no tengan oponentes. Seguidamente lo publicará en el tablón de anuncios de la sede del COACE y lo comunicará a los interesados.

4. Dentro de los cinco días siguientes a la proclamación de candidaturas, se pondrán a disposición de los colegiados y de los candidatos que así lo soliciten sobres impresos para el voto por correo y las correspondientes papeletas de votación.

Artículo 40: Voto electoral

El voto electoral es libre, igual, directo y secreto, pudiendo ejercitarse personalmente o por correo.

Los colegiados podrán ejercitar este derecho si figuran inscritos en las listas definitivas, salvo que con posterioridad a la aprobación de éstas hayan solicitado y se les haya concedido la baja colegial.

No podrán ejercer este derecho los sancionados con suspensión en el ejercicio profesional durante el tiempo en que persista esta situación.

Artículo 41: Votación por correo

La votación por correo requiere que quede constancia del envío, que se acredite la identidad del votante, que se garantice el secreto del voto y que éste sea recibido por la Mesa Electoral antes de finalizar la votación.

Todo elector puede revocar su voto por correo compareciendo a votar personalmente; en tal caso, el sobre será destruido en el mismo acto y en su presencia.

El procedimiento de votación por correo se ajustará a los siguientes requisitos:

a) El elector que desee utilizar este procedimiento deberá comunicarlo a la Secretaría del COACE con una antelación mínima de quince días sobre la fecha de la votación. La comunicación podrá hacerse por escrito o mediante comparencia personal y quedará anotada en las listas electorales.

b) La Secretaría expedirá al elector una acreditación personal y le facilitará las papeletas de votación y los sobres para su envío, de los cuales, el sobre exterior deberá ser personalizado mediante sellado y numeración o clave coincidente con la de acreditación. El elector recogerá personalmente este material cuando así lo haya solicitado en su escrito; en otro caso, se le remitirá a su domicilio por medio que deje constancia de su recepción.

c) El elector introducirá la papeleta elegida en el correspondiente sobre anónimo y este sobre o sobres, junto con la acreditación personal, los introducirá en el sobre exterior que remitirá a la Secretaría del COACE, bien por correo oficial certificado, bien por servicio de mensajería.

Artículo 42: Votaciones y escrutinio

1. Las votaciones se realizarán el día señalado, desde las diez de la mañana hasta las catorce horas de la tarde.

2. Para la celebración de las elecciones se constituirá la Mesa Electoral, presidida por el Decano o la persona que lo sustituya, y por dos escrutadores, que serán los colegiados con derecho a voto inscritos más recientemente en el COACE. Actuará como Secretario de la Mesa el de la Junta de Gobierno. No podrán formar parte de la Mesa Electoral los que se presenten como candidatos. En caso de que el Decano y los demás miembros de la Junta de Gobierno se presenten a la reelección, el Presidente y Secretario de la Mesa serán las personas que designe la Asamblea General.

3. Constituida la Mesa Electoral, el Presidente indicará el comienzo de las votaciones y, cuando sea la hora prevista para finalizarlas, se cerrarán las puertas y sólo podrán votar los colegiados que se encuentren presentes. La Mesa votará en último lugar.

4. En el supuesto del voto por correo –que deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo anterior–, los sobres correspondientes tendrán que estar en poder de la Mesa antes de finalizar las elecciones. Una vez efectuada la votación por parte de los miembros de la Mesa, éstos introducirán en las urnas los votos recibidos por correo.

5. Cada candidato podrá designar un interventor.

6. Al finalizar la votación, la Mesa verificará el escrutinio. Los empates, si los hubiere, se resolverán por sorteo entre los empatados para cada cargo. Habrán de ser declarados totalmente nulos los votos que contengan expresiones ajenas al estricto contenido de la votación o que lleven tachaduras o raspaduras, y parcialmente, respecto al cargo afectado, los que indiquen más de un candidato para el mismo puesto o los que incluyan nombres de personas no candidatos.

7. Terminado el escrutinio, la Mesa Electoral proclamará los resultados y levantará el acta correspondiente con indicación del total de votantes, del número de votos emitidos por correo, de los candidatos electos y, en su caso, de las incidencias habidas durante el proceso de votación.

Artículo 43: Presentación de uno o varios candidatos

En caso de no presentarse más que una candidatura para la Junta de Gobierno, ésta quedará elegida automáticamente y sólo se celebrarán elecciones a la Comisión Deontológica.

En caso de presentarse tan sólo un candidato por uno de los cargos vacantes y varios para los cargos restantes, aquél será elegido automáticamente, celebrándose elecciones respecto del resto de los cargos de la Junta de Gobierno.

Artículo 44: Elecciones a la Comisión Deontológica

Para las elecciones a la Comisión Deontológica se elaborarán tres listas:

- En la primera figurarán los colegiados ejercientes, residentes en Ceuta, con una antigüedad de colegiación superior a quince años.

- En la segunda figurarán los colegiados ejercientes, residentes en Ceuta, con una antigüedad de colegiación superior a seis años e inferior a quince.

- En la tercera figurarán los colegiados ejercientes, residentes en Ceuta, con una antigüedad de colegiación superior a un año e inferior a seis.

No es necesaria la presentación de candidaturas para los cargos de la Comisión Deontológica, aunque podrán efectuarse con carácter orientativo por los arquitectos que estén interesados en formar parte de dicha Comisión.

Las votaciones para la Comisión Deontológica se efectuarán designando hasta tres arquitectos de entre los comprendidos en cada una de las tres listas antes relacionadas, uno por cada una de ellas.

Artículo 45: Toma de posesión de los cargos

La toma de posesión de los cargos se realizará en los quince días siguientes a la celebración de la sesión ordinaria del mes de mayo de la Asamblea General.

**CAPÍTULO II
ELECCIÓN EXTRAORDINARIA
DE CARGOS COLEGIALES**

Artículo 46: La Junta de Edad

En caso de no presentarse candidaturas para la Junta de Gobierno del COACE, quedará proclamada para los cargos vacantes la Junta de Edad entre los colegiados ejercientes que residan en la demarcación colegial, ocupando éstos, del de mayor a menor edad, el orden establecido. Igualmente los vocales a cubrir serán los de mayor edad dentro de los posibles.

Podrán excusar su pertenencia a la Junta de Edad los arquitectos que hayan formado parte de otra Junta de Edad en los cuatro años inmediatamente anteriores.

Artículo 47: Cargos vacantes de la Junta de Gobierno

En el supuesto de que quedara vacante algún cargo de la Junta de Gobierno cuando faltasen menos de diez meses para cumplirse el mandato previsto en su elección, el mismo será ocupado por otro miembro de la Junta elegido mediante votación efectuada por los propios integrantes de la misma. Si faltasen más de diez meses, dicho cargo será provisto mediante la apertura de un nuevo proceso electoral, cuyos plazos se reducirán de forma que las votaciones puedan tener lugar en los treinta días siguientes a la convocatoria.

En ambos supuestos, las personas elegidas para cubrir estos cargos sólo los ocuparán por el tiempo que falte hasta la renovación ordinaria.

Artículo 48: Cargos vacantes de la Comisión Deontológica

En el supuesto de que quedara vacante algún cargo de la Comisión Deontológica antes de que se cumpliera el mandato previsto en su elección, será sustituido durante el tiempo que falte para su expiración por el siguiente más votado de la lista en la que se hubiera producido la vacante.

**TÍTULO QUINTO
RÉGIMEN ECONÓMICO DEL COACE**

Artículo 49: Reglamento de Régimen Interno

Corresponde a la Asamblea General regular e intervenir el Régimen Económico del COACE, para lo cual se formulará el correspondiente Reglamento de Régimen Interno que desarrollará todos los aspectos de tal índole.

En este Reglamento se dictarán las normas para la elaboración de los presupuestos de ingresos y gastos, la aplicación de las bases contributivas, la liquidación de cuentas y la confección de balances.

La Asamblea General podrá, en cualquier momento, ordenar la inspección de la marcha económica, exigir arcos,

justificantes y cuanto requiera dicha función inspectora, regulándose el correspondiente procedimiento en el citado Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 50: Administración, órgano competente

La Junta de Gobierno es el órgano que, con sujeción a los presupuestos aprobados y de acuerdo con el Reglamento correspondiente, administrará el capital del COACE y su patrimonio.

Artículo 51: Recursos económicos

Los recursos económicos del COACE tendrán carácter ordinario y extraordinario.

Son recursos económicos ordinarios:

- a) Los productos de los bienes, derechos y obligaciones del patrimonio colegial.
- b) Los honorarios por la elaboración de informes, dictámenes técnicos o asesoramientos solicitados al COACE por la Administración Pública, los Tribunales de Justicia, las entidades o los particulares.

c) Las percepciones por la expedición de certificaciones o copias de datos o documentos obrantes en sus archivos, o de copias de documentos por ellos producidos, o por prestaciones derivadas del ejercicio del visado o de otras funciones encomendadas al COACE por disposiciones legales o reglamentarias.

d) Los beneficios que obtenga el COACE por sus publicaciones y por los servicios o actividades remuneradas que realice.

e) Las aportaciones económicas de los arquitectos, conforme a lo establecido en el artículo siguiente.

f) Los que por cualquier otro concepto procedan legalmente.

Son recursos económicos extraordinarios:

a) Las subvenciones, donativos, herencias, legados, etc., que se concedan al COACE por la Administración Pública, las Corporaciones Oficiales, las entidades, los colegiados o los particulares.

b) Lo recaudado por reparto extraordinario, acordado por mayoría en la Asamblea General y para una aplicación concreta.

c) El producto de la enajenación de los bienes y derechos de todas clases del patrimonio colegial.

d) Los que por cualquier otro concepto procedan legalmente.

Artículo 52: Aportaciones

1. Las contribuciones o aportaciones de los arquitectos serán de las siguientes clases:

a) Los derechos de incorporación de los nuevos colegiados.

b) Las cuotas ordinarias, ya sean fijas y/o variables en razón de criterios objetivos contemplados en el correspondiente Reglamento de Régimen Interno y en los presupuestos, con sujeción a los principios de generalidad, equidad y proporcionalidad.

c) Las cantidades que se establezcan por el uso individualizado de los servicios colegiales. El cobro por servicios que sean de uso obligatorio en virtud de los Estatutos o de los Reglamentos que los desarrollen deberá hacerse con arreglo a tarifas aprobadas por la Asamblea General.

2. A los arquitectos ejercientes pertenecientes a otros colegios no podrán imponerse cuotas fijas ni asignarse contribuciones económicas superiores a las de los arquitectos colegiados.

Artículo 53: Sistema presupuestario

El régimen económico del COACE es de carácter presupuestario. El presupuesto de ingresos y gastos será único y nivelado, e irá referido al año natural.

En cada presupuesto se cifrarán, con la suficiente especificación, los gastos previstos en función del programa de actividades a desarrollar por los distintos órganos colegiales, así como los ingresos que se prevean devengar durante el correspondiente ejercicio.

TÍTULO SEXTO RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEL COACE

Artículo 54: Potestad disciplinaria

El COACE sancionará disciplinariamente las acciones y omisiones de los arquitectos que vulneren en su ámbito territorial las disposiciones reguladoras de la profesión y, en particular, las Normas Deontológicas, los Estatutos y Reglamentos que los desarrollen.

Artículo 55: Órganos competentes para sancionar

En primera instancia, el órgano encargado de la imposición de toda clase de correcciones disciplinarias será la Junta de Gobierno del COACE.

En segunda instancia, corresponde al CSCAE conocer de los recursos de alzada que se formulen contra los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno en materia disciplinaria.

No obstante, corresponderá al CSCAE la imposición de sanciones por cualquier causa a los miembros de la Junta de Gobierno y de la Comisión Deontológica mientras permanezcan en el ejercicio de sus cargos, aun cuando los expedientes se hubiesen incoado con anterioridad al inicio de sus mandatos. Serán también de su competencia los expedientes que se iniciaren o hubieren de resolverse una vez concluidos los mandatos, siempre que tengan por objeto actuaciones relacionadas directamente con el ejercicio de las respectivas funciones.

Artículo 56: Clasificación de las infracciones

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Tendrán, en principio, la calificación de *graves* las infracciones que correspondan a alguno de los tipos generales siguientes:

a) Ejercicio de la profesión sin cumplir los requisitos para realizar actuaciones profesionales en el ámbito del COACE o encontrándose inhabilitado o suspendido en dicho ejercicio.

b) Colaboración en el ejercicio de actividades propias de la profesión de arquitecto por parte de quien no reúna los requisitos establecidos para ello.

c) Realización de actividades profesionales incompatibles por razón del cargo o función desempeñados o en asociación o colaboración con quienes se encuentren afectados por dicha incompatibilidad.

d) Actuaciones con infracción de la normativa legal reguladora de la leal competencia entre los arquitectos.

e) Sustitución de compañeros en trabajos profesionales sin cumplimentación de la previa comunicación al COACE.

f) Usurpación de la autoría de trabajos profesionales ajenos.

g) Incumplimiento de los deberes profesionales del arquitecto con daño del prestigio de la profesión o de los legítimos intereses de terceros.

h) Falseamiento o grave inexactitud en la documentación profesional.

i) Ocultación o simulación de datos que el COACE deba conocer en el ejercicio de sus funciones de control o para el reparto equitativo de las cargas colegiales.

j) Actuaciones públicas en notorio desprestigio de la profesión o de otros profesionales o con menosprecio de la autoridad legítima del COACE.

k) Desempeño de cargos colegiales con infidelidad o con reiterada negligencia de los deberes correspondientes.

2. Merecerán la calificación de *muy graves* las infracciones calificables como graves en las que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Manifiesta intencionalidad en la conducta.

b) Negligencia profesional inexcusable.

c) Desobediencia reiterada a acuerdos o requerimientos colegiales.

d) Daño o perjuicio grave al cliente, a otros arquitectos, al COACE o a terceras personas.

e) Existencia de un lucro ilegítimo –propio o ajeno– posibilitado por la actuación irregular del arquitecto.

f) Abuso de la confianza depositada por el cliente, en especial si ejerce un cargo público o se actúa simultáneamente como promotor y constructor.

g) Desempeño de un cargo colegial o público al cometer la infracción, cuando de esta circunstancia se derive un mayor desprestigio de la imagen o dignidad profesional o bien cuando la infracción se haya cometido prevaliéndose de dicho cargo.

h) Reincidencia por haber sido sancionado anteriormente mediante resolución devenida firme a causa de una infracción grave no cancelada.

3. Serán *leves* las infracciones que no estén calificadas como graves y las que, aun estándolo, revistan menor entidad por concurrir conjuntamente falta de intencionalidad, escasa importancia del daño causado y ánimo diligente de subsanar la falta o remediar sus efectos. Las faltas calificables en principio como leves serán graves cuando concurra alguna de las circunstancias enumeradas en el apartado 2 de este artículo.

Artículo 57: Aplicación de las sanciones

Las sanciones aplicables, en orden creciente, serán las siguientes:

1ª.- Apercibimiento por escrito.

2ª.- Reprensión pública.

3ª.- Suspensión en el ejercicio profesional por un período de tiempo de hasta seis meses.

4ª.- Suspensión en el ejercicio profesional por un período de tiempo comprendido entre seis meses y un día y un año.

5ª.- Suspensión en el ejercicio profesional por un período de tiempo comprendido entre un año y un día y dos años.

6ª.- Suspensión en el ejercicio profesional por un período de tiempo comprendido entre dos años y un día y cuatro años.

7ª.- Expulsión del COACE.

A las infracciones leves les corresponden las sanciones 1ª y 2ª, a las graves las sanciones 3ª y 4ª y 5ª y a las muy graves las sanciones 6ª y 7ª.

Las circunstancias a que se refieren los apartados 2, 3 y 4 del artículo 56 son determinantes para la calificación de la infracción como muy grave, grave o leve, y operan como dato para precisar la concreta sanción aplicable a la misma, de entre las varias previstas conforme al párrafo anterior, a cuyos efectos se observarán las siguientes reglas:

a) La concurrencia de una sola circunstancia de agravamiento determinará el que a la infracción así agravada en su calificación se le imponga la sanción menos gravosa de entre las previstas para dicha calificación.

b) La concurrencia de una sola circunstancia de atenuación determinará el que a la infracción así atenuada en su calificación se le imponga la sanción más gravosa de entre las previstas para dicha calificación.

c) La concurrencia de dos o más circunstancias de agravamiento y, en todo caso, la reiteración, determinará el que a la infracción así agravada en su calificación se le imponga la sanción más gravosa de entre las previstas para dicha calificación.

d) La concurrencia de dos o más circunstancias de atenuación determinará el que a la infracción así atenuada en su calificación se le imponga la sanción menos gravosa de entre las previstas para dicha calificación.

Cuando, conforme a las reglas precedentes, no fuera posible precisar la concreta sanción aplicable, el órgano sancionador, a la vista de las circunstancias de todo orden concurrentes en el supuesto considerado, la determinará según su prudente arbitrio con arreglo a las reglas de la sana crítica.

Artículo 58: Ejecución y publicidad de las sanciones

Las sanciones no se ejecutarán ni se harán públicas mientras no sean firmes. La sanción 1ª no será objeto de publicación. Las sanciones 3ª y 7ª implican accesoriamente la suspensión de los derechos electorales por el mismo período de su duración, así como el cese en los cargos colegiales que se ejerciesen.

De todas las sanciones –excepto de la 1ª–, así como de su cancelación, se dejará constancia en el expediente colegial del interesado y se dará cuenta al CSCAE.

Artículo 59: Prescripción de infracciones y sanciones

Las infracciones prescriben:

- a) Las leves, a los seis meses.
- b) Las graves, a los dos años.
- c) Las muy graves, a los cuatro años.

Las sanciones prescriben:

- a) Si fuesen por infracción leve, a los seis meses.
- b) Si fuesen por infracción grave, a los dos años.
- c) Si fuesen por infracción muy grave, a los cuatro años.

El plazo de prescripción de la infracción comienza a contarse desde el día en que se hubiera cometido, en tanto que el plazo de prescripción de la sanción comienza a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la misma.

La prescripción se interrumpe por cualquier acto colegial expreso dirigido a investigar la presunta infracción o a ejecutar la sanción con conocimiento del interesado.

Artículo 60: Cancelación de sanciones

Las sanciones se cancelarán:

- a) Si fuesen por infracción leve, a los seis meses
- b) Si fuesen por infracción grave, a los dos años.
- c) Si fuesen por infracción muy grave a los cuatro años.
- d) Si fuesen de expulsión, a los seis años.

Los plazos anteriores se contarán desde el día siguiente a aquél en que la sanción se haya ejecutado o terminado de cumplir o haya prescrito.

La cancelación supone la anulación del antecedente a todos los efectos y, en el caso de las sanciones de expulsión, permite al interesado solicitar la reincorporación colegial.

Artículo 61: Información previa, incoación y tramitación del expediente

1. La imposición de corrección disciplinaria exige la incoación, tramitación y resolución del expediente disciplinario. No obstante, la Junta de Gobierno, antes de acordar la incoación, podrá decidir la instrucción de información reservada, según prevé el artículo siguiente.

2. En materia disciplinaria regirán supletoriamente las normas del procedimiento administrativo común vigente en España.

Artículo 62: Procedimiento disciplinario

1. El procedimiento disciplinario se iniciará de oficio, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno, o como consecuencia de la denuncia efectuada por alguno de los órganos del COACE, por un colegiado o un ejerciente no colegiado, o por cualquier persona pública o privada. No se considerarán denuncia los escritos anónimos.

2. Iniciado el procedimiento, la Junta de Gobierno decidirá instruir o no información reservada, con el carácter de diligencias previas, a fin de investigar los hechos y reunir los datos y pruebas necesarias para la tramitación del expediente.

3. Una vez practicada la información reservada en el supuesto de haberse acordado y, en cualquier caso, dentro de los dos meses siguientes a la iniciación del procedimiento disciplinario, la Junta de Gobierno del COACE acordará el archivo del expediente o, por el contrario, el impulso de su tramitación.

4. Cuando la Junta de Gobierno acuerde continuar la tramitación del expediente, lo notificará al interesado y remitirá el mismo a la Comisión Deontológica.

5. La Comisión Deontológica practicará las diligencias encaminadas a la comprobación de los hechos y redactará el pliego de cargos o, si procede, propondrá a la Junta de Gobierno el sobreseimiento y archivo del expediente.

6. En cualquier caso, las resoluciones de la Junta de Gobierno del COACE que acuerden el archivo de las actuaciones deberán expresar las causas que lo hubiesen motivado y disponer, si procede, lo que se crea pertinente con relación al denunciante.

7. El pliego de cargos se notificará al inculpado, el cual dispondrá del plazo de un mes para presentar pliego de descargos, que incluirá la propuesta de las pruebas que le interesen.

8. La Comisión Deontológica practicará las pruebas que haya admitido y, en el plazo de dos meses, dará audiencia al afectado con traslado de la propuesta de resolución.

Éste, en el plazo de quince días, podrá formular las alegaciones que crea oportunas.

En el plazo de otro mes, dicha Comisión remitirá a la Junta de Gobierno el expediente con la propuesta de resolución, modificada, si procede.

9. La Junta de Gobierno del COACE acordará sobre la propuesta y dictará la resolución pertinente en el plazo de un mes.

10. Las resoluciones de la Junta de Gobierno habrán de ser motivadas y contener la relación de hechos constatados, la valoración de las pruebas, la determinación de la infracción o infracciones y la calificación de su gravedad. La relación de hechos debe ser congruente con el pliego de cargos.

11. Toda la tramitación del expediente disciplinario, incluida la resolución, no podrá durar más de un año, salvo causa justificada que apreciará la Junta de Gobierno.

12. La resolución de la Junta de Gobierno del COACE se notificará al interesado en la forma prevista por la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo.

13. Los interesados podrán interponer, contra las resoluciones dictadas en materia disciplinaria, los recursos previstos en el artículo 63 de estos Estatutos y en la legislación de procedimiento administrativo.

TÍTULO SÉPTIMO RÉGIMEN JURÍDICO DEL COACE

Artículo 63: **Impugnación de acuerdos y recursos**

1. Todos los acuerdos de los órganos de gobierno del COACE sujetos al Derecho Administrativo son impugnables mediante los recursos que establecen las leyes y los apartados siguientes del presente artículo.

2. Los acuerdos de la Junta de Gobierno, de su Comisión Permanente, de la Asamblea General y de la Mesa Electoral no pondrán fin a la vía administrativa, pudiendo ser recurridos en *alzada* ante el CSCAE en el plazo de un mes desde su notificación.

Con carácter previo y potestativo, podrán ser recurridos en *reposición* ante el mismo órgano que los dictó.

3. Los recursos de *reposición* y *alzada* deberán interponerse en el plazo de un mes desde su notificación, si el acto fuese expreso; si no, el plazo será de tres meses contados a partir del día siguiente al que, de acuerdo con la normativa que rige el silencio administrativo, se produjeran los efectos de éste.

4. Contra los acuerdos del CSCAE resolutorios de los recursos de *alzada*, podrá interponerse recurso *contencioso administrativo*.

5. En los casos en que proceda, podrá interponerse el recurso extraordinario de *revisión*.

6. Aparte de los recursos expresados en los apartados precedentes, los interesados podrán solicitar de los órganos de gobierno del COACE la revisión de sus disposiciones y actos nulos, así como la rectificación de los errores materiales –de hecho o aritméticos– de sus actos, de acuerdo con la legislación de procedimiento administrativo.

Artículo 64: **Ejecución de acuerdos y suspensión**

1. Los acuerdos de los órganos de gobierno del COACE serán inmediatamente ejecutivos a partir de su publicación o notificación.

2. La interposición de cualquier recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

3. No obstante, los órganos de gobierno que hubiesen dictado el acto podrán acordar, de oficio o a instancia del interesado o recurrente, suspender la ejecución del mismo, de forma cautelar y motivada, cuando aquélla pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación, o bien cuando el recurso esté fundamentado en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho de los actos administrativos establecidos en las leyes.

4. El régimen jurídico de los actos presuntos de los órganos colegiales será el establecido, con carácter general, por la legislación de procedimiento administrativo común.

TÍTULO OCTAVO OTRAS ORGANIZACIONES PROFESIONALES

Artículo 65: **Agrupaciones de arquitectos**

Mediante los correspondientes Reglamentos propios de cada una de ellas, podrán constituirse en el COACE agrupaciones de arquitectos por razón de las distintas formas de ejercicio o de especialidad profesional, sin que pueda formarse más de una con la misma o similar finalidad.

Estas agrupaciones no tendrán personalidad jurídica propia y serán reconocidas por el COACE mediante la aprobación de sus Reglamentos por la Asamblea General cuando cumplan las siguientes condiciones:

a) Reconocimiento explícito de la normativa deontológica, sin perjuicio de las mayores exigencias que puedan adoptar, de conformidad con aquélla, en atención a sus específicos fines, y sujeción a la autoridad de los órganos de gobierno del COACE.

b) Carácter no discriminatorio ni discrecional de las condiciones de incorporación y permanencia de los arquitectos en la agrupación y ausencia de restricciones o limitaciones particulares a la competencia y libertad de ejercicio profesional conforme a la legislación vigente.

c) Régimen democrático de su organización y funcionamiento.

Artículo 66: **Constitución y participaciones en otras entidades**

El COACE podrá constituir o formar parte de otras entidades al servicio de los fines e intereses de la profesión y participar o establecer relaciones con otras existentes de análogo carácter.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

La Junta de Gobierno del COACE y su Comisión Deontológica se mantendrán en el

ejercicio de sus respectivas funciones hasta que tenga lugar el nuevo proceso electoral

con arreglo a las previsiones contempladas en estos Estatutos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

El Tribunal Profesional, al que se refieren los artículos 39 y 40 del Decreto del 13 de junio de 1931, cesará en sus funciones a la entrada en vigor de estos Estatutos para la tramitación de nuevos expedientes, prorrogándose su jurisdicción para que se pronuncie sobre todos los asuntos que se encuentren en tramitación

Los acuerdos del Tribunal Profesional adoptados con posterioridad a la entrada en vigor de estos Estatutos podrán ser recurridos ante el CSCAE.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA

En tanto se elabora el Reglamento de Visado y otros de régimen interno que sean necesarios, se aplicarán con carácter supletorio las normas del Colegio Oficial de Arquitectos de Andalucía Occidental, salvo en aquellos aspectos que se encuentren en contradicción con lo dispuesto en los presentes Estatutos.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Estos Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto de Migraciones y Serv. Sociales

1.711.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. del 14), se hace pública notificación de las resoluciones de los expedientes que se indica, dictadas por la Dirección Provincial del Imsero, a las personas que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar:

Expediente: 51/1008793-M/03
Apellidos y Nombre: Sánchez Fernández, Cristina

Contra estas resoluciones, que no agotan la vía administrativa podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional social, de conformidad con el art. 71 de la Ley de Procedimiento Laboral (R.D. 2/1995 de 7 de abril) en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, mediante escrito dirigido a la Dirección Provincial del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales, de conformidad con lo previsto en el art. 38.4 de la Ley 30/1992.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez.

AUTORIDADES Y PERSONAL

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

1.712.- La Ilma. Sra. D.^a Cristina Bernal Durán, Viceconsejera de Presidencia y Recursos Humanos, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de fecha siete de agosto de dos mil uno y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente:

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO

Terminado el día veintinueve de abril de dos mil tres el plazo de presentación de instancias para tomar parte en la convocatoria anunciada en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, núm. 4197, de fecha 07/03/03, rectificada en BOCCE número 4199, de fecha 14/03/03, y publicada en BOE número 85, de fecha 9 de abril de 2003, para la provisión de 4 plazas de Sargento de Bomberos del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Ciudad de Ceuta, mediante el sistema de concurso-oposición, por promoción interna, y según consta en los antecedentes obrantes en la Viceconsejería de Presidencia y Recursos Humanos, se han presentado seis solicitudes.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

La Base quinta de la convocatoria dice que terminando el plazo de presentación de solicitudes, el Órgano compe-

tente en materia de personal dictar Resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos de conformidad con lo previsto en el art. 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo. En dicha Resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta se indicarán los lugares en que se encuentran expuestos al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalándose un plazo de diez días hábiles para subsanación. En dicha resolución se determinará de manera definitiva el número total de plazas a cubrir.

En las listas deberán constar los apellidos, nombre y número del Documento Nacional de Identidad, así como en su caso las causas de exclusión.

Las reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la Resolución que se adopte al aprobar la lista definitiva, que será hecha pública en el Tablón de Anuncios del Palacio Autonómico y que determinará el lugar, fecha y hora del comienzo del concurso-oposición.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanaran la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- El número total de plazas a cubrir es de seis.

2º.- Se aprueba la siguiente lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria para la provisión de 6 plazas de Sargento de Bomberos del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Ciudad de Ceuta, mediante el sistema de concurso-oposición, por promoción interna, señalándose un plazo de diez días hábiles para subsanación y realización de reclamaciones. Las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos se encuentran expuestas al público en el Tablón de Anuncios de la Viceconsejería de Presidencia y Recursos Humanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta:

ADMITIDOS

Nombre	Apellidos	DNI	Letra
Rodolfo	Campaña García	45.049.840	Q
Luis	García Cortés	45.071.008	R
Alfonso	Gil Mellado	45.054.363	P
Pedro	Maese Rodríguez	45.044.471	Y
Victoriano	Martínez Fulgencio	45.042.081	P
M. Angel	Ríos Padial	45.065.769	Y

EXCLUIDOS

Ninguno.

Ceuta, 9 de mayo de 2003.- LA VICECONSEJERA.-
Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.

1.713.- La Ilma. Sra. D.^a Cristina Bernal Durán, Viceconsejera de Presidencia y Recursos Humanos, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de fecha siete de agosto de dos mil uno y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente:

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO

Terminado el día veintinueve de abril de dos mil tres el plazo de presentación de instancias para tomar parte en la convocatoria anunciada en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, núm. 4197, de fecha 07/03/03, rectificada en BOCCE número 4200, de fecha 18/03/03, y publicada en BOE número 85, de fecha 9 de abril de 2003, para la provisión de 7 plazas de Cabo de Bomberos del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento, mediante el sistema de concurso-oposición, por promoción interna, y según consta en los antecedentes obrantes en la Viceconsejería de Presidencia y Recursos Humanos, se han presentado veintiuna solicitudes.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

La Base quinta de la convocatoria dice que termina el plazo de presentación de solicitudes, el Órgano competente en materia de personal dictará Resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos de conformidad con lo previsto en el art. 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo. En dicha Resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta se indicarán los lugares en que se encuentran expuestos al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalándose un plazo de diez días hábiles para subsanación. En dicha resolución se determinará de manera definitiva el número total de plazas a cubrir.

En la lista deberán constar los apellidos, nombre y número del Documento Nacional de Identidad, así como en su caso las causas de exclusión.

Las reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la Resolución que se adopte al aprobar la lista definitiva, que será hecha pública en el Tablón de Anuncios del Palacio Autonómico y que determinará el lugar, fecha y hora del comienzo del concurso-oposición.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanaran la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- El número total de plazas a cubrir es de nueve.

Se aprueba la siguiente lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria para la provisión de 9 plazas de Cabo de Bomberos del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento, mediante el sistema de concurso-oposición, por promoción interna, señalándose un plazo de diez días hábiles para subsanación y realización de reclamaciones. Las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos se encuentran expuestas al público en el Tablón de Anuncios de la Viceconsejería de Presidencia y Recursos Humanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

ADMITIDOS

Nombre	Apellidos	DNI	Letra
Ignacio	Castaño Chacón	45.071.606	R
Antonio	Cortizo Sánchez	45.076.286	N
J. Gervasio	Dorado Sánchez	45.069.908	M
Juan	García Cortés	45.073.160	Z

Nombre	Apellidos	DNI	Letra
Antonio	González Brull	45.065.552	L
Anto. Jesús	Guerrero de la Torre	45.064.207	P
Juan Antonio	Guerrero Martínez	45.057.217	X
Rafael	Gutiérrez Pérez	45.063.637	J
Manuel	Iglesias Barrientos	45.063.400	Y
Manuel	López Fontalba	45.070.772	H
A. Miguel	Luque Ríos	45.063.393	E
M. Angel	Mata Perea	50.023.601	G
A. Manuel	Monasterio Ballesta	45.061.834	G
F. Javier del	Moral León	45.068.197	L
J. Antonio	Moya Santiago	45.077.850	N
José	Muñoz Trola	45.068.594	W
M. Angel	Muro Barreiro	45.069.311	Y
José Carlos	Navas Martínez	45.065.479	S
J. Manuel	Pacheco Amador	45.068.725	H
Raf. Javier	Rodríguez Pérez	45.071.233	L
J. Antonio	Vicario Romero	45.074.086	C

EXCLUIDOS

Ninguno.

Ceuta, a 9 de mayo de 2003.- LA VICECONSEJERA.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

Delegación del Gobierno en Ceuta

1.714.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto 605/1999, de 16 de abril (BOE del 17), por el que se dictan las normas reguladoras de los procesos electorales, esta Delegación del Gobierno Acuerda las medidas precisas para que los electores que presten servicios el día 25 de mayo de 2003 puedan ejercer su derecho al sufragio y, en su caso, su participación como Presidentes o Vocales de mesas electorales, Interventores y Apoderados, a cuyos efectos se establece el siguiente horario laboral:

1) Permisos retribuidos para los trabajadores que participen como electores (artículo 13.1 del Real Decreto 605/1999, de 16 de abril).

a) Trabajadores cuyo horario de trabajo no coincida con el de apertura de las mesas electorales o lo haga por un período inferior a dos horas:

En estos supuestos no tendrán derecho a permiso retribuido.

b) Trabajadores cuyo horario coincida en dos o más horas y menos de cuatro con el horario de apertura de las mesas electorales:

Disfrutarán de permiso retribuido de dos horas.

c) Trabajadores cuyo horario de trabajo coincida en cuatro o más horas y menos de seis con el horario de apertura de las mesas electorales.

Disfrutarán de permiso retribuido de tres horas.

d) Trabajadores cuyo horario de trabajo coincida en seis o más horas con el horario de apertura de las mesas electorales.

Disfrutarán de permiso retribuido de cuatro horas.

En todos los supuestos anteriores, cuando por tratar-se de trabajadores contratados a tiempo parcial realicen esa una jornada inferior a la habitual en la actividad, la duración del permiso antes reseñado se reducirá en la proporción a

la relación entre la jornada de trabajo que desarrollen y la jornada habitual de los trabajadores contratados a tiempo completo en la misma empresa.

Corresponderá al empresario la distribución, en base a la organización del trabajo, del período en que los trabajadores dispongan del permiso para acudir a votar.

2) Permisos retribuidos para trabajadores que tengan la condición de Presidentes o Vocales de mesas electorales, Interventores y Apoderados (artículo 13.3 y 4 del Real Decreto 605/1999, de 16 de abril).

Los Presidentes, Vocales e Interventores tendrán derecho a permiso retribuido durante toda la jornada laboral correspondiente al día de la votación, y de cinco horas en la jornada correspondiente al día inmediatamente posterior. Cuando se trate de Apoderados, el permiso sólo corresponderá a la jornada correspondiente al día de la votación.

Si alguno de los trabajadores comprendidos en este apartado hubiera de trabajar en el turno de noche en la fecha inmediatamente anterior a la jornada elector, a la empresa, a petición del interesado, deberá cambiarle el turno, a efectos de poder descansar la noche anterior al día de la votación.

3) Retribuciones.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37.3 d) del Estatuto de los Trabajadores, las reducciones de jornada derivadas de los permisos previstos en el Real Decreto 605/1999, de 16 de abril, y desarrollados en los anteriores apartados no supondrán merma de la retribución que por todos los conceptos vinieran obteniendo los trabajadores, sirviendo,

como justificación adecuada, la presentación de voto o, en su caso, la acreditación de la mesa electoral correspondiente.

Estas normas regirán también íntegramente para el personal al servicio de las Administraciones Públicas».

Ceuta, a 8 de mayo de 2003.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Luis Vicente Moro Díaz.

Junta Electoral de Zona

1.715.- La Junta Electoral de esta Ciudad en su sesión celebrada en el día de hoy ha acordado publicar la composición definitiva de sus miembros, a tenor de lo dispuesto en el art. 11.1 de la LOREG.

Presidente: Ilmo. Sr. D. Antonio Fernando Severo Castro.

Vocales:

Ilmo. Sr. D. Ignacio de la Prieta Gobantes.

Ilmo. Sr. D. Jesús Lucena González

Ilma. Sra. D.^a Isabel Valriberas Acevedo.

Ilmo. Sr. D. Pablo González Pérez.

Secretario:

D. Manuel Villalta Jiménez.

Y para que tenga lugar su publicación en el Boletín Oficial de esta Ciudad expido el presente que firmo en Ceuta a nueve de mayo de dos mil tres.- EL SECRETARIO DE LA JUNTA.- Fdo.: Manuel Villalta Jiménez.